



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA

**“AGRESIONES A PERIODISTAS Y SUS CONSECUENCIAS
CON RESPECTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”**

Autocensura o escribir bajo riesgo

TESIS

QUE, PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN

PRESENTA:

ANTONIO ÁLVARO ROBLES SOTO

ASESOR:

DOCTOR EN CIENCIA SOCIAL CON ESPECIALIDAD EN
SOCIOLOGÍA HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ

CO - ASESOR:

DOCTOR EN ESTUDIOS ROMANCES JUAN CARLOS GONZÁLEZ

MORELIA, MICHOACÁN

AGOSTO 2014



Resumen

En esta tesis se explica la situación de la libertad de expresión en México, informa de las agresiones que han padecido los periodistas. En un lapso de 13 años fueron asesinados 85 profesionales de la información. Organismos internacionales, como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han señalado que el periodismo en México es una profesión de alto riesgo. Los periodistas enfrentan el dilema de la autocensura o escribir bajo riesgo. Organismos internacionales advierten que las agresiones a comunicadores ponen en riesgo la libertad de expresión, por lo cual recomiendan al Estado realizar acciones para proteger a los periodistas, como generar leyes y combatir la impunidad. El marco jurídico que alienta la libertad de expresión también es mencionado.

Palabras Clave: Libertad de expresión, periodista, autocensura, Relatorías Especiales

Abstract

In this thesis the situation of freedom of expression in Mexico is explained reports of assaults that have suffered journalists. In a span of 13 years were killed 85 information professionals. International organizations like the ONU and American Commission on Human Rights have pointed out that journalism in Mexico is a high-risk profession. Journalists face the dilemma of self-censorship or writing low risk. International organizations warn that attacks on journalists threaten freedom of expression and therefore recommend that the State take action to protect journalists, such as generating law and combat impunity. The legal framework that encourages freedom of expression is also mentioned

Índice

Introducción.....	III
Capítulo I Libertad de expresión	
1. Conceptualización	2
2. Breve historia de la libertad de expresión en México	5
Capítulo II Periodistas	
1. Definición.....	27
2. Formación de periodistas	33
2.1 Escuelas de Periodismo en América Latina y México	34
2.2 Formación de los periodistas empíricos.....	44
2.2.1 De la imprenta a reportero.....	44
2.2.2 <i>Chícharos</i>	45
2.2.3 Periodista <i>exprés</i>	46
2.2.4 Reporteros formados por periodistas	48
Conclusión del capítulo	
Capítulo III Agresión a periodistas, atentado a la libertad de expresión	
México, país más peligroso para ejercer el periodismo en América	
1. Agresión, conceptualización	63
2. Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.....	66
3. Manuel Buendía, primer periodista asesinado de la narcopolítica.....	69
4. Caso Argentina y Honduras.....	70
Capítulo IV Organismos nacionales e internacionales. Recomendaciones	
1. Informe conjunto de las Relatorías de la ONU y de la CIDH	78
2. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	93

3. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	103
4. Organizaciones civiles que promueven la libertad de expresión	113
Capítulo V Marco Jurídico	
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	121
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	122
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	122
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.	123
5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	124
6. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión	124
7. Declaración de Chapultepec	126
Conclusiones.....	129
Bibliografía	133
Anexos	
Periodistas asesinados 1983-2011. Fuente Congreso de la Unión	
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	

Introducción

La idea de esta tesis nace del ejercicio periodístico, de quienes hacen periodismo de investigación, de quienes van más allá de la noticia, de quienes son independientes y deciden escribir y dar a conocer lo que han encontrado, lo que han observado, fundamentado su información con testimonios o con documentos.

De los periodistas que logran ser testigos o escuchan a los protagonistas de los hechos y los presentan. De los periodistas que dan voz a los que no tienen voz; de quienes saben lo que es el miedo, la incertidumbre, pero deciden seguir con su labor periodística e informar.

De los profesionales de la información que buscan estar ahí, en el lugar de los hechos, ser testigos, recoger opiniones, testimonios, ir por documentos, tratar de saber la verdad de los acontecimientos y presentar esa verdad o esas verdades, presentar los diferentes puntos de vista.

Saber por qué se cierra un ingenio azucarero que da vida a todo un pueblo; porqué un niño es torturado y muerto por agentes judiciales, cuando éstos pretendían que les dijera dónde estaban los secuestradores de otros dos niños; o presentar la historia negra de un político que pretendía ser gobernador y logran que no sea el candidato; o informar a los lectores quién era ese comandante que tenía decenas de propiedades y compartía fiestas con una élite de la sociedad moreliana, siendo que ese comandante era parte de un grupo de narcotraficantes.

O aquel otro comandante que con sus hombres sitian el poblado de Aguililla, para tratar de detener a las personas que agredieron y asesinaron a policías en cumplimiento de su deber.

Ser parte de esos periodistas que se atreven a investigar y escribir que un comandante y su grupo de agentes judiciales, además de combatir el narcotráfico, extorsionan o secuestran a ciudadanos. Y al día siguiente, cuando aparece publicado y expuesto el actuar del comandante, tienen que entrevistarlos para conseguir su declaración, frente a frente. Claro, el miedo está presente, pero también está presente la responsabilidad de informar.

¿Callar, guardar silencio, fingir no ver, no investigar, escuchar sólo las versiones oficiales? ó ejercer el derecho a la libertad de expresión, la libertad de prensa y hacer periodismo de investigación, para informar.

¿Hasta dónde la autocensura o escribir bajo riesgo?

En este trabajo de tesis encontrará el lector un análisis del embate que ha sufrido la libertad de expresión en México, al registrarse 85 periodistas asesinados del año 2000 a julio de 2013. Además, una cifra importante de profesionales de la información desaparecidos, secuestrados, exiliados y amenazados.

Esta acometida impetuosa del crimen organizado y bandas de narcotraficantes en contra de profesionales de la información, es similar a las agresiones que han sufrido los periodistas en países encabezados por gobiernos militares o donde se han registrado golpes de estado.

En el primer capítulo se analiza el concepto de libertad de expresión y se presenta un esbozo de la libertad de expresión en México. Prácticamente desde el arribo de la imprenta a nuestro país

Ya en el segundo capítulo se presentan diversas definiciones de periodista, porque éste es el sujeto que esencialmente ejerce el derecho de la libertad de expresión, a través de los medios de comunicación, e informa a la sociedad de los acontecimientos que se registran en el país.

Asimismo, se habla de la formación de los periodistas, tanto de los empíricos, como de quienes egresaron de las universidades de las carreras de periodismo o ciencias de la comunicación. Esto con la idea de conocer a los sujetos profesionales de la información, quienes tienen la encomienda de informar a la sociedad.

El capítulo tres se dedica a los reportes de agresión a periodistas, que registran organismos no gubernamentales y se analizan desde el punto de vista jurídico y desde la perspectiva de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, así como de otras leyes, declaraciones, pactos, convenciones y de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cuarto capítulo se proporcionan los puntos de vista de las Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión de organismos internacionales como la ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), que informan de los resultados de sus visitas *in loco* a México, detallando todas las infracciones legales que se cometen en contra de los comunicadores, atentando contra la libertad de expresión y el derecho a la información por parte de la sociedad.

Además, la ONU y la CIDH hacen sus respectivas recomendaciones a México, cuyas autoridades gradualmente han ido cumpliendo algunas de esas encomiendas y otras son asignaturas pendientes.

Asimismo, se presenta el Informe sobre La Libertad de Expresión que hizo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentando cifras que ha retomado organismos internacionales.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona el Marco Normativo sobre la libertad de expresión en México. Y también se ofrece un espacio para las Conclusiones.

Capítulo I Libertad de expresión

La libertad de expresión en México ha sido una conquista de los mexicanos, ha sido una lucha de más de dos siglos.

La libertad de expresión ha significado el motor de un sin número de luchas sociales.

La libertad de expresión es un derecho humano plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ha sido largo el camino recorrido para conquistar el régimen legal que da sustento al periodismo mexicano, que hoy se encuentra plasmado esencialmente en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna.

La información es un bien necesario para el hombre y un camino para obtener esa información es la libertad de expresión.

Precisamente la Constitución señala: *“el derecho a la información será garantizado por el Estado”*. Indica que *“toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”*, según dice el artículo 6 constitucional. ¹

Nuestra Carta Magna precisa en su artículo 7: *“es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares...”*. ²

Sin embargo, en la última década (2004-2013) la libertad de expresión en México ha sufrido un sinnúmero de atentados a lo largo y ancho de la República Mexicana.

El control de la prensa a través de la corrupción, de la censura; control a través del papel y control a través de la publicidad, atentan contra la libertad de

expresión. A estos factores se han sumado los asesinatos, desapariciones, agresiones y amenazas contra periodistas.

Los asesinatos de periodistas en México han crecido en los últimos diez años, a tal grado que organismos internacionales como el Consejo de Derechos Humanos, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) consideró a “México el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas”. 3

Dicho Informe de la ONU, del 19 de mayo de 2011, advierte que la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos.

A continuación se presentan algunas definiciones de la libertad de expresión, término que algunos periodistas y autores lo llaman libertad de prensa, libertad de pensamiento, libertad de información o libertad de imprenta.

Asimismo, se ofrecen conceptos de lo que es el periodista, el profesional de la información o el sujeto cualificado, como lo concibió José María Desantes Guanter, considerado el padre del Derecho de la Información.

Posteriormente se comentará una breve historia de la libertad de expresión en México.

1 Conceptualización

El *Diccionario esencial de la lengua española*, de la Real Academia Española, indica que la libertad de expresión es el derecho a manifestar y difundir libremente el propio pensamiento. 4

Libertad de información es la facultad de emitir o recibir información por cualquier medio de difusión, sin previa censura gubernativa. 5

Libertad de imprenta significa la facultad de imprimir cuanto se quiera, sin previa censura, con sujeción a las leyes. 6

Libertad de pensamiento es el derecho de toda persona a tener y manifestar cualquier ideología, y a no ser obligada a declarar sobre ella. 7

El Artículo 13 del Pacto de San José señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. 8

La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica, en su artículo 19, que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. 9

Por su parte, Mariana Cendejas Jáuregui, en el libro *Derecho Comparado de la Información*, número 15, de enero-junio de 2010, en el artículo “El derecho a la información. Delimitación conceptual”, señala: “Libertad de expresión es toda manifestación exterior hecha por sujetos de derecho, física y jurídicamente posible, por medio de la cual una o más personas llegan a conocer ideas, opiniones, conceptos y pensamientos del emisor mediante cualquier medio existente, conocido o por conocer; dicha conducta se encuentra regulada y sancionada por el orden jurídico positivo”. 10

Asimismo, Cendejas Jáuregui nos ofrece el concepto de: “Libertad de información, de prensa o imprenta.— Es toda actividad desarrollada por los medios de comunicación social —ya sea directamente o por medio de sus agentes— que tenga como objetivo difundir pensamientos, ideas, opiniones, informaciones de interés general, noticias, sucesos, editoriales o publicidad, en cualesquiera formas del género periodístico, mediante el uso de los instrumentos técnicos y tecnológicos de uso común —conocidos o por conocer, con los que se suelen comunicar con la opinión pública— en los momentos mismos, anterior o

posterior, de la realización del acto o del evento. Esta actividad se encuentra regulada por la Constitución y sus leyes secundarias. ¹¹

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) señaló en un comunicado de prensa del 3 de mayo del 2013, con motivo del Día de la Libertad de Prensa 2013, en San José de Costa Rica, que la libertad de expresión y la libertad de prensa fomentan el "libre intercambio de ideas y de conocimientos" y la "libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen". ¹²

La libertad de expresión forma parte de los derechos humanos de las personas y está protegida por la Declaración Universal de 1948 y las leyes de todos los Estados democráticos.

Esta libertad supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados debido a lo que opinan. Representa la posibilidad de realizar investigaciones, de acceder a la información y de transmitirla sin barreras. ¹³

La expresión nunca debe ser objeto de censura previa: en cambio, puede regularse a partir de la responsabilidad ulterior. Esto supone que, con la libertad de expresión, no se puede impedir que una persona se exprese, pero sí se la puede penar por sus mensajes. Por ejemplo: un periodista planea denunciar en un programa de TV la corrupción de un funcionario. Este último intenta detener la emisión del espectáculo pero el primero, amparado por su derecho a decir lo que piensa, logra difundir los contenidos. Sin embargo, la Justicia demuestra que la información es falsa y el periodista debe, finalmente, enfrentar cargos por calumnias e injurias. ¹⁴

La libertad de expresión está vinculada a la libertad de prensa, que es la garantía de transmitir información a través de los medios de comunicación social sin que el Estado pueda ejercer un control antes de la emisión. ¹⁵

La libertad de expresión, derecho fundamental en cualquier Estado democrático viene regulada en:

- Arts. 6 y 7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Art. 19 Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Art. 19 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Art. 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos advirtió: "la libertad de expresión no es un derecho limitado a los comunicadores sociales o a aquellas personas que ejercen este derecho a través de los medios de comunicación". 16

Si bien la libertad de expresión es un derecho de toda persona, en México existe un especial espacio para los periodistas en cuanto a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. La propia Constitución deja entrever un lugar especial para los periodistas en el derecho de informar.

José María Desantes Guanter, académico e investigador español, dedicó gran tiempo a estudiar y teorizar sobre el derecho de la información y el papel del periodista en su papel de informar a la sociedad, incluso lo llamó sujeto cualificado o profesional de la información. 17

2 Breve historia de la libertad de expresión en México

En México a la libertad de expresión se le conoce más comúnmente como libertad de prensa, se refiere a la libertad que tiene el hombre o el periodista de publicar sus ideas por la prensa o simplemente la libertad de dar a conocer sus ideas, por cualquier medio.

Pero la persecución no nace con la aparición de los periódicos, ni siquiera con la de los manuscritos, porque son muchísimos los casos conocidos de condenas a quienes difundían noticias falsas verbalmente. Según lo indica la historia universal.

Antecedentes

Inglaterra fue el primer país, en 1695, en abolir la censura. Pero también Inglaterra fue el primero en imponerla.

Es conocido que con la aparición de la imprenta en 1450, prácticamente comenzó la censura de los libros que se publicaban en Europa y posteriormente en el Continente Americano.

La invención de la imprenta sirvió no solamente para publicar libros religiosos, sino para difundir universalmente las manifestaciones del pensamiento del hombre. Nació el deseo de la libertad de pensamiento. La imprenta significó un fabuloso invento para difundir las ideas y la libertad de pensamiento. Sobre todo en aquellos tiempos del oscurantismo. La imprenta fue una luz al final del túnel, una luz en la oscuridad.

Imprenta, censura y libertad de expresión son términos que van estrechamente ligados, prácticamente desde la aparición de la imprenta. La censura prevaleció de manera legal durante más de tres siglos, originalmente la ejercieron las autoridades eclesiásticas y posteriormente la retomaron las autoridades de los reinos en Europa y la hicieron extensiva en sus territorios conquistados en América y África.

Por tanto, ante la aparición de los periódicos, las autoridades civiles, eclesiásticas y los reyes europeos tomaron medidas para detener o controlar a ese grandioso medio que significó la imprenta, porque a través de ella se estaban difundiendo los pensamientos de los griegos, romanos, que habían sido

desconocidos por cientos de años, y de los pensadores de los siglos XVII, XVIII y XIX, esencialmente.

Luis Castaño, en su libro *El Régimen Legal de la Prensa en México*, destacó que ante la promulgación del “*Licensing Act*” o Ley de Censura en 1662, por parte del Parlamento inglés, el jurista John Locke, en 1694, hizo una vigorosa defensa práctica de la libertad de expresión ante esa Ley de Censura y mostró las desventajas que su mantenimiento traía a Inglaterra en relación con otras naciones europeas, especialmente Holanda, que disfrutaba de la libertad de impresión, sobre todo en la impresión de libros y de periódicos en idiomas distintos al holandés, que se vendían fuera de dicho país, logrando un importante papel en el comercio librero, con su consiguiente ventaja económica. 18

Con esta defensa, John Locke logró que se acabara para siempre la censura en Inglaterra. El Parlamento decidió en 1695, no renovar el “*Licensing Act*” naciendo desde entonces –fecha memorable- la libertad de prensa, que hizo florecer las actividades periodísticas y demás manifestaciones del pensamiento. 19

Sin embargo, a pesar de dicho triunfo, todavía tendrían que transcurrir varios años de lucha tenaz para que la libertad de expresión fuera completa.

Fue el tiempo en que aparecieron los grandes pensadores como Rousseau, Montesquieu, Diderot, Voltaire y el propio John Locke, entre otros. Todos ellos abonaron para lograr la libertad de expresión y la libertad de pensamiento, no solamente en sus respectivos países, sino que se extendió gradualmente a América.

La Revolución Francesa tuvo un fruto maravilloso para la humanidad, al lograr la famosa *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* proclamada en 1789, documento trascendente en la historia jurídico-política del mundo. 20

En esa Declaración quedaron consagradas, entre otras libertades, la de expresión y del pensamiento, que fue adoptada por casi todos los países de Europa y América.

Esa Declaración dice en su artículo 17: “Ningún hombre podrá ser perseguido por razón de sus escritos que haya hecho imprimir o publicar sobre cualquier materia si no provoca la desobediencia de la ley, el derrumbamiento de los poderes constituidos, la resistencia a sus disposiciones o cualquiera de los actos declarados crímenes o delitos por la ley”.

La censura se estableció en España con la *Pragmática Toledo*, dictada por los Reyes Católicos de España, Fernando e Isabel, el 8 de julio de 1502, comenta Sandra García Pérez en *Imprenta y censura en España desde el reinado de los Reyes Católicos a las Cortes de Cádiz*, quien precisa que de manera no oficial, fue la Inquisición la que se hizo cargo, a partir del año 1478, de controlar y llevar a cabo la censura de los libros impresos hasta que aparece la *Pragmática*. 21

Felipe II extremó dicha censura en 1558, mediante ley que instituyó...”2° Quien imprimiere o diera a imprimir libro u obra, no habiendo procedido el dicho examen o aprobación y la dicha nuestra licencia, incurre en pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes y los tales libros y obras sean públicamente quemados”. 22

Los periódicos fueron censurados por Felipe IV en 1627, por la Ley IX de la *Novísima recopilación* que dice: “...y así mismo no se impriman ni estampen relaciones ni cartas, ni apologías, ni panegíricos, ni gazetas, ni sermones, ni discursos, ni arbitrios, ni coplas, ni diálogos, ni otras cosas, aunque sean de pocos renglones, sin que tengan examen y aprobación en la Corte”. 23

México

A pesar de que la libertad de prensa fue alcanzada en Inglaterra en 1695, al no aprobar el Parlamento el “Licensig Act”, España tardó dos siglos en acatar esa

demanda ciudadana de contar con periódicos para ejercer la libertad de expresión o libertad de prensa.

Peor aún, España contó con la aberración del Tribunal de la Santa Inquisición o Santo Oficio, que decidía qué libros eran prohibidos de publicarse o circular.

Las libertades o derechos del hombre que se iban conquistando en varios países de Europa, no alcanzó a los pobladores de España, ni a las colonias de América.

Las leyes de Indias y las españolas supletorias fueron sumamente rigurosas e impusieron medidas de censura sumamente inflexibles en contra de la expresión del pensamiento por medio de los libros o periódicos. Esto ocurría a mediados del siglo XVI.

No permitían esas leyes la impresión, ni la venta de ningún libro que trate de materias de las Indias.

Lucas Alamán, quien forjó un Proyecto de Ley de Imprenta, en su libro *Historia de México*, al referirse a la libertad de imprenta en la época colonial, narra que “En América la imprenta estaba sujeta no sólo como en España a la inspección de la autoridad civil y eclesiástica, no imprimiéndose nada sin la licencia de ambas –Santa Inquisición y/o Santo Oficio-. Además, no podía imprimirse libro alguno en que se tratase cosas de Indias, sin previa aprobación del Consejo de éstas”. 24

Era tal el control o censura en los libros, que Francisco Javier Clavijero, primer historiador mexicano de importancia, no pudo obtener permiso para imprimir en España en castellano su *Historia antigua de Méjico*, y tuvo que publicarla en Italia y en italiano.

“Tampoco podía remitirse a Indias libros impresos en España o en países extranjeros en que se trataran de ellas, sin la correspondiente licencia. Para tal fin se mandó especificar el contenido de cada libro en los registros para embarcarlos

en España y los oficiales reales debían asistir a la visita de los buques para reconocerlos “. 25

Constitución de Cádiz

La Constitución de Cádiz se considera como el primer documento constitucional de México, no solamente por su aplicación real durante un par de años, aproximadamente, sino por el alto grado de participación de los diputados “americanos”, que ayudaron a concretar las garantías más liberales de esa Constitución. Una de ellas fue la denominada “libertad política de imprenta”. 26

La libertad de imprenta fue para México el medio de expresión insurgente. Por tal razón, en nuestro país la prensa estuvo asociada desde un principio al ejercicio de las libertades (libertad de expresión, libertad de pensamiento, libertad de prensa, libertad de imprenta, entre otras). 27

El enorme impulso que para la emisión del pensamiento provocó la invención y el posterior desarrollo de la imprenta provocó la casi simultánea aparición de un organizado sistema de control ideológico por parte del poder político, tanto en España y su extensión territorial como la Nueva España (México).

Cabe destacar que la Constitución de Cádiz se basa en la Constitución Francesa y plasma en su texto la mayoría de los artículos que expresan los derechos del hombre de 1789.

Por la importancia que significa para nuestro estudio la Constitución de Cádiz, destacamos el artículo 131 que dice: “Las facultades de las Cortes son: ...24.-Proteger la libertad política de la imprenta y el artículo 369 en que se declara la libertad de prensa y expresa: “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia y revisión o aprobación alguna anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes “. 28

Esta Constitución significó una apertura abrupta a una serie de libertades, sobre todo el de la libertad de prensa o de imprenta, como la llamaron en su momento. No existió transición alguna, ante el férreo control que existió por siglos de las autoridades eclesiásticas y de la realeza.

Sin embargo, el Decreto de la Libertad de Imprenta dado en Cádiz, no se publicó inmediatamente en México, porque según el historiador Lucas Alamán: “El Virrey (Francisco de Xavier Venegas) previendo que con la libertad de imprenta, en las circunstancias en que el país se hallaba, iba a darse gran impulso a la Revolución –de Independencia- se aprovechó para no establecerlo de un incidente baladí –trivial- o sea la muerte de uno de los miembros de la Junta de Censura, por la que ésta había quedado desintegrada cuidándose de nombrar un suplente para retardar dicha publicación”. 29

José Miguel Ramos Arizpe, presbítero y real cura de Borbón, diputado por la Provincia de Coahuila y representante del Virreinato de Nueva España ante la Corte Constituyente de España en 1811 –que elaboró la Constitución de Cádiz de 1812-, al percatarse que el Virrey –Francisco de Xavier- Venegas retardaba la publicación correspondiente, se disgustó y pidió a las Cortes se le ordenase inmediatamente publicar el Decreto, por lo cual se publicó en la Capital de la Nueva España y demás reinos el 5 de octubre de 1812. 30

A pesar de esto, el Virrey Venegas suprimió en México la libertad de imprenta el 5 de diciembre de 1812. 31

Hay quienes dudan que la Constitución de Cádiz haya tenido vigencia real en España y en México, pero nadie duda la trascendencia histórica, jurídica y política de dicha Constitución en ambos países.

Constitución de Apatzingán 1814

Algo similar ocurrió con la Constitución de Apatzingán de 1814, la cual prácticamente no tuvo aplicación, pero esta Constitución tiene importancia desde el punto de vista doctrinal y porque es el primer documento público auténticamente

mexicano, con un capítulo dedicado a los derechos del hombre como igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, según lo estipula el artículo 24.

El artículo 40 de la Constitución de Apatzingán dice: “La libertad de hablar, de discurrir y de manifestar las opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos”.

El artículo 119 también se refiere a la libertad de prensa y señala: “Proteger la libertad política de imprenta”. Como se puede observar este artículo conserva la redacción y el espíritu de la Constitución de Cádiz.

Ley de Libertad de Imprenta 1820

Es de mencionarse, para el efecto del presente estudio, que el gobierno mexicano establecido aprobó la Ley de 12 de noviembre de 1820 sobre la Libertad de Imprenta. Y la Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano en su sesión del 14 de diciembre de 1821 aprobó la Ley de Libertad de Imprenta con 22 artículos. 32

Con esta Ley de Libertad de Imprenta de 1821, se restableció la censura oficialmente en nuestro país, volvieron los censores y prisión para quien osare hablar mal del Imperio o incluso atacara a la Iglesia.

Pero la semilla de la libertad de pensamiento, de justicia social, de libertad y de igualdad estaba en su apogeo en México. Hubo políticos, pensadores, escritores y periodistas avezados, que decidieron prácticamente retar a las nuevas autoridades mexicanas, con la finalidad de cambiar definitivamente con los sistemas de gobierno imperantes, para terminar de una vez con la oscuridad, lo arbitrario y lo asfixiante del pasado.

Cabe detenernos y regresar un poco en el tiempo para señalar que en 1810 había empezado el periodismo valiente, a salto de mata, para ejercer la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, la libertad de prensa. Se trabajó con la prensa o imprentas movibles, que podían ser transportadas en caballos o mulas. Y

donde podían ser detenidos para imprimir, como fue el caso de *El Despertador Americano*, órgano inicial de la insurgencia que encabezó Miguel Hidalgo en 1810. Había que difundir las ideas de libertad, de ser libres, de los derechos del hombre, de Independencia, de ser un nuevo país.

Asimismo, bajo el amparo de la Constitución de Cádiz, durante algunos meses de 1812, hubo en el virreinato libertad de prensa. Destacó en ese período *El Pensador Mexicano*, periódico de José Joaquín Fernández de Lizardi, quien por dar consejos a las autoridades acabó en la cárcel y optó por escribir sobre temas menos espinosos. ³³

Así nació un nuevo país, la República Mexicana, inspirada en la democracia y sistema político de los Estados Unidos, con los principios lanzados por los revolucionarios franceses. Este sistema fue adoptado en nuestra Constitución de 1824, en donde encontramos, de manera aislada, el reconocimiento de los derechos del hombre.

Acta Constitutiva y Constitución 1824

El Acta Constitutiva de la Constitución de 1824 señala en su Art. 31. Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación anterior, a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes. ³⁴

Mientras, la Constitución de 1824 en su artículo 50 se refiere a la libertad de imprenta, al señalar: “Las facultades del Congreso son... III. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados y Territorios de las Federación”.

En el artículo 161 dice: “Cada uno de los Estados tiene obligación: ... IV. De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia”.

Y en el artículo 171 señala: “Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del acta constitutiva que establecen la libertad e Independencia de la Nación Mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la Federación y de los Estados”. 35

La Constitución de 1824 tuvo vigencia hasta 1835.

Acta Constitutiva de Reforma 1847

Ya para 1847 se promulgó una Acta Constitutiva de Reformas, que en su artículo 26 habla sobre la Libertad de Imprenta al decir: “Ninguna Ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión”. 36

La lucha por la libertad de expresión, libertad de prensa y/o libertad de imprenta, como hemos visto hasta ahora, siguió su camino, encontrando en ocasiones retrocesos, como en la época de Antonio López de Santa Ana, quien al regresar al poder en 1853 acordó el decreto sobre imprenta del 25 de abril de ese año, más conocido como *Ley Lares*, obra del ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Teodosio Lares, y decretada por López de Santa Anna a los cinco días de haber asumido la Presidencia del país.

Esta Ley entre otras cosas señalaba: Artículo 22. Son abusos de imprenta los escritos subversivos, sediciosos, inmorales, injuriosos y calumniosos.

En el artículo 23 consideraba subversivos aquellos impresos contrarios a la religión católica, los que atacaran al Supremo Gobierno, y los que insultaran su decoro. Por su parte, el artículo 42 establecía la facultad del Presidente de la República para suprimir cualquier periódico como medida de seguridad general.

Ley Lares

La *Ley Lares* es la más sorprendente opresiva de las que se dictaron en el siglo XIX. A tal grado fue la censura que “en provincia sólo subsisten los periódicos oficiales, y en la capital varios órganos liberales desaparecen”. (...) Esta ley acalló a editores, persiguió a escritores y, como consecuencia, la producción editorial disminuyó (Suárez, 17). 37

La *Ley Lares* se aplicó durante poco tiempo, debido a la influencia de la ideología conservadora, propiciando severos conflictos para los impresores liberales. En 1857 el presidente conservador Félix María Zuloaga sentía que su poder se veía afectado con las publicaciones y decide poner en vigencia nuevamente la *Ley Lares*, provocando al mismo tiempo el cierre de diversos periódicos entre ellos *El Monitor Republicano* y *El Siglo XIX*. Esta Ley siguió hasta la Guerra de Reforma.

La libertad de imprenta como concepto surge en la Nueva España por la influencia de las ideas políticas de la revolución francesa, se luchaba por expresar libremente las ideas y puntos de vista que la Iglesia y el gobierno censuraban.

La Independencia provocó que esta lucha enardeciera. La imprenta y su poder se manifestaron específicamente en los periódicos, porque eran abordados asuntos de carácter político caracterizados por su oposición e inconformidad ante el gobierno en turno. Lo anterior fue escrito por Paola Cecilia Lemus Pérez, estudiante de la Maestría en Literatura Mexicana, en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), en su artículo *Libertad de prensa y libertad de expresión: La Ley Lares*. 38

Hasta aquí hemos visto que con la aparición de la imprenta prácticamente las monarquías de la época y los gobiernos absolutistas implementaron sistemas preventivos de censura para limitar la libertad de expresión.

Al declararse la guerra de Independencia de México, una de sus luchas fue gozar de esa libertad de expresión o *libertad de prensa*. Pero los regímenes

centralistas dictaban leyes que suprimían esa libertad y emitían leyes de censura oficial o se emitían decretos para suprimir periódicos.

Constitución de 1857

Ya cuando México se había constituido en una nación independiente y requería de leyes o una Constitución donde se plasmara precisamente como una nación libre e independiente, que dejara atrás el régimen colonial, fue que se reunieron políticos en el Congreso de 1856 para implantar de manera definitiva una nueva Nación, con una Constitución que recogiera los mejores principios de pensamientos de la época, como los conceptos el federalismo, la democracia, los derechos individuales de los hombres (y mujeres), la libertad de pensamiento, libertad de expresión, entre muchos otros conceptos e ideas.

Fueron meses de discusiones, antes de que se aprobara la Constitución de 1857. Específicamente el día 18 de febrero de 1856 inició el Congreso Constituyente y durante casi un año la Asamblea Legislativa analizó cómo debía conformarse la nueva Nación. Ahí estuvieron hombres como Valentín Gómez Farías, Francisco Zarco, Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez “*El Nigromante*”, Guillermo Prieto e Ignacio Vallarta, entre otros.

El diario de debates de los legisladores del 57 fueron prácticamente los periódicos de la época. El legislador constituyente Francisco Zarco fue uno de los periodistas más prolíficos de escribir las opiniones o debates de los diputados en el periódico *El Siglo XIX*.

En el libro *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, de Francisco Zarco, muestra parte de las grandes discusiones que se registraron, sobre los diversos temas para conformar una nueva Constitución. 39

Una de las grandes discusiones sobre los derechos del hombre fue respecto a la manifestación de las ideas, que fue una de las influencias de las constituciones europeas, como la Constitución Francesa de 1791, que a su vez

recoge la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, la cual en su artículo 10 dice: “*Nadie debe ser incomodado por sus opiniones.....*”.

Y el artículo 11 de esa Declaración francesa señala: “*La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente...*”.

Precisamente, en la Constitución Mexicana de 1857 se plasmó en el artículo 6 lo siguiente:

La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Y el artículo 7 de la Constitución de 1857 menciona:

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral, y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe las penas.

Como se observa claramente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Mexicana de 1857, el primero de estos artículos marca la pauta para el libre pensamiento, para manifestar las ideas o pensamientos, sin que se ejerza ninguna coacción o inquisición judicial o administrativa.

El artículo 6 fue aprobado por los constituyentes sin grandes discusiones. Aquí se aprobaba la primera parte de lo que hoy significa la libertad de expresión.

Mientras, el artículo 7 si mereció acaloradas discusiones entre los diputados del Congreso Constituyente, formado por una mayoría moderada y una minoría de liberales.

La discusión sobre la primera parte del artículo 7, la inviolabilidad de la libertad de escribir sobre cualquier materia, nos suscitó polémicas y fue aprobado por una inmensa mayoría (90 votos contra 2), ya que como lo expresó Francisco

Zarco: “La enunciación de dicho principio no es una concesión, es un homenaje del legislador a la dignidad humana, es un tributo de respeto, a la independencia del pensamiento y de la palabra”. 40

Donde sí hubo grandes discusiones fue en la segunda parte del artículo 7, porque ahí se habla de la prohibición de medios preventivos del control de la expresión del pensamiento. La experiencia de los gobiernos absolutistas de Europa y los gobiernos centralistas de México era desastrosa, porque establecían la previa censura.

Los periodistas constituyentes como Francisco Zarco e Ignacio Ramírez *El Nigromante* pusieron énfasis en que la misión de la prensa es poner freno a los excesos gubernamentales y la censura previa impide esa función.

Guillermo Prieto, constituyente del 57 dijo: “Considero a la prensa como la égida de la libertad, como el escudo más firme de los derechos del hombre y por tanto sostengo que debe ser libre como el pensamiento”. 41

Así, en los artículos 6 y 7 de la Constitución de 1857 se plasmó la libertad de expresión en México.

Pero en la dictadura del general Porfirio Díaz se mostró desprecio por las libertades de expresión y de prensa. Incluso, el presidente Díaz llegó a reformar el artículo 7 de la Constitución de 1857, porque le estorbaba, lo frenaba en sus excesos, por lo cual los periodistas y los periódicos sufrieron represalias durante el gobierno de la dictadura de Porfirio Díaz y sus excesos de bloquear la libertad de prensa.

Constitución de 1917

Pero llegó la Revolución Mexicana de 1910 y con el triunfo de ésta, los Constituyentes, reunidos en Querétaro en 1917, promulgaron una nueva Constitución.

La Comisión encargada de revisar el artículo 6, presentó al pleno del Congreso, sin quitar ni añadir palabra, el promulgado por la Constitución de 1857. Y al igual que 60 años antes, el artículo sexto de la Constitución fue aprobado sin discusión: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”.

Sin embargo, el artículo 7 de la Constitución 1917 sí generó debate. La primera parte de éste artículo se mantuvo como se redactó en 1857, siendo la esencia de lo que se llama la libertad de prensa, al permitir escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, sin censura previa.

En el artículo 7 desaparecen los jurados que califiquen los delitos de imprenta y designan las penas. A cambio, prohibió secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Y no permitió que fueran encarcelados los expendedores, papeleros y demás trabajadores de los periódicos o imprentas.

Al final, la redacción del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, quedó así:

“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito”.

“Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, ‘papeleros’, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos”.

Con este esbozo de la historia de la libertad de expresión en México, ha quedado de manifiesto que ha sido una lucha ardua para gozar de este derecho, también conocido como libertad de prensa.

Las garantías constitucionales mexicanas declaran entonces que todo mundo es libre de expresar su pensamiento por los medios masivos de expresión. Pero en realidad solamente unos cuantos privilegiados pueden hacerlo por estos medios.

Texto Vigente

Aunque sigue vigente la Constitución publicada en 1917, esta Constitución ha sido modificada en múltiples ocasiones.

El artículo sexto constitucional registró adiciones el 20 de julio de 2007; adiciones el 11 de junio de 2013; y más adiciones el 7 de febrero del año 2014.

Al momento de escribir estas líneas, 19 de mayo de 2014, el Artículo 6 dice:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (Reformado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (Adicionado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. (Adicionado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013)

(A este artículo se le adicionaron otros 35 párrafos)

Sin duda, las adiciones al texto original del artículo 6, son un respaldo a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. Pero sobre todo, se indica que el Estado garantiza el derecho a la información, que toda persona tiene el derecho al libre acceso a la información, a recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.

También destaca que el Estado garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información, como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido la banda ancha e internet.

Estas adiciones son trascendentes para la libertad de expresión y para los periodistas, en cuanto que éstos buscan la información y deben tener acceso a ella, sobre todo cuando la información es pública.

Notas

- 1 Diario Oficial de la Federación publicado el 25 de junio de 2012
- 2 Diario Oficial de la Federación... *Op. Cit.*
- 3 Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Naciones Unidas, 17° período de sesiones.
- 4 Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, España, Edit. ESPASA, 2006, p. 890.
- 5 Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*... *Op. Cit.* p. 890
- 6 *Ibidem*, p. 890
- 7 *Ibidem*, p. 890
- 8 Pacto de San José, que en su artículo 13 se ocupa de la tutela de esta libertad.
- 9 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 19.
- 10 Mariana Cendejas Jáuregui, *El derecho a la información. Delimitación conceptual*. Biblioteca Jurídica Virtual <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/15/art/art1.htm>
- 11 *Ibidem*
- 12 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Día Mundial de la Libertad de Prensa 2013, *Hablar sin riesgo: Por el ejercicio seguro de la libertad de expresión en todos los medios*. San José, Costa Rica. Del 2 al 4 de Mayo de 2013 http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/WPFD/concept_note_wpdf_2013_es.pdf
- 13 Definición de libertad de expresión en la Página web llamada *Definición. DE:* <http://definicion.de/libertad-de-expresion/>

14 Ibidem

15 Ibidem

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios*, pfo. 8. Visible en <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=132&IID=211>

17 José María Desantes Guanter, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Conferencia Española de Cajas de Ahorro, 1977, p. 177

18 Luis Castaño, *El Régimen Legal de la Prensa en México*, México, Porrúa, 1962, p 7

19 Ibidem p 7

20 Ibidem p 9

21 Sandra García, *Imprenta y censura en España desde el reinado de los Reyes Católicos a la Constitución de Cadiz...* p 197

22 *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. París, Editorial Librería Garnier Hnos., 1884, Tomo III, pág. 590

23 Ibidem p 593

24 Lucas Alamán, *Historia de México*. México, Editorial Imprenta de Victoriano Agüeros y Cía., 1884. Tomo III, pág. 217

25 Ibidem p 217

26 Varios autores, *Estudio sobre la libertad de la imprenta en México*, México, UNAM, 1997, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica Número 26, 142 pp

27 Ibidem p 18

28 Luis Castaño, *El Régimen Legal de la Prensa en México...*, op citada, p 22

29 Lucas Alamán, *Historia de México, op. Citada.*, pág. 215

30 *La Constitución de 1812 en la Nueva España*. Editorial Publicaciones del Archivo General de la Nación. México. Tomo I, pág. 112.

- 31 *La Constitución de 1812 en la Nueva España....., op. Citada*, pág. 114.
- 32
- 33 Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México*, Tomo III, México, Andrés León Editor, 1990, (1666 pp) p 1541
- 34 Acta Constitutiva de la Federación Mexicana
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf>
- 35 http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
- 36 http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/reformas-1847.pdf
- 37 Laura Suárez de la Torre, *La producción de libros, revistas, periódicos y folletos en el siglo XIX” en La República de las letras asomos a la cultura escrita del México decimonónico*. Vol. II. Publicaciones periódicas y otros impresos. Ed. Belem Clark de Lara. UNAM, México 2005.
- 38 Paola Cecilia Lemus Pérez, estudiante de la Maestría en Literatura Mexicana, en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), en su artículo *Libertad de prensa y libertad de expresión: La Ley Lares.* p 5
http://www.buap.mx/portal_pprd/work/sites/Direccion_de_Difusion_Cultural/resources/PDFContent/592/Libertad%20de%20prensa.pdf
- 39 Francisco Zarco. *Historia del Congreso Constituyente de 1857*. Ed. Imprenta I. Escalante, 1916, 1044 pp
- 40 Francisco Zarco. *Historia del Congreso Constituyente de 1857...* op. Citada pág. 100 y Luis Castaño, *El Régimen legal...*op. Citada, p 31
- 41 Zarco, *op. Cit.*, pág. 124

Capítulo II Periodistas

En la información que proporcionan los medios de comunicación masiva –*mass media*-, regularmente los periodistas no son los protagonistas de la noticia, los periodistas son las personas que proporcionan la información.

El periodista es la persona que está en el lugar de los hechos, son los oídos y ojos de sus receptores, de sus lectores, de los radioescuchas, de los televidentes y de los *cibernautas*, quienes desean conocer los hechos, las opiniones de los protagonistas de los hechos, saber los testimonios de testigos o las opiniones de los especialistas en ciertos temas de interés.

Para ello el periodista indaga, busca la información, la redacta, la analiza y la da a conocer a través del *mass media* para el cual trabaja.

El periodista es quien narra los hechos, quien informa de los acontecimientos que tienen importancia para la sociedad o un sector de la sociedad. Escucha a los personajes del momento y proporciona la información.

Periodista es aquella persona que lleva una pluma, una libreta o una grabadora para ir por la información, para procesarla y darla a conocer, no importando que en algunas ocasiones corra peligro su propia vida.

Por tal razón, el periodista se convierte en objeto de represión, porque en múltiples ocasiones es muy peligroso que informe.

¿Pero quiénes son los periodistas?, ¿quiénes son las personas autorizadas para practicar la actividad informativa en forma profesional?, ¿de dónde salieron?, ¿cómo se formaron?, ¿son empíricos o son periodistas y comunicadores egresados de las universidades?

Primero ofrecemos algunas definiciones de periodista, informador y comunicador, conceptos que proporcionan académicos y periodistas, esencialmente.

Posteriormente, comentaremos cómo se han formado los periodistas en México y señalaremos el caso Michoacán.

José María Desantes Guanter, académico español estudioso del derecho de la información, dejó entrever en sus obras y en sus cátedras, que el periodista es el profesional de la información. Y destaca: “la facultad de *investigar* debe ser entendida como aquella asignada a los periodistas, a las empresas informativas y al público, de acceder en forma directa a las fuentes de informaciones y opiniones, y de obtener éstas sin más límites que los que excluyen a ciertos aspectos de esas fuentes”. 1

Rogelio Hernández López, en su libro *Sólo para periodistas*, señala que el periodista es un ser con fuerte carga de responsabilidad social; que sus funciones y labores requieren de conocimientos, formación y aptitudes suficientes –más allá del mero oficio- para captar fragmentos de la realidad que sean de interés público, interpretarlos y convertirlos, con objetividad, veracidad o verosimilitud, oportunidad y justeza, en información noticiosa o materiales periodísticos. 2

Miguel Martínez Antón, profesor de Deontología Profesional, en la Facultad de Ciencias Humanas, Sociales y de Comunicación, de la Universidad SEK, en Segovia, señaló: El periodista es un mediador y un canal de comunicación singular, y le corresponde un grado de protagonismo y de responsabilidad en la *creación* de la noticia. Cuando él da cuenta de la realidad –de una parte de la realidad- narrando los hechos que observa, lo hace desde una posición o relación de valor en la que intervienen diferentes factores. ‘Lo dicho’ en los medios de comunicación se expresa a través de unas mediaciones, en un contexto y escenario concretos, ante unas circunstancias, desde una ideología, al abrigo de unos intereses. 3

Martínez Antón agregó que el periodista debe sentirse “radicalmente afectado” por lo que sucede en el mundo. “Estar ahí” para coger una noticia no es suficiente. Hay que ser capaz, además, de aprehender lo que pasa, comprendiéndolo; no dejar que lo anecdótico, las prisas, o lo convencional y arbitrario desvíen la atención y, en consecuencia, se pierda una mirada más profunda sobre los hechos. La respuesta inmediata que ofrece el periodista a los estímulos de la realidad no está reñida con la reflexión sobre las cosas. 4

A continuación se presentan otros conceptos de periodista.

1 Definiciones

El *Diccionario esencial de la lengua española* define periodista como la persona legalmente autorizada para ejercer el periodismo. 5

Ese diccionario de la Real Academia Española también considera que en un periódico o en un medio audiovisual, el periodista es una persona profesionalmente dedicada a tareas literarias o gráficas de información o de creación de opinión. 6

Hay sinónimos para designar al periodista, en tal sentido presentamos las definiciones de informador, comunicador y reportero.

Informador es aquella persona que informa. Es el periodista de cualquier medio de difusión. 7

Comunicador es la persona que comunica o sirve para comunicar. Persona que se considera capacitada para sintonizar fácilmente con las masas. 8

Reportero es la persona que se dedica a los reportes o noticias. 9

Sin duda, estas definiciones del Diccionario de la Real Academia Española dejan mucho que desear para la actividad que realizan los informantes, los periodistas, los profesionales de la información. Pero ¿qué dicen los periodistas?

Vicente Leñero y Carlos Marín, en su clásico libro dedicado a los periodistas, *Manual de Periodismo*, dicen, con respecto a la definición de periodista: “A quien investiga y redacta notas informativas, entrevistas y reportajes, se le llama *reportero*; al que elabora artículos, *articulista*; al que hace editoriales, *editorialista*; al que hace columnas, *columnista*; al que elabora caricaturas, *caricaturista* o *monero*; al que toma fotografías, filmaciones o videos, *reportero gráfico*; y al que ejerce la crónica, *cronista*. Pero todos, cualquiera que sea el género que practiquen, son periodistas”. 10

Leñero y Marín definen *reportero* como: “el sujeto clave del mejor periodismo. Busca noticias, hace entrevistas, realiza reportajes. Vive con interés constante y sonante en lo que se que atrae atención pública; está enterada de los principales acontecimientos y tiene frecuente contacto con los protagonistas y proveedores de información. El reportero es un *cazador* en permanente estado de alerta”. 11

Raymundo Riva Palacio, en su libro *Manual para un nuevo periodismo*, escribió la definición de periodista: “trabajador que interviene en la captación, procesamiento y difusión de informaciones –manejando los géneros reconocidos a nivel internacional- a través de los medios de comunicación masiva, sean impresos o electrónicos”. 12

Aclara Riva Palacio que en realidad esa es la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, citada por el periodista Rogelio Hernández en una ponencia en el I Encuentro de Intercambio y Análisis de Trabajadores de la Comunicación. Ciudad de México, efectuado el 22 de noviembre de 1991. 13

Perla Gómez Gallardo, actual ombudsman del Distrito Federal, catedrática e investigadora sobre temas de libertad de expresión, derecho de la información y periodismo, en su libro *Libertad de Expresión*, editado en febrero de 2011, comenta que “dentro de nuestro Derecho Positivo Mexicano no existe una definición de la que pueda inferirse la delimitación o extensión de la profesión de periodista. Por lo que existe una urgente necesidad de precisar el contenido legal de dicho concepto”. 14

Al respecto, Ernesto Villanueva Villanueva, especialista en derecho de la información, señala en su libro *Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión e Información en México*, editado en 1998, que en la legislación mexicana no existe una definición de periodista. La única definición sobre el particular es la que otorga la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de diciembre de 1995. La cual define “reportero en prensa diaria impresa”, en los siguientes términos:

... persona que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador(a) es el encargado(a) de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero(a) requiere de estar informado(a) sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información así como en su transmisión se auxilia de muy distintos medios de comunicación y tecnologías de información.

Por su parte, Ernesto Villanueva ha ofrecido como concepto de periodista el siguiente: “es toda persona física que hace el ejercicio de las libertades de expresión y de información su actividad principal, de manera permanente y remunerada”. 15

Rogelio Hernández López, en su libro *Sólo para periodistas*, escribió su definición de Periodista:

Persona que posee conocimientos suficientes del contexto social y del entorno directo de su actividad, que con aptitudes, habilidades y actitudes adecuadamente formadas puede y/o tiene como labor principal informar para establecer la comunicación social. Esto es: intervenir directamente en la captación, procesamiento, análisis y difusión de la información susceptible de ser noticia, contextualización, comentario o análisis de los hechos de interés público; presentarla con criterios y en los géneros informativo-periodísticos para divulgarse a través de los medios de difusión masiva, sean estos impresos o electrónicos. Es el profesional más directamente responsable de la información noticiosa para la comunicación, en cualquiera de sus fases o instancias directas, que se dedica de tiempo completo a ello y que debe recibir remuneración justa y protección jurídica y social como profesionista en las especialidades básicas de reportero, reportero gráfico, video reportero, redactor, corrector especializado de textos, cartonista, comentarista de noticias, editor o conductor de noticiarios en medios impresos o electrónicos. 16

Respecto al concepto que proporciona Rogelio Hernández, cabe comentar que esa definición obedece a su experiencia como periodista y a una investigación que realizó sobre las personas que ejercen el periodismo y la necesidad de profesionalizar esta actividad mediante leyes mexicanas. Sin duda, es una descripción muy completa.

Ahora se presenta la primera definición de periodista que se hace en una legislación mexicana, la *Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano*, nueva norma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006 y en el artículo 5, fracción XII dice:

Periodista: Persona física, profesionista o no, que con independencia de la naturaleza de la relación contractual que mantenga con la Agencia, materialmente cumple la función de comunicar u opinar ante la sociedad, a través de la búsqueda, recepción y divulgación de informaciones, noticias y documentos de interés público y social, por cualquier medio de comunicación, en formato literario, gráfico, electrónico, audiovisual o multimedia.

Sin duda, esta definición en dicha Ley es muy importante, por ser el primer concepto que se plasma en una legislación mexicana y se publica en el Diario Oficial de la Federación.

Una segunda definición de periodista que aparece en una ley mexicana, es la ofrecida en la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, que se publica en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 25 de junio del año 2012, en el artículo 2 del capítulo I y dice:

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Esta definición está mal redactada, esencialmente en la sintaxis, y bien podría quedar como: Periodistas son las personas físicas cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, ya sean medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole.

No estoy del todo de acuerdo con esta definición, pero cumple su objetivo de considerar la protección de las personas que trabajan en los medios de comunicación.

El autor de este trabajo de tesis, Antonio Robles, presenta su propia definición: **Periodista** es la persona con bagaje cultural, de preferencia con una profesión, que sabe buscar información, procesarla, analizar y redactarla, para darla a conocer a través de cualquier soporte escrito, electrónico o de las nuevas tecnologías, como internet. También puede opinar sobre los acontecimientos de la sociedad. Es la persona que ejerce por excelencia el ejercicio de la libertad de expresión de forma profesional, que percibe un salario por la actividad de informar, investigar sobre temas de interés social u opinar sobre ellos, ya sea de manera escrita, gráfica o audiovisual, en cualquiera de los formatos de los géneros periodísticos. Y que puede ejercer el periodismo escrito, digital, televisivo,

radiofónico o fotográfico, además de saber utilizar la actual tecnología de la información como las computadoras, internet, las páginas web, blogs, redes sociales, etcétera.

Cabe destacar que en las definiciones de periodista no se deben considerar como tales a los trabajadores de los periódicos, noticiarios radiofónicos, televisivos o digitales, que efectivamente laboran y colaboran en esos medios masivos de comunicación, pero no como profesionales de la información, sino con otras tareas específicas. Son trabajadores que laboran en las empresas periodísticas.

Sin embargo, Frank La Rue, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Informe del 4 de junio de 2012, señaló que el término *periodistas* debe ser entendido desde una perspectiva funcional:

Periodistas son aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. (Ver Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párrafo 4)

Como se puede observar, Frank La Rue da su definición amplia del término *periodistas* en dos partes, la primera propiamente de *periodistas* y en la segunda parte agrega a quienes trabajan en los medios de información.

Su punto de vista tiene cierto sentido, porque en su trabajo observa y analiza las agresiones a los periodistas y a los medios de información. Y en los atentados contra los medios de comunicación además de los periodistas se encuentran otros trabajadores, a los que Frank La Rue decide incluir, a pesar que

ellos no observan, ni describen, ni documentan, ni analizan acontecimientos, o declaraciones.

Otra definición, no rígida, la proporciona el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ):

Periodistas son personas que cubren las noticias o comentarios sobre los asuntos públicos a través de cualquier medio de comunicación, incluidos la prensa, las fotografías, la radio, televisión y en línea. Tomamos los casos de periodistas de plantilla, autónomos, largueros, bloggers y periodistas ciudadanos.

El Comité para la Protección de los Periodistas ofrece esta definición para poder auxiliar a los periodistas y trabajadores de medios de comunicación que solicitan su apoyo. Sobre todo ante la ola de violencia contra periodistas que se ha registrado desde 1992, fecha en que empezó a registrar asesinatos y agresiones en contra de los profesionales de la información en el mundo.

Como quiera, habrá que hacer una definición de periodista e incluirla en la Ley de Profesiones que rige en México, para que el sueldo del informador profesional sea considerado precisamente como un profesionista, un profesional de la información.

2 Formación de periodistas

Si bien los primeros periodistas fueron empíricos o autodidactas, posteriormente aparecieron las escuelas de periodismo y después las universidades que ofrecen las carreras de Comunicación Social, donde se forman ahora la gran mayoría de los comunicadores o profesionales de la información.

En este capítulo encontramos un esbozo sobre las escuelas de periodismo y comunicación en el mundo y en México, para ampliar la información sobre estas

instituciones educativas que ofrecen las licenciaturas en Periodismo y Ciencias de la Comunicación en Michoacán.

Los autores que han investigado la aparición de la primera escuela de periodismo en el mundo han entrado en polémica, unos dicen que inició en París y hay quien afirma que fue en Estados Unidos.

Pero en el caso de los países latinoamericanos no hay ninguna duda que las escuelas de periodismo empezaron a partir de los inicios del siglo XX. En México comenzaron en 1943 y en Michoacán los datos indican que la primera escuela para formar periodistas se instaló en 1989.

2.1. Escuelas de Periodismo en América Latina y México

Georges Weill señaló en su libro *El Periódico* que “la primera escuela de periodismo merecedora de este nombre se abrió en París en 1899, la cual formó parte de la Escuela de Altos Estudios Sociales, de la que ha venido a ser el principal elemento. Agrupando desde el comienzo a periodistas e historiadores, han unido siempre los estudios científicos a los cursos técnicos y de sus lecciones han surgido numerosas tesis dedicadas, con frecuencia, a la historia de la prensa”.
(17)

En Columbia (Missouri), Estados Unidos, dice el mismo autor, se abrió en 1908 la primera escuela completa de periodismo, con un programa de estudios de cuatro años, que permitía obtener el diploma de bachiller en la ciencia del periodismo.

Sin embargo, el investigador Diego Guzmán Arenas indica que la Universidad de Washington y Lee de Virginia, Estados Unidos, fue la primera que impartió la carrera de periodismo en 1869. Diferencias que al final de cuentas aclara el catedrático y periodista Miguel Ángel Granados Chapa, al señalar que

este centro de estudios organizó un curso de perfeccionamiento de tipógrafos, más que de periodistas.

Así, aunque los datos históricos señalan que fue a finales del siglo XIX cuando se iniciaron los estudios de periodismo a nivel universitario en los Estados Unidos, en Latinoamérica sus primeras manifestaciones formales datan de principios del siglo XX.

Según Raymond Nixon, en su artículo titulado “Historia de las Escuelas de Periodismo”, publicado en la Revista Latinoamericana de Comunicación (Chasqui), número 2 enero-marzo de 1982, menciona que el 27 de abril de 1934 un grupo de trabajadores de la Asociación de Periodistas de la Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, comenzaron a impartir cursos de periodismo. Un año más tarde, la Universidad Nacional de la Plata los incorporó a su programa de estudios, inaugurando así la academia de la actividad periodística.

Posteriormente, el 25 de mayo de 1934 en la ciudad de Buenos Aires, un grupo de dirigentes católicos empezaron a impartir estudios de periodismo en el Instituto Grafotécnico.

Obtuvieron mejores resultados que sus antecesores, debido principalmente a la cercanía con la zona urbana, lo cual era de capital importancia, porque la mayoría de los estudiantes eran empleados de diarios que trabajaban en el día y asistían a clases por la noche.

“En abril de 1935 y con solamente un año de retraso con relación de su vecino, Brasil estableció el entrenamiento formal de los periodistas. Entre las cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Río de Janeiro, se impartieron los cursos de periodismo durante poco tiempo, antes de que la misma universidad fuera abolida en 1939”.

A partir de entonces se empezaron a abrir escuelas de periodismo por toda Latinoamérica, en 1942 Cuba fundó su primera escuela, le siguió México en 1943; Ecuador y Perú en 1945; Venezuela en 1947; Colombia en 1949, Guatemala en

1952; Chile y Dominicana en 1953; El Salvador en 1954; Nicaragua en 1960; Panamá en 1961; Paraguay en 1965, Bolivia y Costa Rica en 1968.

Hasta 1980, fecha que abarca el estudio de Nixon, seguían estableciéndose escuelas de periodismo en los países latinoamericanos, con tal celeridad que en 1984, prácticamente no existía país que entre sus estudios o carreras no contemplara la de periodismo, incluyendo los países más atrasados como Haití.

Según el estudio de Nixon, en 1980 México contaba con 26 escuelas de periodismo, pero para 1983 ya se contabilizaban en nuestro país 38 planteles y en el año 2001 ya existían en México 213 instituciones de educación superior que impartían las licenciaturas de Periodismo o Ciencias de la Comunicación, de acuerdo al registro de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, en su Anuario Estadístico del año 2002. La propia ANUIES, en su Anuario Estadístico del año 2004, registró 271 escuelas con estas licenciaturas.

En México, la enseñanza periodística fue iniciada en la Universidad Femenina de México en 1943. Alfonso Valencia Ríos, profesor y periodista veracruzano, en una colaboración para la Revista de la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), hizo la siguiente lista de escuelas de periodismo que había en 1965 lo largo y ancho de la república mexicana:

1. Escuela de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Femenina de México. 1943, la más antigua en México.
2. Escuela de Periodismo Carlos Septién García. Pertenece a la Acción Católica Mexicana. 1949
3. La Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales (hoy Facultad de Ciencias Políticas y Sociales) de la UNAM. 1951
4. Escuela de Periodismo del Instituto Social Femenino de Puebla 1952
5. Departamento de Periodismo de la Universidad Veracruzana. 1955

6. Escuela de Ciencias y Técnicas de Información de la Universidad Iberoamericana. 1960
7. Escuela de Periodismo Pío XII, de Guadalajara. 1962
8. Escuela de Periodismo de la Universidad Femenina de Guadalajara.
9. Escuela de Técnicas y Medios de Difusión Social de Culiacán.
10. Carrera de Periodismo en el Instituto de Bellas Artes de Aguascalientes.

Beatriz Solís, en su ponencia “Estado Actual y Tendencia de la Enseñanza de la Comunicación Social en México”, presentada el 22 de abril de 1982 en Monterrey, Nuevo León, expresó que la mayor parte de las escuelas de comunicación surgen en la década de los setenta.

Julio Vidal Blanco, en su Tesis para obtener el título de Licenciado en Periodismo, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), titulada “El Periodismo como carrera universitaria”, editada en 1986, comenta que detectó 38 escuelas de periodismo y comunicación en todo el país hasta 1983, de las cuales 24 eran particulares.

Vidal Blanco en su investigación apunta que de las 32 entidades federativas de la república mexicana, sólo 15 estados impartían la carrera de Periodismo o Comunicación a principios de la década de los ochenta.

Los estados con mayores recursos económicos, son los que han formado a los periodistas y profesionales universitarios de la comunicación, escribió Vidal Blanco en su Tesis de 1986.

Según el Anuario Estadístico de la ANUIES de 1983, había en ese año 38 escuelas donde se impartían las carreras de Periodismo o Comunicación en los siguientes estados:

Querétaro (un centro), Coahuila (dos), Veracruz (uno), Chihuahua (uno), Distrito Federal (ocho), Durango (uno), Tamaulipas (cuatro), Guanajuato (dos), Jalisco (tres), Estado de México (cuatro), Morelos (uno), Nuevo León (cuatro), Sinaloa (dos), Sonora (tres) y Colima (uno).

La población total de estudiantes de la comunicación y periodismo a nivel nacional en 1983, según la ANUIES, fue de 10 mil 567 alumnos, de los cuales 6 mil 354 (60.13 %) eran mujeres y 4 mil 213 (39.87 %) hombres.

**Población estudiantil de Periodismo y Comunicación en 1983, por estados,
según ANUIES:**

Coahuila	206
Colima	52
Chihuahua	110
Distrito Federal	4,065
Durango	80
Guanajuato	225
Jalisco	898
Estado de México	1,314
Morelos	125
Nuevo León	1,453
Querétaro	146
Sinaloa	107
Sonora	278
Tamaulipas	708
Veracruz	800
Total	10,567

Vidal Blanco comenta que de los 38 centros de educación superior que impartían la carrera de comunicación en 1983, se establecieron 32 planteles a partir de 1970.

Pero en el año 2001 el panorama de las universidades y otras instituciones que imparten las licenciaturas de Periodismo y Ciencias de la Comunicación, así como su matrícula escolar, había cambiado radicalmente. Al respecto, la ANUIES registró en su *Anuario Estadístico 2002* la existencia en México de 213 escuelas donde se impartían esas carreras.

Todavía más, la ANUIES en su *Anuario Estadístico 2004* registró 271 escuelas impartiendo dichas licenciaturas.

Año	Escuelas de Periodismo y C. de la Comunicación	Fuente Informativa
1966	10	Tesis de Miguel Ángel Granados Chapa
1978	23	José Valdivia (*)
1980	26	Estudio de Nixon (*)
1983	38	ANUIES
2001	213	ANUIES, <i>Anuario Estadístico 2002</i>
2004	271	ANUIES, <i>Anuario Estadístico 2004</i>

En su *Anuario Estadístico 2002*, la ANUIES reporta que en el año 2001 todos los estados de la república mexicana cuentan con las licenciaturas de Periodismo y Ciencias de la Comunicación o carreras afines.

Según la ANUIES, en el año 2001 la población escolar de las licenciaturas de Periodismo y Ciencias de la Comunicación en el país, ascendía a 54 mil 590 estudiantes, de los cuales 33 mil 659 (61.66 por ciento) son mujeres y 20 mil 931 (38.34 %) son hombres.

En dieciocho años (de 1983 al 2001) se quintuplicó la población escolar en los planteles de Periodismo y Ciencias de la Comunicación que existen en el país.

A continuación se presenta la población escolar de las licenciaturas relacionadas con Periodismo y Ciencias de la Comunicación por entidad federativa, en el año 2001, según la ANUIES:

	Población escolar	Hombres	Mujeres
Distrito Federal	13,375	5,380	7,995
Estado de México	6,721	2,754	3,967
Puebla	3,950	1,574	2,376
Jalisco	3,341	1,369	1,972
Veracruz	2,745	1,049	1,696
Nuevo León	2,431	976	1,455
Guanajuato	2,160	775	1,385
Tamaulipas	1,850	647	1,203
Sinaloa	1,794	608	1,186
Baja California	1,654	584	1,070
Sonora	1,464	489	975
Tabasco	1,347	506	841
Chihuahua	1,253	395	858
Morelos	1,087	318	769
Coahuila	1,040	385	655
Chiapas	950	349	601
Guerrero	919	276	643
Michoacán	883	320	563
Querétaro	880	319	561
San Luis Potosí	705	257	448
Hidalgo	702	273	429

AGRESIONES A PERIODISTAS Y SUS CONSECUENCIAS CON RESPECTO A LL LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Autocensura o escribir bajo riesgo

Yucatán	643	294	349
Durango	564	222	342
Oaxaca	458	163	295
Aguascalientes	293	126	167
Baja California Sur	292	107	185
Colima	279	96	183
Zacatecas	272	102	170
Campeche	185	74	111
Tlaxcala	175	77	98
Quintana Roo	148	58	90
Nayarit	30	9	21
Total nacional	54,590	20,931	33,659

- *Este cuadro fue elaborado por el autor de la tesis, Antonio Robles, en base a los datos de la ANUIES*

Pero el crecimiento de la matrícula de comunicadores y periodistas no frenó, la ANUIES reportó en su *Anuario Estadístico 2004* que la población escolar de las licenciaturas de Periodismo y Ciencias de la Comunicación en el país, así como carreras afines (como Licenciado en Ciencias de la Información), ascendía a 61 mil 831 estudiantes, de los cuales 37 mil 546 (60.72 por ciento) son mujeres y 24 mil 285 (39.28 %) son hombres.

Es decir, cada año, en promedio, se sumaban 2 mil 400 alumnos más a la matrícula escolar de las escuelas de Periodismo y Ciencias de la Comunicación en todo el país.

La supremacía de las mujeres en estas carreras es evidente, con 60 por ciento de la población en promedio, por 40 % de los estudiantes hombres. Sin duda, el periodismo y la comunicación es un gran atractivo para las féminas.

Como datos comparativos, a continuación se presenta la población escolar de las licenciaturas relacionadas con Periodismo y Ciencias de la Comunicación por entidad federativa, en el año 2004, según la ANUIES:

	Población escolar	Hombres	Mujeres
Aguascalientes	322	115	207
Baja California	1,600	578	1,022
Baja California Sur	631	250	381
Campeche	792	299	493
Coahuila	925	348	577
Colima	259	99	160
Chiapas	1,225	484	741
Chihuahua	1,278	437	841
Distrito Federal	12,722	5,124	7,598
Durango	578	238	340
Guanajuato	2,300	861	1,439
Guerrero	882	321	561
Hidalgo	1,129	451	678
Jalisco	3,261	1,351	1,910
México	8,927	3,684	5,243
Michoacán	1,248	458	790
Morelos	1,190	319	871
Nayarit	269	107	162

AGRESIONES A PERIODISTAS Y SUS CONSECUENCIAS CON RESPECTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Autocensura o escribir bajo riesgo

Nuevo León	4,941	2,019	2,922
Oaxaca	636	227	409
Puebla	4,017	1,615	2,402
Querétaro	871	338	533
Quintana Roo	179	69	110
San Luis Potosí	715	290	425
Sinaloa	1,819	660	1,159
Sonora	1,464	502	962
Tabasco	1,445	544	901
Tamaulipas	2,166	820	1,346
Tlaxcala	158	66	92
Veracruz	2,876	1,142	1,734
Yucatán	709	317	392
Zacatecas	297	152	145
Total nacional	61,831	24,285	37,546

+ Cuadro elaborado por el autor de la tesis, Antonio Robles, con datos de la ANUIES.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, en el año 2004 las entidades federativas con mayor matrícula en las carreras de Periodismo y Ciencias de la Comunicación son el Distrito Federal (12 mil 722 alumnos), Estado de México (8 mil 927 estudiantes), Nuevo León (4 mil 941), Puebla (4 mil 17), Jalisco (3 mil 261) y Veracruz (2 mil 876).

Por el contrario, las entidades con menor población escolar en estas licenciaturas son: Tlaxcala (158 alumnos); Quintana Roo (179), Colima (259), Nayarit (269) y Zacatecas (297).

2.2 Formación de los periodistas empíricos

Antes de instalarse las universidades que impartieran las licenciaturas de Periodismo y Ciencias de la Comunicación en Michoacán, particularmente en Morelia, los periodistas se formaban en forma empírica, ya sea en los talleres de imprenta, en las redacciones de los periódicos incluso en las calles.

Profesionistas de otras carreras se sumaban a las filas de reporteros con cierta facilidad.

Los periodistas formados en universidades de otras entidades federativas, sobre todo de la Ciudad de México, egresados de la Escuela Carlos Septién García o de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), empezaron a llegar a los periódicos de Morelia en la década de los setenta. A continuación se comentan algunas de las formas más comunes en las cuales se formaban los reporteros en la capital michoacana, similar situación ocurría en otros municipios de Michoacán.

2.2.1 De la imprenta a reportero

De las décadas de los cuarenta a los sesenta era común el surgimiento de reporteros que provenían de los talleres de imprenta de los periódicos.

Era tal la falta de periodistas, que gradualmente algunos trabajadores de la imprenta los enviaban a reportear y escribir notas periodísticas.

Ejemplos de estos comunicadores formados en los talleres de imprenta y que aún están vigentes como reporteros, son Edmundo Tinajero, director del diario *El Clarín* y corresponsal del periódico *La Voz*; Miguel Sánchez Vargas, director del *Diario de Morelia*, y Miguel Durán (*Don "M"*) reportero del *Diario de Morelia*.

Este tipo de formación de periodistas en los talleres de imprentas prácticamente desaparecieron, el último caso registrado en Morelia es Carlos Montaña, quien se inició en el periodismo en 1990 en la imprenta del periódico *Buen Día*, donde fue reportero, ha sido jefe de prensa del Instituto Electoral de

Michoacán (IEM), Jefe de Prensa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y director de un periódico quincenal.

2.2.2 Chícharos

La manera más común como se formaban anteriormente los periodistas en Michoacán, era en las redacciones de los periódicos, donde llegaban personas que deseaban ser reporteros y en las primeras semanas ayudaban en diversas labores de la oficina, como recortar teletipos y cables de las agencias informativas, contestaban los teléfonos y daban recados a los reporteros.

A estas personas en Morelia les llegaron a llamar *chícharos* (en las redacciones de la Ciudad de México los conocían como *huesos*) y además de las actividades citadas, les encargaban ir por refrescos, cigarros y otros mandados.

Poco a poco estas personas se ganaban la confianza de los reporteros, del jefe de información o del jefe de redacción. A veces, cuando menos se lo esperaban, eran llamados para cubrir una actividad, lo más común era un accidente y no estaban los reporteros de la sección policíaca, era su oportunidad e iban por la información.

En otras ocasiones los *chícharos* estaban en la redacción por semanas o meses, y algún reportero les iba enseñando poco a poco cómo reportear y cómo redactar. O simplemente los *chícharos* leían a los reporteros, estaban atentos de dónde obtenían la información y se ponían a escribir las entradas de las notas.

A veces les tocaba tomar una nota por teléfono que les dictaban los reporteros o corresponsales, y las pasaban al jefe de redacción. También se percataban de que los reporteros en ocasiones reportaban por teléfono y ponían atención de qué preguntar y cómo escribir la nota.

Así, poco a poco, de manera práctica, sin metodología, sin una capacitación formal metódica o sistemática, se iban haciendo reporteros, perdiendo el miedo al teléfono y a la máquina de escribir, tomando la confianza necesaria para preguntar a los funcionarios, comandantes, políticos y personajes de la comunidad.

Incluso, en ocasiones aprendían a investigar una noticia, una información, sobre todo en la fuente policíaca. Así se formaban los periodistas en las redacciones de los periódicos.

2.2.3 Periodista *exprés*

Después de los *chícharos*, los reporteros se formaban a partir de un seminario de periodismo, esos cursos estaban destinados precisamente al reclutamiento de reporteros, era una especie de búsqueda de valores potenciales, buscaban entre la gente a personas que tuvieran potencialidad de desarrollar la actividad periodística y eso hacía que quienes estudiaban una licenciatura, tenían una opción adicional de superación profesional o aprender un oficio, mientras terminaban la carrera.

Los seminarios o cursos de periodismo duraban de una a dos semanas, y de hecho no tenían mayores expectativas de preparación, más bien se trataba de detectar posibles valores potenciales que vinieran a convertirse posteriormente en reporteros.

En los ochenta, por la falta de reporteros, ante sus planes de expansión, el periódico *La Voz de Michoacán* organizó varios cursos durante dicha década, tanto para incrementar su planta de reporteros en Morelia, como para empezar a tener corresponsales en diversas ciudades de la entidad.

Entre esos cursos de capacitación está registrado el de 1981, cuando *La Voz* lanzó la convocatoria a jóvenes que desearan ser corresponsales en Uruapan, Zamora, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Ciudad Hidalgo, Apatzingán y Puruándiro. La convocatoria también incluía contratar reporteros en Morelia.

La respuesta fue sorprendente, acudieron 120 aspirantes a ser reporteros del diario más importantes de Michoacán. Fueron dos semanas del curso intensivo de periodismo, sobre todo de géneros periodísticos, poniendo especial énfasis en la nota informativa.

A los aspirantes a ser *reporteros exprés* se le dijo y mostró cómo se hace un periódico, paso por paso, desde que los reporteros salen a buscar la información todos los días con una orden de trabajo, cómo la redactan y pasa por los procesos de corrección, diseño, formación de páginas, hasta llegar a la impresión del periódico.

Al finalizar el curso, que impartían periodistas de dicha publicación, se les hizo un examen a los aspirantes, más que de conocimientos, fue la elaboración de una nota informativa. Quienes hicieron las mejores notas informativas, se sumaron al equipo de reporteros de *La Voz*.

El seminario de periodismo de 1982 se realizó con la finalidad de integrar un cuerpo de reporteros para desarrollar una sección estudiantil en la edición vespertina, era *La Voz de la Tarde*, edición de ocho páginas, donde se concentraba información de las escuelas de educación superior y las preparatorias.

Los egresados de esos seminarios eran estudiantes provenientes de diversas instituciones educativas y mandaban notas de sus escuelas. Les daban 250 pesos mensuales, equivalente a una beca, nada más para los pasajes y su obligación era mandar una nota diaria relacionada con su plantel.

Ese fue un aprendizaje en la práctica de seis meses, y a la vez sirvió como filtro, porque de veinte personas que iniciaron ese seminario, sólo tres se desarrollaron en la actividad periodística.

Otro seminario sobre periodismo impartido por *La Voz* fue en 1989, cuando este diario creció en número de páginas y creó nuevas secciones. Además de los pasos anteriores, quienes pasaron la prueba o hicieron las mejores notas informativas y se quedaron en el periódico, acompañaron durante dos semanas a reporteros en activo del periódico, como parte de su formación de *periodistas exprés*.

La idea fue que los aspirantes aprendieran a reportear de los propios periodistas, tenían que observarlos a dónde acudían por la información, dónde la obtenían, a quiénes entrevistaban, quiénes les proporcionaban los datos, qué preguntaban, qué temas manejaban y cómo redactaban.

Es decir, de manera directa, los reporteros de planta enseñaron a reportear a los aspirantes a ser precisamente reporteros. El jefe de Información revisaba la redacción de sus notas y les pedía que leyeran al día siguiente la nota informativa del reportero titular al cual habían acompañado, para que analizaran las diferencias de lo que escribían ambos sobre el mismo tema.

Los cursos de capacitación o seminarios de periodismo de *La Voz de Michoacán* se cancelaron a partir de las primeras generaciones que egresaron de las licenciaturas de Periodismo y de Ciencias de la Comunicación impartidas en las universidades de Morelia.

2.2.4 Reporteros formados por periodistas

Una forma de habilitar reporteros empíricos durante la década de los noventa en Morelia es la practicada por los propios periodistas, quienes por semanas o meses se hacen acompañar por personas que muestran algún interés de ser reporteros, les enseñan cómo y dónde reportear, ante quién acudir para conseguir declaraciones o boletines. Esta forma está vigente hoy en día.

También les “enseñan” a poner la grabadora ante los funcionarios, políticos o personajes que se manifiestan públicamente, o líderes sindicales en conferencias de prensa y en ocasiones a hacer “entrevistas banqueteras”. En ocasiones les enseñaban a redactar la nota informativa.

Hay algunos de estos reporteros empíricos a los que se les dificulta muchísimo escribir notas informativas, pero siempre están en los actos de conferencias de prensa y simplemente transcriben lo declarado, en el mejor de los casos, o simplemente entregaban el casete a la redacción y otro reportero hacía la nota.

Este tipo de formación de reporteros no fue el de mayor calidad. Sin embargo, estos periodistas se adaptaron a las condiciones del periodismo practicado en Morelia y siguen en las filas de los comunicadores.

Como en todo, hay casos excepcionales, como el de Yolanda Gutiérrez, quien estudió la carrera de Químico Farmacobióloga y ante la falta de empleo, o con los deseos de explorar otros campos profesionales, ingresó al periodismo radiofónico, donde su jefe, el abogado Adolfo Suárez Terán, director de un noticiario en radio, la llevó literalmente de la mano para decirle a quiénes entrevistar, cómo poner la grabadora y qué preguntar. Pero no le pudo enseñar cómo escribir una nota informativa, lo cual le ocasionó problemas en su carrera periodística, porque tardaba horas para escribir una nota muy bien reportada, a tal grado que todos los días la esperaban hasta medianoche por su nota en el periódico *La Voz*, donde llegó a ser editora de la Sección A.

Aún así, los reporteros empíricos, sin formación universitaria, son una “especie en extinción” en Morelia, cada vez es más difícil que se incorporen a las redacciones de los medios de comunicación o al periodismo digital.

En Morelia son contados o fácilmente se ubican a los reporteros que fueron llevados de la mano por otros periodistas y después los dejaron solos. Cada vez es más difícil ver a periodistas que se formen de esta manera, estamos viendo el cierre de un ciclo, porque ahora los reporteros se están formando en las universidades.

Sin embargo, los periodistas empíricos universitarios siguen apareciendo y sumándose como reporteros, sobre todo en los periódicos. Se siguen sumando los filósofos e historiadores, ahí están en las filas de periodistas los antropólogos, economistas, administradores, abogados, biólogos y médicos veterinarios, entre otros.

El periódico matutino *Provincia* cuando inició su publicación en abril del año 2002, contrató solamente a reporteros que hubieran egresado de escuelas o

universidades donde se imparten las carreras de Periodismo o Ciencias de la Comunicación.

Cambio de Michoacán en sus contrataciones de corresponsales y reporteros en Morelia en el año 2008, pidió a los aspirantes “de preferencia contar con estudios de Periodismo o Ciencias de la Comunicación; tener alguna carrera universitaria; o en su defecto mostrar sus dotes de buena redacción”.

Alma Espinosa, titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán, en el período 2002-2008, siempre llamó a los recién egresados de carreras de Periodismo y Ciencias de la Comunicación para ocupar los cargos de Jefes de Prensa o Coordinadores de Comunicación social de las diversas dependencias públicas.

Conclusión

Como se pudo observar en este capítulo, la formación de periodistas o profesionales de la información, primeramente se registró en las propias redacciones de los periódicos. Posteriormente se formaron en las escuelas y universidades.

Antes era suficiente integrarse a la redacción de un periódico para transformarse en reportero. Había mucha improvisación.

Todavía en estos días de junio del año 2014, están vigentes periodistas empíricos en los medios informativos, incluso algunos permanecen en puestos directivos. Sin embargo, el número de estos informadores disminuye gradualmente y cada vez es más difícil que ingrese un periodista empírico a las redacciones.

La idea de la formación universitaria de periodistas no pretende excluir al periodista actualmente en actividad. Pero el periodista necesita una formación científica, ordenada y profunda, con la finalidad de que cuente con los instrumentos intelectuales y éticos que le permitan entender los fenómenos humanos, y al comprenderlos, darlos a conocer a los demás de forma tal que puedan digerirlos, entenderlos.

El periodismo y el periodista en el fondo contribuyen a hacer el diagnóstico del hecho nacional y del hecho universal, por tal razón no debe ser entregado en manos de quienes no puedan percatarse de las complejidades de la sociedad, a través de las herramientas de la sociología de la información, de la psicología, de la investigación científica, del derecho constitucional, por mencionar solo algunas herramientas de que hace uso el informador al momento de ir en búsqueda de la información, de hacer periodismo de investigación o incluso al acudir a alguna conferencia de prensa y dar el marco histórico o conceptual de los hechos, para entonces proceder a informar, a escribir la noticia y darla a conocer.

Notas

1 *El Derecho a la Información y las Cláusulas Protectoras del Ejercicio Profesional. La Cláusula de Conciencia y el Secreto Profesional del Periodista*, Autor: Rodolfo Diego Veljanovich, Curso de Actualización en Derecho de las Comunicaciones, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 1997, p 9 (40 pp)

http://www.catedras.fsoc.uba.ar/lorete/documentos_de_la_catedra/veljanovich_002.pdf

2 Rogelio Hernández López, *Sólo para periodistas. Manual de Supervivencia en los medios mexicanos*. Editorial Grijalbo, México, 1999, p 68

Libro: *Información, Libertad y Derechos Humanos. La enseñanza de la Ética y el Derecho de la Información*. España, 2005, Editorial Fundación COSO de la Comunidad Valenciana 330 pp. P 217 EL PERIODISTA, PALABRA “PROFÉTICA” EN LA ACCIÓN INFORMATIVA. REIVINDICACIONES EN UN CONTEXTO MEDIÁTICO, MIGUEL MARTÍNEZ ANTÓN, *Profesor de Deontología Profesional, Facultad de Ciencias Humanas, Sociales y de la Comunicación, Universidad SEK. Segovia*) 2º Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información. 2003 Ibidem p 213

3 Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, España, Edit. ESPASA, 2006, p. 1132

4 Ibidem

5 Ibidem, p 822

6 Ibidem, p 376

7 Ibidem, p 1286

8 Vicente Leñero y Carlos Marín, *Manual de periodismo*, México, Editorial Grijalbo, 1986, p 23

9 Ibidem, p 24

10 Esta es la definición de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, citada por el periodista Rogelio Hernández en una ponencia en el I Encuentro de Intercambio y Análisis de Trabajadores de la Comunicación.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 1991, según señala Raymundo Riva Palacio en su libro *Manual para un nuevo periodismo. Vicios y virtudes de la prensa escrita en México*, México, Editorial Plaza Jonés, 2006, p 17 y p 195

11 Ibidem

12 Perla Gómez Gallardo, *Libertad de expresión*, México, Editorial Bosque de Letras, 2011, p 19

13 Ernesto Villanueva Villanueva, *Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión e Información en México*, México, UNAM, 1998, p 137 (247 pp)

14 Rogelio Hernández López, *Sólo para periodistas. Manual de supervivencia en los medios mexicanos*. México, Editorial Grijalbo, 1999, p 69

15 Georges Weill, *El Periódico. Orígenes, evolución y función de la prensa periódica*. México, UTEHA, 1979, p 260

Capítulo III Agresión a periodistas, atentado a la libertad de expresión

México, país más peligroso para ejercer el periodismo en América

Desde la introducción de la imprenta a México, se han registrado problemas de la libertad de expresión en nuestro país. Desde asesinatos, desapariciones, atentados, amenazas y destrucción de material a periodistas, incluso ataque a las instalaciones de medios de comunicación masiva.

En la etapa de Independencia y posteriormente en el período de la dictadura del General Porfirio Díaz, los periodistas vivieron amenazas e incluso fueron asesinados por cumplir con su función de informar o por opinar a través de los periódicos. Sin duda, desde entonces era un riesgo ejercer el periodismo.

Fue en la Constitución de 1857 cuando se estableció por primera vez en México, en una carta magna, el derecho a manifestar las ideas, así como la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, sin que la autoridad establezca la censura previa.

En la Constitución Mexicana de 1917 se refrendaron estos derechos en los artículos 6 y 7.

México, en la actualidad, enfrenta desafíos de libertad de expresión, cada vez resulta más difícil hacer periodismo en ciertas regiones del país, porque quien ejerce el oficio informativo es presa de amenazas ya no solamente por parte de representantes del poder público, sino también por el llamado crimen organizado, que está formado esencialmente por grupos dedicados al narcotráfico y después extendió sus acciones delictivas con secuestros y extorsiones.

Durante los últimos tres lustros, el periodismo mexicano ha estado en debate nacional y ha sido motivo de preocupación internacional. Esto por los hechos de violencia que embargan al país, por la recomposición de los cárteles de la droga y su lucha por el control de las plazas, que han puesto al periodismo “bajo la lupa”, en la agenda de las discusiones inaplazables, ha dicho María Elena

Hernández Ramírez, profesora e investigadora del Departamento de Estudios de la Comunicación Social en la Universidad de Guadalajara.

Los reportes internacionales más recientes denuncian que el periodismo mexicano está “en la mira”, “entre dos fuegos”, “en tiempos de silencio”, “en estado de emergencia”, “censurado por las balas”, “bajo línea de fuego”...

México ha sido catalogado por los relatores de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como el país más peligroso para ejercer el periodismo en América desde el año 2000, según su informe en el año 2010, y ha sido reiterado en su último Informe de 2013, presentado públicamente en abril de 2014.

Joel Simón, director del Comité para la Protección de Periodistas (CPP), reportó en octubre del año 2010 a 30 periodistas, sobre *La violencia en México y el derecho a la información*, en el que detallan los casos de agresiones contra ellos, trabajadores e instalaciones de medios de comunicación.

Señala que 44 periodistas fueron asesinados en el ejercicio de su profesión, tan sólo en cuatro años del sexenio de Felipe Calderón Hinojosa (presidente de México de 2006 al 2012). A dicha cifra se sumaron ocho comunicadores que continúan desaparecidos. Esto colocó a México como el país más peligroso para los informadores, seguido de Honduras y Colombia, según el reporte de Article XIX y Cencos.

Las cifras de periodistas asesinados o desaparecidos pueden variar, según la fuente informativa que lo reporta, pero lo cierto es que decenas de comunicadores han perdido su vida, víctimas del conflicto entre cárteles de la droga y bandas organizadas del crimen en nuestro país.

María Elena Meneses, profesora e investigadora del Instituto Tecnológico de Monterrey, escribió un artículo en la *Revista Mexicana de Comunicación*, titulado *Medios, violencia y gobernanza*, indica que según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), entre el año 2000 y agosto de 2011, fueron asesinados 74 periodistas y la mayoría de las investigaciones permanecen

abiertas. Es tal la gravedad de la situación, que algunos organismos internacionales han catalogado a México como el segundo país más peligroso del mundo para el ejercicio periodístico –sólo después de Irak-.

El texto señala que sin parámetros de autorregulación, los medios mexicanos han tenido que decidir sobre la marcha e interrumpir una transmisión por televisión de un partido de fútbol, ante un tiroteo inesperado por fuera del estadio de Torreón (partido de fútbol entre Santos vs Morelia), o mostrar u ocultar la crueldad de los sanguinarios ajustes de cuentas en las primeras planas de los periódicos y en la televisión.

La ONG, Campaña Emblema de Prensa (CEP), señaló que México es el país más peligroso para ejercer el periodismo, según su informe anual presentado el 19 de diciembre del año 2011, donde documenta al menos 12 periodistas asesinados en territorio mexicano en ese año y los relaciona con “la guerra entre el ejército y los cárteles de la droga en el norte del país”.

“México es por segundo año consecutivo el país más peligroso del mundo para ejercer el periodismo”, de acuerdo al Informe Anual 2011 del CEP.

Años negros de la prensa mexicana: Cárteles de la droga amedrentan y matan a periodistas en abierto atentado contra la libertad de expresión en México, tituló la revista *Ágora* en su número 14 del año 2010, donde expone que los comunicadores son silenciados por el crimen organizado, en un escenario en que los cárteles de la droga son los actores principales de la espiral de la violencia en México.

Ágora considera que en medio de la guerra contra el narcotráfico, los periodistas tienen la responsabilidad de informar, pero su tarea se ve entorpecida por la acción coercitiva de los cárteles, para dominar e intimidar a los trabajadores de la información.

Reporteros sin Fronteras, organización no gubernamental, denunció que el Cártel de Sinaloa, el Cártel del Golfo y el Cártel de Juárez están entre los

depredadores de la libertad de prensa del año 2010, que atacan directamente a los periodistas, que hacen de la prensa su enemigo preferido.

“Es urgente romper con las zonas de silencio, donde el crimen organizado ha logrado aplicar la mordaza a los medios de comunicación, e impulsar la defensa del derecho a la información”, coincidieron periodistas mexicanos durante el foro *Ni un periodista menos*, realizado en México en marzo de 2010.

“El extremo peligro para el ejercicio de la profesión”, llevó a profesionales de la información a sumar esfuerzos para analizar, a profundidad, las condiciones de violencia en las que trabajan para enfrentar el crimen organizado, indican los resultados del foro coordinado por organizaciones no gubernamentales, como *Reporteros sin Fronteras* y el Centro de Periodismo y Ética Pública.

En octubre de 2011, la Sociedad Interamericana de Prensa, en su 67 Asamblea General, señaló a México y Honduras como los países donde más asesinatos de periodistas se sometieron en América Latina, cinco en cada país. Fue 2011 el año más trágico del periodismo en América Latina, concluyó la SIP.

La revista *Nexos* en su número 428 de agosto del año 2013 tituló en su portada *Nuestra Prensa. Los Días de Plomo*, señala que “nunca en las últimas décadas ha sido más libre la prensa..... y nunca ha sufrido mayor violencia y mayor censura”.

Es decir, organismos nacionales e internacionales han coincidido en señalar que México es un país peligroso para ejercer el periodismo. Así lo muestran los informes de periodistas asesinados o desaparecidos en los últimos años.

Habría que agregar que en realidad la violencia contra el periodismo y los periodistas mexicanos no es de ahora, de la última década o que inició en el sexenio de Felipe Calderón, aunque sí se incrementó en forma por demás considerable, por el hecho del combate al crimen organizado, por parte del gobierno federal y por la disputa de territorios de los diversos cárteles que existen en México.

Anteriormente se registraron algunos asesinatos de informadores en México, el caso más sonado fue en contra del periodista Manuel Buendía, balaceado por la espalda el 30 de mayo de 1984, en la Ciudad de México, quien era reconocido por su columna *Red Privada*, en la que escribía sobre temas relacionados al narcotráfico. Fue el primer periodista asesinado por la narcopolítica en México.

Michoacán

Para el caso de Michoacán, habrá que citar el trabajo periodístico del informador Christian Hernández Robledo, quien publicó en el diario *Cambio de Michoacán*, en su edición del 21 de diciembre de 2011, que en cinco años (2006 a 2010) sumaban cinco los periodistas michoacanos asesinados y tres desaparecidos en ese lapso, mientras cumplían sus funciones periodísticas.

Pero además de este tipo de muertes en contra de periodistas, se registraban también amenazas de muerte en contra de comunicadores en Michoacán, que atentaban contra el derecho a informar y provocaban la autocensura, o el periodista decidía si seguía su labor bajo riesgo.

Estas amenazas provenían de políticos y de presuntos delincuentes, allá por la mitad de la década de los noventa, en Morelia.

De ahí lo importante de un estudio de los asesinatos, atentados y desapariciones de periodistas, porque se está atentando contra la libertad de expresión, se está atentando contra el derecho a informar sobre temas de actualidad,

Es importante conocer cuál es la situación del periodismo y de los periodistas.

Organismos internacionales

Por lo pronto, en su sesión del 23 de octubre de 2013, efectuada en Ginebra, durante el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), representantes de diversos países de Europa y América Latina demandaron al gobierno mexicano

que se investiguen las desapariciones de personas, particularmente de mujeres y migrantes, así como las agresiones contra periodistas y defensores de los derechos humanos.

En tanto, el delegado de la República Checa, Víctor Velek, aseveró que tanto los grupos criminales como las fuerzas de seguridad siguen amenazando o atacando a los defensores de derechos humanos y a los periodistas.

El embajador de Colombia destacó que, teniendo en cuenta las amenazas del crimen organizado contra las libertades de prensa y de expresión, se debe fortalecer el mecanismo de protección a periodistas y defensores de derechos humanos, el cual también debe contar con capacidades de prevención.

Por su parte, en su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en México 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos, principalmente por los actos de violencia e intimidación que sufren los periodistas en el país. Según la información recibida, entre 2000 y julio de 2010, fueron asesinados 64 periodistas y 11 desaparecidos, ubicando a México como el país más peligroso para el ejercicio del periodismo en las Américas. La situación de seguridad de los periodistas sigue siendo crítica; en 2010 la Relatoría registró 13 asesinatos de periodistas en el país, además de desapariciones, secuestros, ataques armados contra medios, y numerosas amenazas y hostigamientos.

La Relatoría ha constatado que en los últimos años la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros de periodistas se concentran en entidades federativas que cuentan con fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, entre otros, a los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas. En algunos de dichos Estados hay comunidades totalmente silenciadas por el efecto paralizante que genera el clima de violencia e impunidad.

La Relatoría está consciente de que el problema de la violencia en México afecta a todos los sectores de la población. Sin embargo, observa que las agresiones contra periodistas y comunicadores tienen efectos multiplicadores que impactan a todos los periodistas y comunicadores, generan zozobra y autocensura, privan a la sociedad en general de su derecho a estar informada y desalientan la denuncia, todo lo cual incrementa la impunidad. Por ello, saluda la adopción, en noviembre de 2010, del Convenio de Coordinación para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas, el cual representa el primer paso para la creación de un mecanismo nacional de protección de periodistas y comunicadores.

Y en efecto, el gobierno federal y los gobiernos estatales, así como organismos no gubernamentales y organizaciones de periodistas, se han dado a la tarea de hacer propuestas para que los diputados federales y de diversas entidades federativas, puedan legislar sobre leyes de protección a periodistas.

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Mientras, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que preside el Doctor Raúl Plascencia Villanueva, ve con preocupación las agresiones que sufren los periodistas. Del año 2000 a 2013, la Comisión Nacional ha documentado 84 homicidios en su perjuicio; y de 2005 al 30 de abril de 2013, se han registrado 20 desapariciones de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y 39 atentados en contra de sus instalaciones y daños a sus herramientas de trabajo.

Así, este proyecto de investigación pretende mostrar los atentados contra periodistas y sus consecuencias con respecto al derecho a informar. Ante estos atentados, los periodistas se obligan a decidir si optan por la autocensura o escribir bajo riesgo.

Por tanto, habrá que buscar mecanismos para blindar al periodismo, señalar medidas efectivas de prevención y protección al gremio periodístico, porque ningún reportaje vale una vida.

Violencia contra periodistas, problema de actualidad

Los periodistas siguen siendo un grupo de riesgo en México, pero al mismo tiempo se está atentando contra la libertad de expresión y contra el derecho a informar. La violencia en contra de los periodistas es un problema de actualidad.

El problema de la agresión, asesinato y desaparición de periodistas no es solamente en un estado de la República Mexicana. Hay reportes de asesinatos en diversas regiones del país.

Las voces públicas y académicas coinciden en señalar que la violencia en el periodismo aumentó en los últimos 13 años, y en particular en la administración del Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, cuando éste al inicio de su gestión anunció la guerra al narcotráfico y al crimen organizado.

A diferencia de los asesinatos de periodistas, los cuales se informan de manera amplia por una cantidad importante de medios de comunicación y son materia de análisis de organismos internacionales, las amenazas de muerte a comunicadores en múltiples ocasiones pasan desapercibidas, a pesar de ser, en muchos casos, el paso previo a una ejecución.

La amenaza de muerte a un periodista es un atentado contra el derecho a informar por parte del comunicador, pero al mismo tiempo atenta contra el derecho a ser informado por parte del ciudadano.

Cuando un periodista es amenazado de muerte, por una información que ha publicado, se autocensura y regularmente ya no sigue investigando sobre el tema que informó, ya no le da continuidad a la noticia, como se lo exigió la voz anónima por teléfono.

Quien esto escribe tiene 38 años ejerciendo el periodismo y ha podido constatar que el periodista, el informador, el sujeto cualitativo de la información, el profesional de la información ha quedado endeble, desprotegido, sin blindaje, sin protección, incluso de su vida.

Sabe un reportero a qué hora debe salir diario a buscar la noticia, a reportear, pero no sabe a qué hora va a regresar o si volverá a casa, porque el

periodismo es y ha sido una profesión de riesgo. Si bien antes no había tal cantidad de informadores asesinados, había ya advertencias y amenazas de muerte, así como agresiones.

Es decir, sabemos que en Michoacán y en el país se han registrado atentados y asesinatos en contra de los informadores. Los periodistas han empezado a organizarse, a coordinarse entre ellos y con organizaciones no gubernamentales. También han acudido a organismos internacionales, para pedir incluso asilo en otros países.

En México, diversas organizaciones de periodistas han iniciado un recorrido por diversas entidades federativas, impartiendo cursos para mostrar formas de protegerse y de blindarse, para poder seguir informando.

Hay medios de comunicación y periodistas que han decidido autocensurarse o autorregularse.

Éxodo y organización de periodistas

Al empezar el segundo semestre del año 2014, nos preguntamos, ¿seguirá el éxodo de periodistas amenazados a otros países? Todo indica que así será.

Ya hay algunas leyes e iniciativas de ley en algunos estados de la República Mexicana que protegen al periodista o informador que recibe un atentado o una amenaza de muerte.

También se presentan en las siguientes páginas algunas propuestas de organizaciones de periodistas y recomendaciones de organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Estas propuestas y recomendaciones pretenden no seguir retrocediendo en lo que ha ganado la libertad de expresión, en siglos, como derecho fundamental de las personas, en sociedades democráticas, en cuanto a tener derecho a la información, derecho a ser informado, derecho a la libertad de expresión y derecho a la libertad de prensa.

Como se analizó en el capítulo dos de esta tesis, es muy importante la formación de los periodistas, la importancia de ser egresado de una universidad y el contar con códigos de ética, códigos deontológicos en los medios de comunicación, para entrar a una nueva etapa del periodismo en México y afrontar los nuevos retos ante los atentados contra su vida, por parte del crimen organizado.

Asimismo, ante la incapacidad y desinterés del gobierno mexicano por garantizar a los periodistas su derecho a la libertad de expresión, los propios periodistas han visto la necesidad de contar con una red de protección.

Sabemos que organismos internacionales han recibido en diversos países a periodistas mexicanos que han sido amenazados o han recibido atentados y corren riesgo sus vidas si permanecen en México haciendo su trabajo de informadores. Están en otros países en calidad de “refugiados”, por ejercer su derecho a informar.

También conocemos que organizaciones de periodistas mexicanos recorren el país ofreciendo cursos de protección a informadores, quienes siguen ejerciendo su profesión de periodistas.

En este terreno de protección de la labor de los periodistas, se han ido reformando leyes o creando leyes para proteger a periodistas, por recomendaciones de organismos internacionales.

Precisamente, una de las principales recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para garantizar la libertad de expresión en un estado democrático, es combatir y acabar con la impunidad en cuanto a los agravios, a los atentados y asesinatos de periodistas en México.

1 Agresiones, conceptualización

Las definiciones de libertad de expresión se presentan en el capítulo I y el concepto de periodista se estableció en el capítulo II. Ahora hablemos de lo que es

agresión, para analizar los impedimentos que están afrontando los informadores profesionales, al ejercer su derecho de libertad de expresión y de informar.

La Real Academia Española (Diccionario esencial de la lengua española, 2006) define “agresión” como: **1.** Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño, **2.** Acto contrario al derecho de otra persona y **3.** Ataque armado de una nación contra otra, sin declaración previa. ⁶

La agresión contra periodistas puede ser físico, psicológico, emocional, moral o patrimonial, que en cualquiera de sus vertientes tiene repercusiones en lo jurídico.

Alejandro Rosas Martínez (2010), en su artículo titulado *Agravios/agresiones a periodistas. Concepto e implicaciones en los derechos humanos*, señala: “La obstaculización, el impedimento, las injerencias, la presión o la coacción ilegítimos para el ejercicio libre de la libertad de expresión por un periodista, a través de un medio de comunicación, constituyen violaciones de derechos humanos calificadas como agravios o agresiones a periodistas”. ⁷

Así, el asesinato, secuestro, intimidación, amenazas y destrucción de materia, como lo señala el *Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, además de la desaparición de periodistas, son conductas que vulneran los derechos humanos de los periodistas como personas y, en particular, la libertad de expresión como un derecho fundamental de tipo instrumental en el ejercicio de la actividad periodística, destaca Rosas Martínez.

De acuerdo con la interpretación de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, el objeto de las agresiones contra periodistas es, por una parte, impedir el ejercicio de esta actividad y, por otra, que la sociedad no sea informada. Es decir:

Por un lado, busca eliminar a aquellos periodistas que realizan investigaciones sobre atropellos, abusos, irregularidades o ilícitos de todo tipo, llevados a cabo ya sea por funcionarios públicos, organizaciones o particulares en general, a fin de que sus investigaciones no puedan concluirse, alcancen el debate público que ameritan o simplemente como represalia de éstas. Por otro lado, busca ser una

*herramienta de intimidación, mediante la cual se envía un claro mensaje para todas aquellas personas de la sociedad civil que realizan tareas de investigación sobre irregularidades en la gestión pública. Esta práctica busca que la prensa como mecanismo de control, guarde silencio o se haga cómplice de aquellas personas o instituciones que realizan actos o hechos abusivos o ilegales. En última instancia, lo que se busca es impedir a toda costa que la sociedad sea informada de estos acontecimientos.*⁸

Rosas Martínez deduce de lo anterior que los agravios/agresiones a periodistas tienen como objetivo, en un sentido amplio:

- Silenciar a los periodistas que realizan investigaciones y difunden opiniones e informaciones.
- Impedir la emisión de ideas, opiniones e informaciones o desvirtuarlas para que no alcancen el debate público.
- Intimidar directa e indirectamente a los periodistas para el ejercicio de su libertad de expresión y a los medios de comunicación en su función social de informar.
- Silenciar y hacer cómplices a los medios de comunicación social.
- Intimidar indirectamente a la sociedad.
- Desinformar a la sociedad.⁹

Además, en la interpretación del Principio 9 de la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* se puede diferenciar que los agravios/agresiones contra periodistas pueden ser cometidos por servidores públicos. Es decir, autoridades públicas o por particulares; ésta es una concepción amplia. Sin embargo, en materia de derechos humanos y en especial en cuanto a la responsabilidad estatal se refiere, tienen relevancia las conductas, o sea acciones u omisiones cometidas por las autoridades públicas o por los particulares con el consentimiento de aquéllas.

Destaca Rosas Martínez el término “agresiones a periodistas”, el cual es permisible porque denota la “acción de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño”. Por tal motivo considera que en el discurso jurídico de los derechos humanos es adecuado emplear ambos términos: agravios/agresiones a periodistas.

Así, agravio/agresión a periodista se puede definir como: "el daño a un periodista con motivo del ejercicio de la libertad de expresión (buscar, recibir, tratar y difundir ideas e informaciones) a través de un medio de comunicación social".

Una segunda definición de agravio/agresión a periodista, propuesta por Rosas Martínez es: “daño físico, psicológico, emocional, moral o patrimonial a un periodista con el objeto de impedirle el ejercicio de su actividad y que la sociedad no sea informada con motivo de su ejercicio de la libertad de expresión (buscar, recibir, tratar y difundir ideas e informaciones) a través de un medio de comunicación social”.

2 Principio nueve de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada. ¹

A esta lista de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, elaborada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Organización de Estados Americanos (OEA), habrá que añadirse la desaparición de periodistas.

Esta Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión fue presentada durante el 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000. Dicha

Declaración constituye un documento fundamental para la interpretación del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Su aprobación no sólo es un reconocimiento a la importancia de la protección de la libertad de expresión en el Continente Americano, además incorpora al sistema interamericano los estándares internacionales para una defensa más efectiva del ejercicio de este derecho de la libertad de expresión.

La Comisión Interamericana ha sostenido que las agresiones cometidas en contra de periodistas tienen el objetivo de silenciarlos, por lo que constituyen igualmente violaciones al derecho que tiene una sociedad a acceder libremente a la información. Una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el estado de derecho. 2

En varias democracias de América Latina existe una debilidad de las instituciones públicas encargadas del control de las conductas y funciones de la autoridad. En esos países, la prensa se ha transformado en el principal instrumento de control y difusión del accionar del Estado. En muchos casos la prensa ha expuesto ante la opinión pública actos ilegales, abusivos o de corrupción de agentes del Estado y como consecuencia de las denuncias, los medios de comunicación y comunicadores sociales terminan siendo blanco de ataque y desprestigio.

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación –y las desapariciones de profesionales de la información- tienen dos objetivos concretos. Por un lado, busca eliminar a aquellos periodistas que realizan investigaciones sobre atropellos, abusos, irregularidades o ilícitos de todo tipo, llevados a cabo ya sea por funcionarios públicos, organizaciones o particulares en general, a fin de que sus investigaciones no puedan concluirse, alcancen el debate público que ameritan o simplemente como represalia de éstas. Por otro lado, busca ser una herramienta de intimidación, mediante la cual se envía un claro mensaje para todas aquellas personas de la sociedad civil que realizan tareas de investigación

sobre irregularidades en la gestión pública. Esta práctica busca que la prensa como mecanismo de control, guarde silencio o se haga cómplice de aquellas personas o instituciones que realizan actos o hechos abusivos o ilegales. En última instancia, lo que se busca es impedir a toda costa que la sociedad sea informada de estos acontecimientos (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, 2000) ³

Conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos de derecho internacional, los Estados tienen el deber de investigar de manera efectiva los hechos que ocasionaron el asesinato de periodistas y sancionar a sus autores. La Corte Interamericana ha sostenido que la investigación:

Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad. ⁴

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho pronunciamientos sobre este asunto de agresiones a los periodistas:

“...la renuncia de un Estado a la investigación efectiva y completa del asesinato de un periodista y la falta de sanción penal de los autores materiales e intelectuales resulta especialmente grave por el impacto que tiene sobre la sociedad. Este tipo de crímenes no sólo tiene un efecto amedrentador sobre los periodistas, sino también sobre cualquier ciudadano, pues genera el miedo de denunciar los atropellos, abusos e ilícitos de todo tipo. El efecto solamente puede ser evitado mediante la acción decisiva de los Estados de castigar a todos los autores de estos asesinatos. Por esta vía los Estados pueden mandar un mensaje fuerte y directo a la sociedad, en el sentido de que no habrá tolerancia para quienes incurran en violaciones tan graves al derecho a la libertad de expresión”. ⁵

3 Manuel Buendía, primer periodista asesinado de la narcopolítica en México

La tarde del 30 de mayo de 1984, Manuel Buendía fue asesinado en el Distrito Federal. El autor de la columna periodística *Red Privada* era considerado el periodista más influyente de México.

Directores y personal de los periódicos de la Ciudad de México, lo calificaron como un atentado al periodismo nacional y a la libertad de expresión, escribió el periodista Miguel Ángel Granados Chapa, en su libro *Buendía el primer asesinato de la narcopolítica en México* (2013).¹⁰

En la contraportada de dicho libro, Granados Chapa escribió:

Entre 1982 y 1985, José Antonio Zorrilla corrompió a la Dirección Federal de Seguridad, una policía política caracterizada por su proceder autoritario y violento. En los tres años en que la tuvo bajo su mando, la puso al servicio del narcotráfico y él mismo se enriqueció protegiendo a las bandas delincuenciales.

Cuando supo que el periodista Manuel Buendía, de quien se reputaba amigo, se aproximaba a documentar ese nexo perverso entre la policía encargada de la seguridad nacional y los más peligrosos delincuentes, simplemente lo mandó matar. Con personal a sus órdenes planeó y cometió, el 30 de mayo de 1984, uno de los crímenes que más han conmovido a la sociedad mexicana.

Manuel Buendía fue de ese modo la primera víctima de la colusión entre las corporaciones policiales y la narcodelincuencia. Sólo asesinandolo, y por la espalda para que no pudiera defenderse, se consiguió que callara... 11

Miguel de la Madrid Hurtado, ex presidente de México, señaló en el año 2004, en su libro *Cambio de rumbo. Testimonio de una Presidencia, 1982-1988*:

El autor intelectual del asesinato –del periodista Manuel Buendía– resultó ser el licenciado José Antonio Zorrilla, quien fungía, en el momento del crimen, como titular de la Dirección Federal de Seguridad. Al parecer, Zorrilla había observado que las investigaciones que realizaba Buendía sobre el narcotráfico lo estaban

alcanzando. Zorrilla fue sujeto de juicio y, a la fecha de publicación de este libro [marzo de 2004], permanece en la cárcel. 12

Cabe destacar que Granados Chapa antes de morir de cáncer, en octubre de 2011, terminó de escribir su libro sobre Manuel Buendía, obra que se publicó en agosto de 2013.

Tomás Tenorio Galindo, colega de Granados Chapa, comentó:

Después de cinco años de impunidad, la presión pública arrancó al presidente Carlos Salinas de Gortari el compromiso de actuar contra los homicidas de Manuel Buendía y el 7 de junio de 1989, en la ceremonia del Día de la Libertad de Prensa, el presidente –Carlos Salinas- hizo un pronunciamiento que habría de convertirse en el preámbulo de la detención de José Antonio Zorrilla Pérez, acusado de ordenar el crimen. 13

Como se aprecia con la narración de Granados Chapa y Tenorio Galindo, el periodista más influyente en 1984, Manuel Buendía, fue mandado asesinar por José Antonio Zorrilla, funcionario que tenía a su cargo la Dirección Federal de Seguridad, quien a su vez mantenía relaciones con grupos de narcotraficantes y brindaba protección a bandas delincuenciales.

Sin embargo, el homicidio del informador no quedó impune por la presión pública que ejercieron los periodistas y medios de comunicación.

4. Casos Argentina y Honduras

En el periodismo, los periodistas defienden día a día, en las redacciones, el derecho a decir, el derecho a informar. El profesional de la información no debe autocensurarse.

Pero cuando se vive en una dictadura, en una guerra civil, en una guerra contra otro país o en un conflicto armado del gobierno contra narcotraficantes o contra el crimen organizado, la situación cambia.

El periodista debe hacer su trabajo, recabar información, investigar sobre un tema, escribir la nota o el reportaje, y que sea el jefe de redacción quien resuelva si lo publica o lo censura. Pero el periodista no debe autocensurarse.

Las opiniones anteriores fueron expuestas por el catedrático y periodista argentino Daniel Santoro, en su libro *Técnicas de Investigación. Métodos desarrollados en diarios y revistas de América Latina*. 14

En el desarrollo de su libro, Daniel Santoro expresa su opinión sobre cómo hacer periodismo de investigación. Entre las funciones del periodista, además de informar, está la de ser un guardián de la democracia. Sin embargo, el catedrático argentino destaca que ningún reportaje justifica la muerte de una persona. Por tal razón, ante una amenaza hay que tomar medidas de seguridad inmediatas.

La anterior advertencia la hace el catedrático de periodismo de investigación de la Universidad de Belgrano y de la Maestría en la Universidad Nacional de la Plata, considerando el tiempo de la dictadura militar en Argentina del 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983 y después de que el narcotráfico asesinara al periodista Tim Lopes.

Ataques a la Prensa

Y precisamente en este contexto de agresiones a los profesionales de la información en Argentina, “**Periodistas** Asociación para la Defensa del Periodismo Independiente”, presentó su Informe 1999, en donde a través de una cronología señala los *Ataques a la Prensa* (Argentina), durante el año de 1998. 15

Periodistas durante 1998 contabilizó 238 casos de violaciones al derecho de los ciudadanos a expresarse libremente: 35 casos de ataques o agresiones; 55 casos de amenazas; 32 casos de censura; 40 casos de intimidación; 44 casos de hostigamiento judicial; 32 casos de hostigamiento verbal; y 14 intentos de introducir restricciones legales.

En su Informe, **Periodistas** asegura que en 1998 vio culminar exitosamente una de sus iniciativas internacionales con la creación de la Relatoría Especial para

la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El proceso que condujo a la creación de la Relatoría se inició en 1997. La idea fue crear una nueva estructura en la OEA para la protección de periodistas.

La Asociación para la Defensa del Periodismo Independiente señala que Thomas McLarthy, entonces asesor del presidente Clinton, sostuvo en un encuentro con periodistas en Washington y posteriormente en un artículo para *The New York Times*, que desde 1988 a 1998, casi 200 periodistas en el continente americano ofrendaron su vida en el cumplimiento de su deber. “Miles más han sido amenazados, encarcelados o censurados.

“Cuando un periodista es asesinado o intimidado, la democracia es herida. La libertad de prensa es el derecho de los ciudadanos a recibir información y todos los ciudadanos sufren cuando se reprime la expresión”, dijo McLarty.

Cabe destacar que en los últimos 22 años, el Comité para la Protección de los Periodistas tiene registrados a cuatro periodistas asesinados en Argentina, que considerando los asesinatos de comunicadores en ese lapso en México (75), Colombia (79) y Brasil (38), es muy reducido y nos percatamos de la violencia y riesgo de ejercer el periodismo en éstos tres países.

Sin embargo, en Argentina se hace énfasis de las agresiones que se cometen en contra de los comunicadores y han pugnado por tener mejores leyes para proteger la libertad de expresión y a los periodistas.

Lo anterior obedece a su experiencia de la dictadura militar en Argentina del 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983, encabezada por el Teniente General Jorge Rafael Videla.

Entre las acciones realizadas por esa Dictadura Militar está la quema de miles de libros y revistas considerados peligrosos. Además de censurar los medios de comunicación. En ese período fueron comunes las desapariciones de periodistas y de otros cientos de argentinos.

Hay varios estudios relacionados con la Dictadura Militar Argentina que coinciden en señalar que 114 periodistas fueron desaparecidos y/o asesinados durante ese período. La Organización Latinoamericana para la Defensa de la Democracia en su estudio *Atentados a Periodistas en Argentina* menciona los nombres de informadores desaparecidos o asesinados

Otra página web que también coincide con la desaparición de 114 periodistas argentinos durante la Dictadura Militar es:
<http://hispanopolis.com/bin/atentados.cgi?Rank=11&seccion=voces&pais=AR>

Honduras

Desde el año 2003 hasta el 2013 fueron asesinados al menos 38 periodistas en Honduras; 32 de ellos, desde el golpe de estado en junio de 2009, según datos que se proporcionan en el Informe titulado *Honduras, Periodismo a la sombra de la impunidad* (2014), elaborado después de una investigación realizada en conjunto del Programa Internacional de Derechos Humanos (IHRP, por sus siglas en inglés) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto; PEN Canadá, el centro canadiense de PEN Internacional y PEN Internacional. Kaitlin Owens es la autora de la publicación de dicho Informe. 16

Cuando los periodistas se autocensuran, en respuesta a amenazas y/o violencia contra ellos, se les priva de la libertad de expresión, dijo en un informe sobre la seguridad de los periodistas y el peligro de impunidad, el Director General de la UNESCO (*La Seguridad de los Periodistas y el Peligro de la Impunidad, 2012*) quien declaró que “el veto a su expresión priva a la sociedad en su conjunto de sus aportes periodísticos... y la sociedad sufre en un clima así porque le falta la información que necesita para poder realizar plenamente su potencial”.

Muchos periodistas hondureños se han autocensurado, especialmente desde el golpe de Estado de 2009. En departamentos como Copán, al oeste de Honduras, cerca de la frontera con Guatemala, hay temas sobre los cuales los periodistas simplemente no hablan. Aunque están al corriente de la presencia del

narcotráfico y de los altos niveles de corrupción, estos periodistas se autocensuran como resultado de la violencia y la represión, se indica en el Informe de la UNESCO sobre la *Seguridad de los Periodistas*.

Los casos de Argentina y Honduras son tan solo dos ejemplos de las agresiones a periodistas.

En Argentina el tiempo de la dictadura militar y los asesinatos a periodistas fue una situación muy especial, un auténtico atentado contra la libertad de expresión, silenciaron a los profesionales de la información. En base a esa experiencia los argentinos ahora cuidan y registran las agresiones en contra de periodistas.

Pero en Honduras, la situación es diferente, porque en ciertas regiones del país el crimen organizado ha impuesto su ley mordaza. Después de México, en la segunda década del siglo XXI, en Honduras el periodismo es una profesión de riesgo.

Notas

1 Principio 9 Antecedentes Declaración de Principios Libertad de Expresión Relatoría 2000

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2>

Bajado de internet 14 de abril de 2013, a las 10:45 horas

2 Véase CIDH, Informe de la situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II.100, Doc 7 rev.1, Septiembre 24, 1998, párr. 649, pág.142. y Caso #11,739 Reporte No. 5/99 Héctor Félix Miranda.

3 Inciso 39, Antecedentes Declaración de Principios Libertad de Expresión Relatoría 2000

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2>

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velázquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 177.

5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No 50/90 caso No 11.739 (México) OAS/Ser/L/V/II. Doc. 57 13 de abril de 1999.

6 Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, España, Espasa, 2006, p. 44

7 Rosas Martínez, Alejandro. *Agravios/agresiones a periodistas. Concepto e implicaciones en los derechos humanos. Revista Derecho Información número 15, 2010*, págs. 125-152

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoInformacion/numero/15/art/art4.htm>

- 8 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Principios sobre la libertad de expresión*, visible en <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=26&IID=225>, nota 12, pfo. 39.
- 9 Rosas Martínez, Alejandro. *Agravios/agresiones a periodistas. Concepto e implicaciones en los derechos humanos. Revista Derecho Información número 15.*
- 10 Granados Chapa, Miguel Ángel, *Buendía el primer asesinato de la narcopolítica en México*, Editorial Grijalbo Proceso, México, 2013, p 15
- 11 Granados Chapa, Miguel Ángel, *Buendía el primer asesinato de la narcopolítica en México*, Editorial Grijalbo Proceso, México, 2013, p contraportada
- 12 Miguel de la Madrid H., *Cambio de rumbo. Testimonio de una Presidencia, 1982-1988* (con la colaboración de Alejandra Lajous), FCE (col. Vida y Pensamiento de México), México, 2004, p 296.
- 13 Granados Chapa, Miguel Ángel, *Buendía el primer asesinato de la narcopolítica en México*, Editorial Grijalbo Proceso, México, 2013, p 199
- 14 Santoro, Daniel. *Técnicas de Investigación. Métodos desarrollados en diarios y revistas de América Latina*. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2004.
- 15 Periodistas Asociación para la Defensa del Periodismo Independiente. *Ataques a la Prensa, Informe 1999*. Argentina. Planeta. 1999.
- 16 <http://www.pen-international.org/wp-content/uploads/2014/01/Honduras-report-ESP.pdf>

Capítulo IV Organismos nacionales e internacionales. Recomendaciones

La comunidad internacional ha trabajado a favor de los derechos humanos, en donde México no ha sido ajeno a estas políticas y ha firmado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que protegen el derecho a la libertad de expresión, tales como: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* y la *Declaración de Principios de Libertad de Expresión* de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En tal sentido, es importante señalar que las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicadas el 10 de junio de 2011, incorporaron los tratados a nuestro derecho interno, los cuales obligan al Estado mexicano a darles cabal cumplimiento.

De esta forma, durante la última década, México ha recibido la visita de los Relatores Especiales de Libertad de Expresión, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las cuales han emitido numerosas recomendaciones en la materia.

La Relatoría Especial para la Libertad de Opinión y Expresión, de la ONU; la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la CIDH; así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), de México; vienen observando y analizando la situación en que se encuentra la libertad de expresión y la libertad de prensa en nuestro país en los últimos años.

Además, ARTICLE 19, organización independiente de Derechos Humanos, trabaja alrededor del mundo para proteger y promover el derecho a la libertad de expresión. Toma su nombre del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que garantiza la libertad de expresión.

Estos organismos han estudiado los asuntos relacionados con la libertad de expresión en México. Y en el caso de la CIDH, ha efectuado Relatorías e Informes Anuales de nuestro país, con sus respectivas Recomendaciones, durante los últimos diez años.

En este capítulo se presentan algunos de los informes de dichos organismos internacionales y nacionales, relacionados con la libertad de expresión, que en algunos casos los propios relatores llaman libertad de prensa, en México.

1 Informe conjunto de las Relatorías de la ONU y de la CIDH

Las Relatorías de la ONU y de la CIDH emitieron un Informe de manera conjunta, puesto que los dos relatores visitaron México del 9 al 24 de agosto de 2010 y su Informe lo hicieron público el 10 de mayo de 2011.

Para ambas Relatorías, los obstáculos más preocupantes en materia de libertad de expresión en México son los asesinatos de periodistas y otros actos de violencia, así como la impunidad generalizada.

Los relatores de la ONU y de la CIDH establecen que el derecho a la libertad de expresión constituye un pilar fundamental para la vigencia de una sociedad plural y democrática. Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos consagran dicha libertad y son varios los organismos internacionales que a nivel mundial y regional se ocupan de supervisar y evaluar su cumplimiento.

México y los Tratados Internacionales

Es decir, si México ha firmado convenios, tratados, acuerdos o declaraciones de organismos internacionales, está obligado a cumplir esos acuerdos, así lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la reforma a la Constitución Mexicana del 10 de junio de 2011, se establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos y las

garantías para su protección, reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En realidad la obligación de cumplir con los tratados de Derechos Humanos y en general con todos los tratados internacionales, no obedece a dicha reforma constitucional, porque México ya se encontraba obligado a cumplirlos desde antes, desde el momento en que firmó cada uno de ellos y en que entraron en vigor.

México en la década de los ochentas del siglo XX, firmó, ratificó y se adhirió a una serie de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Cabe recordar que la Constitución y los Tratados firmados son la “Ley Suprema” en nuestro país.

Así, desde 1981 es obligatoria para México la *Convención Americana de Derechos Humanos*, conocida también como *Pacto de San José*.

Cuando no se cumplen los Pactos, se abre paso a la posible intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y que ésta condene al Estado mexicano por no cumplir con sus compromisos internacionales.

En tal sentido, organismos como la ONU y la CIDH, para el caso de la libertad de expresión, como un derecho humano, envían a sus relatores a efectuar visitas a México, con la finalidad de observar la situación que se encuentra este derecho fundamental para la democracia en nuestro país.

Así, de acuerdo con los expertos independientes, que a nivel internacional promueven la libertad de expresión, los principales desafíos que enfrenta este derecho en el orbe, y en particular en México, son: los mecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación; la violencia contra los periodistas, entre otros.

Agresiones a periodistas constituyen ataques a la libertad de expresión

En la Relatoría conjunta de la ONU y CIDH, Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al finalizar su visita oficial a México en julio de 2011, destacó:

El Estado debe hacer más para salvaguardar la libertad de expresión. No solamente permitiendo la pluralidad de perspectivas y medios para la difusión de información, sino también asegurando que aquellos quienes ejercen la labor informativa puedan realizar sus actividades sin tener que pagar un alto costo, en algunas ocasiones con sus vidas. Las agresiones en contra de periodistas constituyen ataques a la libertad de expresión y al derecho de la sociedad a estar informada. Me encuentro alarmada por los altos niveles de impunidad que prevalecen en relación a los ataques en contra de periodistas y hago un llamado urgente a que esta impunidad sea erradicada.

Tal declaración fue hecha por la alta Comisionada de la ONU, después de constatar en México la difícil situación que registra la libertad de expresión en nuestro país, a través de testimonios de periodistas, autoridades y defensores del derecho a la libertad de expresión.

Advirtió Navi Pillay (*Informe del Relator Especial 2011*) que no solamente está en riesgo la vigencia de un derecho fundamental, está en riesgo la vida democrática en México. Asimismo, está en riesgo la seguridad de los informadores que arriesgan su vida por ejercer el derecho de la sociedad de estar bien informada.

México debe acatar e implementar las recomendaciones internacionales en materia de libertad de expresión, señaló enfáticamente la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien destacó la importancia del ejercicio profesional de los periodistas, como actores principales del derecho de la libertad de expresión.

Relatorías de la ONU y CIDH

En el año 2011, Frank La Rue (Relator Especial para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU) y Catalina Botero (Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH) presentaron una excelente radiografía de la situación que impera sobre la libertad de expresión en México.

Ambos relatores visitaron México del 9 al 24 de agosto de 2010, analizaron el marco jurídico y el contexto histórico y político de la libertad de opinión y expresión, y del acceso a la información en México.

También examinaron la violencia e impunidad que prevalece en nuestro país. Y en su Informe reportaron que de 66 asesinatos de periodistas, registrados entre el año 2000 y diciembre de 2010, ninguno ha sido esclarecido.

Frank La Rue y Catalina Botero escribieron en su Informe de la ONU y de la CIDH que México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.

Por tal razón, los relatores exhortaron a crear un mecanismo nacional de protección para periodistas.

El Relator Especial recomienda fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, el Informe señala que en México existe una alta concentración en la propiedad y control de los medios de comunicación electrónicos. No existen procedimientos claros, precisos y equitativos para otorgar frecuencias de operación a las radios comunitarias.

Señala el Informe que el gasto público en publicidad oficial es alto y atiende a incrementarse. Existen casos en que la publicidad oficial ha sido utilizada como mecanismo para presionar y premiar, castigar y privilegiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. Deberían establecerse criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios en la asignación de publicidad oficial para todos los niveles y órdenes de gobierno.

A los Relatores les llamó la atención que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es la única institución estatal que cuenta con un registro público y documentado de crímenes contra periodistas.

Otro elemento destacado en el Informe, es que desde el año 2000 México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.

El Informe también resalta el clima de impunidad generalizado, respecto a los casos de violencia contra los periodistas. Precisamente la impunidad es uno de los principales obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión.

Desde su creación en el año 2006, la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) no ha logrado la sanción penal de un solo responsable.

Frank La Rue señaló, en mayo de 2011, que las reformas a la Constitución y al Código Penal deben permitir que los jueces federales puedan conocer de los crímenes cometidos con el propósito de impedir u obstaculizar el ejercicio de la libertad de expresión. Es decir, legislar para que la jurisdicción federal pueda atraer casos sobre delitos contra la libertad de expresión.

Ante el crecimiento de atentados y amenazas en contra de periodistas, el Relator de la ONU se pronunció por proveer de casas de refugio para profesionales de la información. Y establecer que todas las procuradurías deberían adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes cometidos contra periodistas.

Autocensura

En su visita, Frank La Rue encontró que en algunas zonas del país resulta extremadamente difícil investigar y publicar temas relativos al crimen organizado, la corrupción y la inseguridad pública, por la vulnerabilidad y alto riesgo en que se colocarían los periodistas.

Esta situación ha dado como resultado que la sociedad mexicana en su conjunto esté perdiendo conocimiento de lo que está sucediendo realmente en dichos lugares, esencial para que las autoridades contrarresten algunos de los fenómenos delictivos como las extorsiones y secuestros que enfrenta la sociedad mexicana.

La indefensión de los periodistas y la falta de apoyo de las autoridades han motivado que la autocensura se convierta en una medida de autoprotección. Así, cada vez es más frecuente no dar a conocer información por temor a posibles represalias.

El miedo a buscar, investigar y a difundir información se está propagando por la falta de protección y garantías efectivas. En algunos estados de la república

mexicana con fuerte presencia del crimen organizado como Chihuahua, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Nuevo León, Sinaloa, Guerrero y Michoacán, la autocensura ha alcanzado niveles dramáticos. La prensa local se ha visto obligada a silenciarse y a no registrar hechos de extrema violencia que ocurren en su localidad. En el mejor de los casos, estos hechos serán reportados por la prensa nacional.

Aquí es esencial el papel del periodista, quien debe asumir su rol de informador. Pero, ¿hasta dónde exponerse a informar, cuando un periodista ha sido amenazado de muerte?, pregunta Antonio Robles, autor de esta Tesis.

Frank La Rue, si bien reconoce ampliamente los esfuerzos del Estado mexicano por combatir la criminalidad y garantizar la seguridad de sus habitantes, también lamenta el hostigamiento y agresiones cometidas contra periodistas que cubren temas de seguridad pública, atribuidas a miembros de las fuerzas del orden, tanto de las fuerzas armadas como de los policías.

Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, escribió Frank La Rue, las cinco autoridades más denunciadas por agravios en contra de periodistas están relacionadas con tareas de seguridad y mantenimiento del orden: Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de Justicia de Oaxaca y Procuraduría General de Justicia de Veracruz.

Las fuerzas del orden deben considerar a la prensa como un aliado del Estado y de la sociedad, en el fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho, apunta en su Informe el Relator Especial de la ONU.

Ante el alto número registrado de agresiones contra periodistas, diversas organizaciones civiles se pronunciaron porque el Estado implemente un mecanismo nacional de protección para periodistas. Y el Relator constató en diciembre de 2010 avances en esta materia. Incluso, la Cámara de Diputados aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal

2011, una partida para la protección de periodistas, según consta en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de diciembre de 2010.

Desde entonces se daban pasos firmes para una Ley de Protección a Periodistas, donde se establezcan los mecanismos y protocolos para proteger a los informadores.

Como parte de la libertad de expresión, el Relator de la ONU consideró la necesidad de una mejor regulación del espacio radioeléctrico, porque en 2010 en México se registra una alta concentración de la propiedad y el control de los medios de comunicación de frecuencias radioeléctricas.

Es requisito fundamental del derecho a la libertad de expresión la existencia de amplia pluralidad en la información. Ya la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala:

Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas, por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.

Por otra parte, Frank La Rue habla sobre la necesidad de establecer leyes que prohíban la asignación discriminatoria de la publicidad oficial, porque este tipo de publicidad puede tener un efecto disuasivo, comparable a la censura.

La publicidad oficial no debe ser utilizada como mecanismo para presionar y castigar o premiar y privilegiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

Otro tema relacionado con la libertad de expresión es el acceso a la información, por lo cual el Relator de la ONU manifestó su satisfacción por los notables avances logrados por el Estado mexicano en los últimos años con relación a este tema, los cuales han convertido al país en una referencia en la materia.

Frank La Rue, conclusiones

Si bien México vive el problema de la violencia que afecta a todos los sectores de la población, las agresiones contra periodistas generan zozobra y autocensura; privan al conjunto de la sociedad de su derecho fundamental a la información, y desalienta la denuncia, todo lo cual incrementa la impunidad.

La protección del derecho a la libertad de expresión debe formar parte fundamental de la agenda de seguridad ciudadana en México.

El Relator Especial saluda la existencia de una Fiscalía Especializada y la creación de un mecanismo de protección para periodistas, tanto a nivel nacional como en algunas entidades federativas.

Recomendaciones

Reconocer la importancia de la labor periodística y condenar enérgicamente las agresiones cometidas en contra de la prensa.

Fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República (PGR).

Adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes y delitos cometidos contra periodistas.

Fortalecer a los organismos públicos de derechos humanos; crear programas especializados sobre libertad de expresión; y protección a periodistas en las comisiones estatales de derechos humanos.

Establecer un mecanismo nacional de protección a periodistas.

Informe de Catalina Botero

Relatora de la CIDH

En cumplimiento a su mandato de monitorear el derecho a la libertad de expresión en los Estados de América, una delegación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH), encabezada por Catalina Botero Marino, desarrolló una visita a México del 9 al 24 de agosto de 2010.

Aspectos positivos que encontró la Relatoría de la CIDH:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege, de manera explícita, en sus artículos 6 y 7, los derechos a la libertad de expresión y el acceso a la información.
- México cuenta con avances legales destacables como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus equivalentes a nivel local.
- Despenalización a nivel federal y en varias entidades federativas de los delitos contra el honor.
- Protección de la reserva de la fuente en el Código Federal de Procedimientos Penales.
- Reforma del artículo 1º de la Constitución, que eleva a rango de la Constitución - esta reforma se registró el 10 de junio de 2011- los tratados internacionales de derechos humanos.
- Creación de una Fiscalía Especializada para Investigar Crímenes contra Periodistas y Establecimiento de un Comité de Protección para Periodistas.

Sin embargo, la Relatoría de la CIDH destaca que el pleno goce de la libertad de expresión en México enfrenta graves y diversos obstáculos, entre los cuales destacan los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia en contra de quienes difunden información, ideas y opiniones, y la impunidad generalizada en estos casos.

También la Relatoría considera que el vigor, la diversidad y el pluralismo en el debate democrático se encuentran seriamente limitados, entre otros motivos, por la alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación a los que se les ha asignado frecuencias de radio y televisión.

Ausencia de un marco jurídico claro, certero y equitativo en materia de asignación de dichas frecuencias y falta de regulación de la publicidad oficial.

Situación de la libertad de expresión en México, diciembre 2010: CIDH

En su visita *in loco* en 2010, la Relatoría de la CIDH prestó especial atención a la violencia ejercida contra periodistas y medios de comunicación en México.

Catalina Botero Marino, Relatora Especial para la Libertad de Expresión, ante la situación que viven los periodistas en México, recordó el noveno principio de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, de la CIDH, que establece:

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

Botero Marino destacó que la violencia contra los periodistas en México es alarmante y tiende a intensificarse, debido a factores como el crecimiento del crimen organizado en ciertas zonas del país.

Por las cifras obtenidas, la Relatoría afirma que desde el año 2000 México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.

Llamó la atención de la Relatoría que sea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la única institución del Estado que cuente con un registro público y documentado de crímenes contra periodistas.

La CNDH reportó que 64 periodistas fueron asesinados en México del año 2000 a julio de 2010, y 11 profesionales de la información han sido desaparecidos del año 2006 a julio de 2010.

A estas cifras, se suman los secuestros de periodistas y atentados con explosivos contra medios de comunicación registrados en los últimos años. Además, las amenazas y hostigamientos son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico y seguridad pública, entre otros.

La Relatoría considera que las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia deben asumir urgentemente la tarea de compilar información cualitativa y cuantitativa sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes.

Botero Marino observa con preocupación la inexistencia de una institución que tenga la función de recolectar y mantener actualizados y documentados los datos sobre la violencia contra los periodistas en México.

A pesar de la ausencia de estadísticas oficiales acerca de la violencia contra periodistas, la Relatoría pudo constatar que la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros recientes de periodistas se concentran en las entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado.

Violencia, intimidación y autocensura

Los actos de violencia e intimidación en contra de periodistas, particularmente los asesinatos y ataques físicos, limitan la libertad de expresión y producen un efecto amedrentador sobre el libre flujo de información.

En situaciones de riesgo especial, resulta extremadamente difícil que los periodistas realicen investigaciones sobre temas como el crimen organizado, corrupción, seguridad pública y asuntos similares.

La autocensura o la imposibilidad de hacer periodismo de investigación, en zonas en donde los periodistas se encuentran sometidos a una fuerte intimidación o han sido amenazados esencialmente por grupos delincuenciales interesados en suprimir cierta información de los medios y difundir aquella que sirve a sus intereses criminales, afecta a toda la sociedad mexicana que desconoce lo que sucede en dichos lugares.

De acuerdo a la información recibida de diversas fuentes, la Relatoría de la CIDH deduce que en algunos estados en los cuales se registra fuerte presencia del crimen organizado como Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas, la autocensura ha alcanzado niveles tan dramáticos que la prensa local se ha visto obligada a silenciarse y no registrar

hechos de extrema violencia que ocurren en su localidad, los cuales son reportados, en el mejor de los casos, por la prensa nacional o internacional.

En múltiples casos la autocensura es una medida de autoprotección. Incluso, hay lugares como Reynosa, donde el periodismo está muerto, llegó a declarar el periodista Ciro Gómez Leyva, director de *Milenio*, periódico de circulación nacional (*Milenio*, 4 de marzo de 2010. *Dos periodistas de Milenio: el día que el periodismo murió*. Disponible en: <http://impreso.milenio.com/node/8729203>

La revista *Proceso* y la organización *Periodista de a Pie* reportaron en diciembre de 2010, que en los últimos años siete periodistas mexicanos se exiliaron en otros países por temor a sus vidas (*Proceso*, 15 de diciembre de 2010).

Estos periodistas exiliados son: Horacio Nájera, corresponsal de *Reforma* en Ciudad Juárez, Chihuahua; Jorge Luis Aguirre, director de *lapolaka.com*; Alejandro Hernández Pacheco, camarógrafo de *Televisa* en Durango; Emilio Gutiérrez Solo, del *Diario* en Ascensión, Chihuahua; Ricardo Chávez Aldana, de *Radio Cañón* en Ciudad Juárez, Chihuahua; y dos fotógrafos de Ciudad Juárez (*Proceso*, 15 de diciembre de 2010, *Periodistas en el olvido*).

La Relatoría afirma que existe en México un clima de impunidad generalizada respecto a los casos de violencia contra los periodistas, aún en los casos de asesinatos, desapariciones y secuestros.

Ante la impunidad generalizada en contra de periodistas, el gobierno mexicano, mediante un acuerdo del Procurador General de la República, de fecha 15 de febrero de 2006, creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas (FEADP).

Posteriormente se modificó la FEADP por medio de un nuevo acuerdo del 5 de julio de 2010, constituyéndose la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE).

El acuerdo que crea la FEADLE introduce por primera vez una definición de *labor periodística*:

Labor periodística, entiéndase ésta como la que lleva a cabo una persona física o moral que se dedica, a través de un medio de comunicación, a tareas de información o de creación de opinión.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150640&fecha=05/07/2010).

Sin embargo, hasta el momento del Informe –diciembre de 2010-, la Relatoría observó que la FEADLE no contribuyó a reducir la impunidad generalizada que existe en los casos de violencia contra periodistas. Desde su creación en 2006 no ha logrado la sanción penal de un solo responsable y únicamente consignó cuatro casos.

Conclusiones

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en mayo de 2011, distribuyó de manera general su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010.

En este Informe la Relatoría considera que la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos, principalmente por los actos de violencia e intimidación que sufren los periodistas en el país.

Sesenta y cuatro periodistas fueron asesinados y 1 desaparecido en diez años (2000 a julio de 2010), ubicando a México como el país más peligroso para el ejercicio del periodismo en las Américas.

Con la información recibida por la Relatoría, en su visita a México en 2010, afirmó que en ocho estados (Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas) el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas.

La Relatoría observa que las agresiones contra periodistas generan zozobra y autocensura, priva a la sociedad en general de su derecho a estar informada y desalienta la denuncia.

Aunque constata la impunidad de los delitos contra los informadores, la Relatoría saluda la existencia de una Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

Relatoría de la CIDH recomienda

- Reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística, y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión.
- Recopilar estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes.
- Fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, de la Procuraduría General de la República. Especialmente recomienda adoptar las reformas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión, y garantizar que las posibles violaciones de este derecho sean siempre investigadas por la jurisdicción penal ordinaria.
- Dotar a la Fiscalía Especial y a las procuradurías locales de mayor autonomía y mayores recursos, así como adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes cometidos contra periodistas, agotando la línea de investigación en cuanto a que el crimen haya sido posible por motivo de su actividad profesional.
- Capacitar en materia de libertad de expresión a la fuerza pública.

Comentario final

La Relatoría hizo un reconocimiento y un llamado especial a los periodistas (reporteros, camarógrafos, fotógrafos y columnistas) en México para profundizar un proceso de solidaridad y apoyo mutuo, ante las agresiones de que han sido objeto en los últimos años.

Reconoció a los periodistas mexicanos que ejercen su profesión con dignidad y dedicación, no obstante las condiciones difíciles y riesgosas a las que están sometidos.

Respuesta

La respuesta a una de las recomendaciones de las Relatorías fue inmediata, por parte del Congreso de la Unión, por lo que en marzo de 2012 emitió un decreto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo al cual se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI, para quedar así:

Artículo 73. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Como puede observarse, la reforma al artículo 73 constitucional, faculta a las autoridades federales para que puedan atraer e investigar los delitos en los que se vean involucrados como víctimas reporteros, periodistas, o cualquier persona, en el que se adviertan atentados contra la libertad de expresión. El proyecto de decreto se formuló en las comisiones legislativas desde noviembre de 2010.

Los legisladores de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados argumentaron que “la violencia contra los periodistas se ha intensificado en México y tiende a agravarse, lo más lamentable es que estas violaciones han quedado casi en su totalidad impunes, sin aclararse, lo que representa una ofensa para el ejercicio de la libertad de expresión y evidentemente para el Estado de Derecho. Nunca antes en la historia de nuestro país se habían cometido tantos crímenes contra periodistas en un sexenio”, reconocieron.

Una segunda respuesta, a otra Recomendación, la dio la Procuraduría General de la República (PGR), la cual dio a conocer en su 5° Informe de Labores, los resultados estadísticos en materia de delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, durante el ejercicio comprendido del 1° de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011.

Actualmente la Fiscalía cuenta con un control automatizado de registros que parten del año 2000, respecto a los homicidios y desapariciones de periodistas, que permiten identificar a las víctimas por entidad federativa, año, zona o región geográfica, medio de comunicación al que pertenecían, entre otros.

Con lo anterior se responde a la Recomendación de Recopilar estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes.

2 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión tiene 15 años de existencia, fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en octubre de 1997, durante su 97° Período de Sesiones, por decisión unánime de sus miembros.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH)

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión fue establecida como una oficina permanente e independiente que actúa dentro del marco y con el apoyo del CIDH.

El objetivo de la creación de la Relatoría Especial fue estimular la defensa en los Estados Americanos del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo del sistema democrático.

Para su 98º Período de Sesiones, celebrado en marzo de 1998, la CIDH estableció las características y funciones de la Relatoría Especial y decidió crear un fondo económico voluntario para su funcionamiento.

Durante la Segunda Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno, en la Declaración de Santiago, adoptada en abril de 1998, señalaron: “Coincidimos en que una prensa libre desempeña un papel fundamental y reafirmamos la importancia de garantizar la libertad de expresión, de información y de opinión”.¹

Asimismo, los Jefes de Estado se comprometieron a apoyar a la Relatoría Especial y en el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas recomendaron: “Fortalecer el ejercicio y respecto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión, información y de pensamiento”.

En el año 2005, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la resolución 2149 (XXXV-O/05), que reafirmó el derecho a la libertad de expresión, reconoció las importantes contribuciones realizadas en el Informe Anual 2004 de la Relatoría Especial y exhortó a seguir la evaluación de la situación de la libertad de expresión en la región; las violaciones indirectas a la libertad de expresión; el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social.

Durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, la Asamblea General de la OEA respaldó la actuación de la Relatoría Especial y resaltó sus recomendaciones

contenidos en sus informes anuales y instó a la CIDH a realizar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en dichos informes.

Dentro de la metodología de la Relatoría Especial, ésta utiliza como base la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada por la CIDH en el año 2000. Esta Declaración de Principios constituye una interpretación autorizada del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Relatores

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha tenido cinco Relatores, hasta el mes de julio del año 2014. El sexto Relator tomará posesión en octubre próximo.

Durante 1998, la CIDH, de la Organización de Estados Americanos (OEA), lanzó una convocatoria pública para elegir al Relator Especial, designando al abogado argentino Santiago A. Canton como Relator Especial, quien asumió el cargo el 2 de noviembre de 1998.

En marzo de 2002, la CIDH nombró al abogado argentino Eduardo A. Bertoni como Relator Especial. Bertoni se desempeñó en este cargo entre mayo de 2002 y diciembre de 2005.

El 15 de marzo de 2006 la CIDH eligió al abogado venezolano Ignacio J. Álvarez como Relator Especial.

Para abril de 2008 la CIDH convocó a concurso para elegir al sucesor de Ignacio Álvarez. Durante el tiempo que este puesto estuvo vacante, la Relatoría Especial estuvo a cargo del entonces presidente de la CIDH, Paolo Carozza. El concurso se cerró el 1º de junio de 2008 y los candidatos preseleccionados a ocupar el cargo fueron entrevistados en julio de 2008, durante el 132º Período de Sesiones de la CIDH.

Tras las rondas de entrevistas, el 21 de julio de 2008, la CIDH seleccionó a la abogada colombiana Catalina Botero Marino como Relatora Especial.

Catalina Botero asumió el cargo el 6 de octubre de 2008. Durante su 141 Período de Sesiones, efectuado el 1 de abril de 2011, la CIDH decidió renovar el mandato de la Relatora Especial.

Sexto Relator

La CIDH eligió el jueves 23 de julio de 2014 a Edison Lanza como Relator de Libertad de Expresión, quien es periodista y abogado, ha sido gran defensor de la libertad de expresión y derecho a la información en su país Uruguay, según informó en un boletín la oficina de prensa de la CIDH, desde Washington. 5

Edison Lanza, seleccionado entre seis finalistas, de 49 personas que concursaron al cargo, fue nombrado como Relator por un periodo de tres años en sustitución de Catalina Botero, quien termina su segundo mandato el 6 de octubre de 2014.

Edison Lanza trabajó como periodista en diversos medios de comunicación, fungió como consultor de organismos internacionales en temas de libertad de expresión y derecho a la información, y fue abogado del sindicato de periodistas del Uruguay y docente universitario.

Como defensor de la libertad de expresión, presentó “varios casos emblemáticos relacionados con el derecho a la libertad de expresión ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Fundó y rigió varias organizaciones no gubernamentales de defensa del derecho a la libertad de expresión, “y es integrante de diversas instancias nacionales de supervisión del cumplimiento de normas relacionadas con la libertad de expresión y el acceso a la información pública. Ha redactado e impulsado diversas iniciativas legales a nivel nacional y regional y es autor de numerosas publicaciones especializadas en la materia”.

El concurso para este puesto fue publicado el 19 de diciembre de 2013. Participaron 49 personas en dicho concurso. Durante el 150º Período de Sesiones, celebrado en la sede del 20 de marzo al 4 de abril de 2014, la Comisión seleccionó a seis finalistas y publicó sus hojas de vida en su sitio Web. Durante

este plazo, la CIDH recibió 154 cartas con observaciones de Estados Miembros de la OEA y de la sociedad civil.

El nuevo Relator llega al cargo en un momento en que la situación de la libertad de expresión para América Latina, entre ellos México, enfrenta varios retos en temas de seguridad para periodistas y medios, así como la impunidad que asola este continente. Además de los nuevos retos en materia de legislación en temas de telecomunicaciones e internet.

Financiamiento

La Relatoría Especial, desde su creación, cuenta exclusivamente con fondos que ella misma obtiene, bien mediante donaciones de Estados como Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, México o Perú que han contribuido al fondo voluntario, o bien mediante la participación en procesos concursables de cooperación internacional.

Para el año 2013, la Relatoría Especial contó con las contribuciones de la República de Costa Rica, Estados Unidos de América, la Agencia de Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional, la Confederación Suiza, Finlandia y Francia.

Con estos financiamientos, la Relatoría Especial ha cumplido con su mandato y seguir con su labor de promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión.

Avances, México

Durante los 15 años de funcionamiento, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha visitado en diversas ocasiones México y ha emitido sendas Recomendaciones, mismas que el Estado Mexicano ha venido acatando gradualmente, al paso de los años.

Ha sido un largo camino la defensa de la libertad de expresión y en la última década la Relatoría Especial ha hecho énfasis por la promoción de la defensa de los periodistas, como las personas que tienen un papel fundamental en ese derecho.

Precisamente, una de las Recomendaciones en la que ha insistido durante varios años la Relatoría Especial ha sido la Federalización de las investigaciones por delitos cometidos contra periodistas.

Así, el 6 de junio de 2012, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga facultades a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con los delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta.

Con la enmienda a este artículo de la Constitución, en abril de 2013 hubo reformas y adiciones a diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal, para reglamentar y otorgar facultades al Ministerio Público Federal para atraer delitos del fuero común contra periodistas.

El 13 de agosto de 2013, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, de la Procuraduría General de la República (PGR), atrajo el primer caso de homicidio contra un periodista, desde que se aprobó la reforma legal que otorga competencias para investigar delitos cometidos contra periodistas. Fue el caso de asesinato de Armando Rodríguez Carreón, reportero de *El Diario* de Juárez, asesinado el 13 de noviembre de 2008 en Ciudad Juárez (*Zócalo*, 14 agosto 2013).

Mecanismos de protección para periodistas

En junio 25 de 2012 entró en vigor la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*.

México se convirtió en el segundo país del Continente Americano en adoptar un mecanismo de protección de periodistas en riesgo.

El 8 de noviembre de 2013, el Estado Mexicano informó –vía Secretaría de Gobernación- a la Organización de Estados Americanos (OEA), que habían recibido 105 solicitudes de protección, de las cuales 40 correspondían a solicitudes formuladas por periodistas, según lo señala el comunicado OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA del 8 de noviembre de 2013.

La Secretaría de Gobernación informó que 25 entidades federativas firmaron Convenios de Cooperación con el mecanismo federal. Entre estas entidades se encuentra Michoacán.

El gobierno mexicano especificó que entre las medidas de protección otorgadas, fueron los servicios de escolta permanente o para traslados; medidas de seguridad en inmuebles; vehículos blindados y suministro de gasolina; equipos de telecomunicación; botones de pánico; vigilancia a través de patrullajes; directorio para el caso de emergencias; manuales de autoprotección y acompañamiento en presentación de denuncias.

Esta Ley para la Protección de Periodistas obedece a una de las recomendaciones de las Relatorías de la CIDH y de la ONU de adoptar medidas necesarias para ofrecer seguridad a los profesionales de la información.

Precisamente a raíz de la magnitud de las agresiones cometidas contra periodistas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) elaboró y adoptó, en el año 2012, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad.

Este Plan de Acción consiste en proponer medidas para ser adoptadas por los países miembros y fomentar iniciativas de seguridad. La finalidad del Plan es actuar a favor del establecimiento de un ámbito libre y seguro para los periodistas en situaciones de conflicto, para pugnar por la paz, la democracia y el desarrollo de un país.

Al preguntarse el porqué del alto índice de violencia contra periodistas en México, la Relatoría Especial en un Estudio Especial encontró la fuerte presencia

de carteles de narcotráfico y otras formas de delincuencia organizada (CIDH. Relatoría Especial. Estudio Especial. 2008)

Para su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión 2010, la Relatoría Especial confirmó lo dicho en el párrafo anterior y destacó que “la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros recientes de periodistas se concentran en entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado”.

“...en estos lugares el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas, especialmente de aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados”.

En estos lugares es muy peligroso que los profesionales de la información hagan periodismo de investigación sobre temas relacionados con el crimen organizado, corrupción y seguridad pública.

Sin embargo, hay periodistas que trabajan como *free lance* y hacen reportajes o amplios trabajos periodísticos de investigación y los publican como libros. Incluso hay editoriales que encargan ciertos temas o dejan que los periodistas seleccionen el tema y acuerdan un tiempo de entrega.

De esta forma el *free lance* no es blanco fácil del crimen organizado y puede escribir de algún cartel de la droga, de los delincuentes más buscados e incluso entrevistarlos, o incluso escribir sobre las rutas por las que se distribuyen o transportan los estupefacientes.

Ante el constante peligro que viven los periodistas, el Plan de Acción de la ONU prevé mecanismos de prevención y propone medidas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia contra los periodistas y de la impunidad

Pero no todas las recomendaciones de los organismos internacionales van dirigidas a los Estados, porque otra parte del Plan de Acción de las Naciones Unidas señala la importancia de invitar al sector de los medios de comunicación y sus asociaciones profesionales, a establecer disposiciones generales sobre seguridad para los periodistas que incluyan cursos de formación en materia de

seguridad, asistencia sanitaria y seguro de vida, acceso a la protección social y remuneración adecuada.

Además de las medidas de seguridad adoptada o impulsada por los medios de comunicación, está la experiencia de los países de la región. Ahí está el ejemplo de Colombia, donde los medios competidores han colaborado en diversas ocasiones para cubrir y publicar historias que pueden ser peligrosas, con la finalidad de reducir riesgos de cualquier periodista o medios de comunicación.

Así, en México, el 24 de marzo de 2011, más de 50 medios de comunicación firmaron un acuerdo de cobertura informativa de la violencia, con el objetivo de proteger a los periodistas y evitar ser utilizados como instrumentos de propaganda del crimen organizado

Obligación de prevenir

Entre las Recomendaciones emitidas por las Relatorías Especiales de la ONU y la OEA, están las acciones de prevención, como la capacitación a funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad, sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática, el respeto a los medios de comunicación y los periodistas. Incluso pueden adoptar directrices sobre el respeto de la libertad de expresión.

La Resolución No. 29 *Condena de violencia contra los periodistas*, de la Conferencia General de la UNESCO, llama a los Estados miembros a garantizar en sus leyes la posibilidad de procesar y sancionar a quien instigue el asesinato de personas por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

En el caso de México, se reformó el Artículo 51, del Código Penal Federal, en el cual se aumentó hasta en un tercio la pena establecida para delitos dolosos cometidos en contra de un periodista, con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta.

Otra medida preventiva es la obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas. Se trata de producir datos de calidad que puedan ser utilizados para planificar adecuadamente los diferentes operativos de las fuerzas policíacas, a fin de favorecer las acciones de carácter preventivo.

Cabe destacar que a pesar del incremento de las agresiones y asesinatos contra periodistas en México, no existen estadísticas oficiales del gobierno mexicano. Por tanto es difícil establecer una política preventiva en esta materia.

Profesionalismo

Respecto a la adhesión voluntaria a normas y códigos de ética, como parte de la seguridad de los periodistas, en su Informe 2013, la Relatora Especial de la CIDH Catalina Botero, citó una opinión, tipo Recomendación, de su colega Frank La Rue, Relator Especial de la ONU, “al adherirse voluntariamente a normas mundiales de profesionalismo, los periodistas pueden adquirir mayor crédito ante la sociedad y lograr que se atienda mejor a sus legítimas necesidades de protección”.

La adhesión voluntaria de periodistas y medios a normas y códigos de ética puede tener un impacto positivo general en su seguridad y en la disminución de la violencia direccionada a estos. Precisamente el Principio 6 de la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* prevé que “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

Notas

1. Declaración de Santiago. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

2. Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.
3. CIDH. Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II.222.Doc. 5 rev. 23 de Febrero de 2005. Capítulos II, V y VII.
4. CIDH. 21 de julio 2008. *Comunicado de Prensa No. 29/08. CIDH Elige a Catalina Botero Marino Relatora Especial para la Libertad de Expresión.*
5. CIDH. 23 de julio 2014. *Comunicado de Prensa No. 77/14. CIDH selecciona a Edison Lanza como Relator Especial para la Libertad de Expresión.*

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/077.asp>

3 Comisión Nacional de Derechos Humanos

El 19 de agosto del año 2013, el *Diario Oficial de la Federación* publicó la *Recomendación General No. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante*, presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), dirigida esencialmente al Secretario de Gobernación, al Comisionado Nacional de Seguridad, Procurador General de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretarios de Seguridad Pública y Procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas.

Esta recomendación está firmada el 5 de agosto de 2013 por Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, quien empieza comentando que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos. Asimismo, se establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Plascencia Villanueva establece en principio que la libertad de expresión es un derecho humano que consiste en expresar, recibir y difundir informaciones, opiniones y pensamientos, por cualquier medio posible, sin restricción de fronteras y sin otro límite que los derechos de terceros, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral pública.

Y si bien la libertad de expresión es un derecho individual, la libertad de prensa es fundamental para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión. Entonces las agresiones en perjuicio de periodistas y comunicadores en nuestro país son preocupantes, no sólo porque se trata de agravios a la integridad y vida de personas, sino porque también se lesiona a toda la sociedad, al vulnerarse el derecho a la información.

Cada agresión atenta vs libertad de expresión

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que cada ataque o agresión en perjuicio de un comunicador se constituye en un atentado en detrimento de la vida democrática del país, porque se atenta en perjuicio colectivo a la información.

En los más de 22 años de operación del Programa Especial de Protección a Periodistas de la CNDH, actualmente denominado Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos (enero de 1991 a julio de 2013), se han iniciado 1074 expedientes de queja relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de periodistas.

Las cifras del organismo nacional ponen de manifiesto que del año 2001 a la fecha, las presuntas agresiones a los derechos humanos de periodistas se han prácticamente triplicado respecto de la primera década.

Cabe señalar que la cifra es indudablemente mayor si se toma en consideración aquellos casos registrados por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, además de las que no se denuncian.

85 periodistas asesinados

Dentro de estas agresiones, la CNDH destaca tener conocimiento, en el período del año 2000 a julio de 2013, de la muerte de 85 periodistas o trabajadores del sector periodístico, asesinados, presumiblemente, por razón de su trabajo. Igualmente, se ha documentado la desaparición de 20 profesionales de la comunicación, así como 40 atentados a instalaciones de distintos medios de comunicación.

Veracruz y Tamaulipas encabezan la lista donde han sido asesinados mayor número de periodistas, con 12 cada uno, seguidos de Chihuahua con 11 y Guerrero con 10.

Mientras que Veracruz y Michoacán encabezan la lista de periodistas desaparecidos, con cuatro cada uno.

En cuanto ataques a instalaciones de medios periodísticos Tamaulipas con diez y Coahuila con nueve.

Lo anterior refleja las condiciones de inseguridad en que se encuentran los integrantes del medio periodístico.

Así, la CNDH mostró la tendencia creciente de agravios en perjuicio de periodistas y medios de comunicación y la ausencia de resultados por parte de autoridades encargadas de la seguridad pública y de la procuración de justicia en el país, lo cual atenta contra el ejercicio pleno del derecho a la libre expresión, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales que constituyen norma vigente en nuestro país y deben ser tomados en consideración para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, factor esencial en la vigencia del Estado de Derecho y de su régimen democrático.

Ante la ausencia de resultados y la omisión, se favorece el incremento en la impunidad, se atenta contra la libertad de expresión y sus correlativos a la información y la libertad de prensa, escribió el ombudsman mexicano en su Recomendación.

La defensa de los derechos humanos de los integrantes de la comunidad periodística, constituye un elemento primordial para consolidar y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión y el correlativo derecho a la información.

Los órganos del Estado están obligados a garantizar el respeto de los derechos de los gobernados en general y, en particular, evitar que se cometan abusos en perjuicio de periodistas, para así contrarrestar y erradicar los actos que puedan debilitar o inhibir la libertad de expresión, de acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional.

Aplicación de tratados

En la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 11 de junio de 2011, se reconoce de manera formal y plena la vigencia y aplicación de tratados internacionales firmados por México en materia de derechos humanos.

Así, en materia de libertad de expresión, de los instrumentos internacionales y regionales, destaca el contenido de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que coinciden en establecer que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, así como el investigar y recibir informaciones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio.

Dentro de la fundamentación jurídica, la CNDH expone que en los puntos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 9º, de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión se prevé que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa.

La libertad de expresión no es una concesión del Estado, sino un derecho humano mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información, por lo cual la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, debe estar prohibida.

De igual forma, delitos como el homicidio, secuestro, desaparición, intimidación o amenaza cometidos contra los miembros del gremio periodístico, así como la afectación material de las instalaciones de los medios de comunicación, se consideran violaciones a sus derechos fundamentales, que restringen la libertad de expresión.

Ley para protección de periodistas

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas tiene, entre otros objetivos, establecer la cooperación entre los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar, implementar y operar las medidas de prevención que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, las cuales estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, con la finalidad de evitar agresiones potenciales a los integrantes del sector periodístico.

En el punto 49 de la *Recomendación sobre agravios a periodistas...*, la CNDH destaca que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 11 de junio de 2011, simboliza un cambio esencial en el modo en que

se abordan los derechos en México, ahora reconocidos y no otorgados. Es decir, se parte de que estas prerrogativas son, efectivamente consustanciales a las personas y que es deber del Estado mexicano protegerlos. Se reconoce de manera formal y plena la vigencia y aplicación de tratados internacionales firmados por México en materia de derechos humanos.

La CNDH, en sus Observaciones, indica que la libertad de expresión tiene una de sus manifestaciones más desarrolladas en el periodismo. La libertad de prensa, reconocida en el artículo 7º de nuestra Carta Magna, está indisolublemente ligada a la libre expresión.

La libertad de expresión, la cual hacen valer de manera profesional periodistas y medios de comunicación, se ve expuesta constantemente, derivado de lo incómodo que pueden resultar las opiniones o informaciones que se vierten.

Estándares mínimos internacionales

Con el propósito de lograr el ejercicio pleno de la libertad de expresión, a nivel nacional e internacional, se han establecido estándares mínimos, como la prohibición de la censura; eliminar los medios indirectos que coartan la libertad de expresión; el respeto al secreto profesional de los periodistas; y la despenalización de los delitos de prensa.

Actualmente, las agresiones que sufren periodistas no sólo provienen de las autoridades, sino también se han documentado casos de represión y amenazas de los distintos poderes reales y fácticos, particularmente, las organizaciones del crimen organizado.

Ante las agresiones a los periodistas, no ha existido una respuesta decidida por parte de las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención de los agravios, así como realizar una investigación efectiva de los hechos y sancionar a los responsables materiales e intelectuales.

Los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, en sus numerales 1º y 2º, y en el reconocimiento de su competencia contenciosa previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de febrero de 1999.

Responsabilidad del Estado

La especial situación de vulnerabilidad de periodistas y medios de comunicación en México, impone al Estado mexicano la responsabilidad de brindarles protección. De manera que las autoridades tienen la obligación de implementar políticas públicas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica y, en consecuencia, a la libertad de expresión.

Se advierte que en la mayoría de los 145 casos de homicidios y desapariciones de periodistas, así como atentados con explosivos a instalaciones de medios periodísticos, han generado exiguos resultados.

Destaca la Comisión Nacional de Derechos Humanos que el Informe *La Libertad de Expresión en México-2011*, presentada por el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera a los integrantes del sector periodístico como un grupo en especial situación de vulnerabilidad en el país.

Asimismo, la CNDH resalta que ya había puesto en conocimiento de las autoridades del Estado la dimensión sobre los agravios a periodistas en México, de manera sistemática, mediante la Recomendación General 17, emitida el 19 de agosto de 2009.

Desde esa fecha se pone de manifiesto que el Estado mexicano no sólo estaba advertido de la gravedad del problema a nivel nacional e internacional, sobre la práctica detectada de agravios a periodistas de manera sistemática, sino que, además, tenía conocimiento tanto de la ausencia de herramientas eficaces para medir su magnitud, como de la necesidad de implementar medidas eficientes

para la prevención de tales ataques; y es el caso que éstos se han visto incrementados.

La ausencia de resultados para prevenir y disuadir la comisión de estos ilícitos, así como su esclarecimiento, a fin de imponer la pena correspondiente a los responsables, ha generado un ambiente permisivo para que las agresiones a los integrantes del sector periodístico continúen y resulten cada vez más violentas.

Organismos no gubernamentales del país han sostenido que cualquier análisis de los últimos años, que se refiere a las violaciones a la libertad de expresión de quienes ejercen el periodismo, debe partir de un hecho fundamental: existe un subregistro de casos que se relaciona directamente con la autocensura que periodistas y medios se han visto en la necesidad de adoptar, como medida de protección, como los casos que optan por no firmar ciertas notas o columnas de opinión y se limitan a señalar como autores a “redacción” o “staff”.

Así, la autocensura ha alcanzado niveles dramáticos, tomando en consideración que la prensa local se ha visto obligada a silenciarse y a no registrar hechos de extrema violencia que ocurren en su localidad.

De los 85 homicidios, 20 desapariciones y 40 atentados que tiene documentados la CNDH y acorde con los datos proporcionados por las procuradurías de justicia federal, federal y estatales, puede advertirse que la ausencia de resultados se debe, en parte, a que los agentes del Ministerio Público, encargadas de efectuar las investigaciones correspondientes, han omitido girar oportunamente los citatorios, órdenes de comparecencia, búsqueda, localización, investigación y presentación de personas claves para el esclarecimiento de los hechos. Como quiera, en la gran mayoría de los casos la impunidad persiste.

Apunta la Comisión Nacional de Derechos Humanos que muchos de los casos de agresiones que sufren los periodistas, como en el caso de amenazas, están relacionadas con la información sobre abusos y corrupción que dan a conocer y que evidentemente es contraria a los grupos de poder o servidores

públicos involucrados, así como con la información relacionada con la delincuencia organizada, en especial con la que aborda el tema del narcotráfico.

Todo lo anterior evidencia que autoridades de los tres niveles de gobierno no han contribuido a crear las condiciones adecuadas para garantizar el ejercicio de la profesión periodística en cualquiera de sus modalidades.

Al silenciarse las fuentes de información, se vulnera el derecho de la sociedad a estar debidamente informada.

La impunidad genera un clima de amedrentamiento y zozobra en perjuicio del libre ejercicio del sector periodístico, que inhibe gradualmente la libertad de expresión; favorece la autocensura por parte de algunos periodistas o medios de comunicación, a fin de evitar convertirse en víctimas de venganza y represión; así como menoscabar la calidad de la vida democrática del país, al privar a la ciudadanía de información completa, confiable, oportuna y diversa a la que tiene derecho y con base en la cual toma muchas de sus decisiones en el ejercicio de sus derechos.

Concerniente a la actuación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), esta dependencia no ha tenido un efecto relevante sobre la protección y combate a la impunidad que predomina en los agravios cometidos en perjuicio de periodistas y medios de comunicación, ya sea por su limitada competencia o por deficiencia en las investigaciones.

En su Recomendación General No. 20 sobre *Agravios a periodistas en México y la impunidad imperante*, la CNDH destaca que el 25 de junio de 2012 se expidió la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*.

Recomendaciones Generales emitidas por la CNDH al secretario de Gobernación, gobernadores y jefe de gobierno del Distrito Federal:

Primera. Se emprendan las acciones necesarias y contundentes para garantizar las condiciones de seguridad y prevención suficientes, a fin de que el

desempeño de los integrantes del sector periodístico no se vea coartado ni amenazado por circunstancia alguna. Asimismo, se implementen las políticas públicas tendentes a garantizar la seguridad de los periodistas, especialmente para quienes cubren situaciones de riesgo.

Segunda. Se promuevan, ante las respectivas legislaturas, las adiciones y reformas necesarias para que en los códigos penal y de procedimientos penales federales, así como en los códigos penales estatales, se establezca la despenalización de los llamados delitos de prensa; y, de manera expresa, se proteja el secreto periodístico, siendo necesario también que, por cuanto hace a las calumnias y difamación, en su caso se prevea en la legislación civil las acciones a seguir cuando se cause un daño.

Recomendación emitida al comisionado nacional de Seguridad y secretarios de Seguridad Pública de las entidades federativas:

Primera. Se dé respuesta decidida y afectiva por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, para impulsar un sistema de seguridad pública efectiva, completa e independiente, a fin de prevenir y disuadir las agresiones contra los integrantes del sector periodístico, a efecto de evitar un mayor incremento en los homicidios y desapariciones de periodistas, así como de los atentados cometidos contra instalaciones de medios de comunicación.

Recomendaciones Generales emitidas al procurador general de la República y procuradores generales de justicia de las entidades federativas:

Primera. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en cada caso, se realicen las diligencias respectivas para integrar una indagatoria eficaz, con objeto de agotar todas las líneas de investigación, incluyendo las relacionadas con la labor periodística en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a fin de erradicar en el futuro la repetición sistemática de violaciones a derechos humanos.

Segunda. Se implementen y apliquen de manera decidida, frontal y permanente las medidas necesarias y adecuadas para impulsar un combate a la

impunidad, a fin de que se resuelvan las averiguaciones previas procedentes a la brevedad posible, para el esclarecimiento de los homicidios, desapariciones, atentados, amenazas, así como todos y cada uno de los demás agravios ocurridos contra periodistas.

Tercera. Se garantice a las víctimas o a sus familiares, así como a la sociedad, en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de los integrantes del sector periodístico.

Hasta aquí el resumen de la *Recomendación General No. 20 sobre Agravios a Periodistas en México y la Impunidad Imperante*, emitida el 5 de agosto de 2013, por Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH. Esta Recomendación fue publicada el 19 de agosto de 2013, en el *Diario Oficial de la Federación*.

De esta *Recomendación sobre Agravios a Periodistas en México* resalta que desde el mismo título se reconozca la impunidad que prevalece en la materia y la CNDH sea la única institución estatal que cuente con un registro público y documentado de crímenes contra periodistas.

Asimismo, se desprende que la CNDH es la principal fuente de información sobre condenas en caso de violencia contra periodistas.

Citas

Diario Oficial de la Federación publicó la *Recomendación General No. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante*, presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), 19 de agosto de 2013

4 Organizaciones civiles que promueven la libertad de expresión

En esta parte de la tesis se presentan una serie de organismos internacionales que se han dedicado a estudiar, analizar y monitorear las agresiones que se

cometen en contra de periodistas y medio de comunicación en el mundo, en particular en el Continente Americano y especialmente en México.

Las cifras que presentan los organismos sobre las agresiones a la prensa en nuestro país no necesariamente coinciden, pero sirven de referencia los datos que proporcionan para que las autoridades mexicanas, así como a las Relatorías Especiales de Libertad de Expresión de la ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En ocasiones los datos se complementan y también ciertos organismos prestan asesorías o apoyos a los profesionales de la información que lo soliciten.

Estas organizaciones civiles son defensoras de la libertad de expresión y con frecuencia emiten boletines o comunicados de prensa para informar sobre agresiones a periodistas o medios de comunicación.

CPJ Comité para la Protección de los Periodistas

El Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, por siglas en inglés), es un organismo internacional no gubernamental, fundado en 1981, el cual monitorea ataques contra la prensa alrededor del mundo.

Este organismo documenta cientos de casos anualmente y emprende acciones a favor de periodistas y medios de comunicación, sin importar su ideología política o línea editorial.

Para sostenerse económicamente, el CPJ consigue contribuciones privadas de personas físicas, fundaciones y empresas.

Según las investigaciones del CPJ, México es uno de los países del mundo más peligroso para ejercer el periodismo y uno de los peores en materia de investigación y esclarecimiento de delitos contra periodistas.

Los investigadores del CPJ han viajado por todo el país, entrevistando a decenas de periodistas acerca de los peligros que hoy representa su trabajo y la devastadora autocensura que genera la violencia contra la prensa.

Varias delegaciones del CPJ se han reunido con funcionarios mexicanos de alto nivel, incluso con el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa, para abordar el grave problema de la impunidad en los ataques contra la prensa.

En su Informe Especial de Septiembre de 2010, el CPJ señaló que las organizaciones criminales están controlando la información en muchas ciudades de México. Comentaron que algunos medios intentaron abstraerse, negándose a publicar cualquier cosa que tenga que ver con el tráfico de drogas, incluso si ello significa ignorar enfrentamientos armados en plena calle. Pero los narcotraficantes no siempre aceptan una negativa.

En muchas ciudades, los periodistas no están haciendo nada de esto. La realidad es que el gobierno está perdiendo tanto la guerra de la información como la guerra en las calles. La batalla por el libre flujo de la información en México ha llegado a una fase crucial, expuso entonces Joel Simon, director ejecutivo del CPJ. 1

Al año siguiente, en su Informe anual titulado *Ataques a la prensa en 2011 en México*, el CPJ señaló que sólo cinco países en el mundo contaban con un número mayor de asesinatos no esclarecidos de periodistas.

La visión del Comité para la Protección de los Periodistas, según su Informe del 2011, la situación de los profesionales de la información en México durante este año, las organizaciones criminales ejercieron gran presión sobre la prensa a medida que extendieron su control sobre cada sector de la sociedad.

La CPJ registró periodistas asesinados o desaparecidos, medios de comunicación atacados con bombas o amenazados. La autocensura generalizada fue la consecuencia devastadora de esta situación. En medio de un vacío informativo, periodistas y ciudadanos utilizaron cada vez más las redes sociales para informar a sus comunidades.

Asimismo, este organismo internacional detectó el asesinato de una reportera de Nuevo Laredo, primer caso en la historia del CPJ en el cual una persona cayó en represalia directa por su labor periodística en redes sociales.

México y Colombia, periodistas asesinados

Durante diez años (1997-2006), Colombia fue un país peligroso para la prensa, pero las medidas adoptadas por los medios, los grupos de libertad de prensa y el gobierno colombiano ayudaron a disminuir la tasa de periodistas asesinados, de acuerdo a la investigación del CPJ.

Por el contrario, México alguna vez un país relativamente estable para la prensa, se ha vuelto en el país con mayor riesgo para ejercer la profesión de periodista en el Continente Americano.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que muestra los casos de periodistas asesinados en ambos países desde 1992, registrado por el CPJ:

Colombia		México	
1992	1 periodista caído	1992	0 periodistas caídos
1993	4 periodistas caídos	1993	0 periodistas caídos
1994	2 periodistas caídos	1994	1 periodista caído
1995	3 periodistas caídos	1995	3 periodistas caídos
1996	1 periodista caído	1996	0 periodistas caídos
1997	5 periodistas caídos	1997	3 periodistas caídos
1998	9 periodistas caídos	1998	2 periodistas caídos
1999	7 periodistas caídos	1999	0 periodistas caídos
2000	7 periodistas caídos	2000	2 periodistas caídos
2001	8 periodistas caídos	2001	1 periodista caído
2002	9 periodistas caídos	2002	0 periodistas caídos
2003	6 periodistas caídos	2003	0 periodistas caídos
2004	2 periodistas caídos	2004	4 periodistas caídos
2005	1 periodista caído	2005	2 periodistas caídos
2006	3 periodistas caídos	2006	7 periodistas caídos
2007	1 periodista caído	2007	6 periodistas caídos
2008	0 periodistas caídos	2008	5 periodistas caídos
2009	3 periodistas caídos	2009	8 periodistas caídos
2010	1 periodista caído	2010	4 periodistas caídos

Silencio o muerte en la prensa mexicana. Informe especial del Comité para la Protección de los Periodistas Septiembre de 2010.

Article 19

Article 19 es una organización internacional independiente de Derechos Humanos que trabaja alrededor del mundo, para proteger y promover el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información en todo el mundo.

Toma su nombre del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual garantiza la libertad de expresión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) garantizan el derecho a la libertad de expresión, ambos en su Artículo 19. La libertad de expresión no sólo es importante en sí misma, sino que también es esencial para que otros derechos humanos puedan ser realizados.

Según ARTICLE 19, en los dos últimos decenios, más de mil periodistas han perdido la vida, y muchos más blogueros, denunciantes y defensores de los derechos humanos han recibido amenazas y agresiones, han desaparecido o han sido asesinados por arrojar algo de luz en lugares oscuros.

En 1993 murieron violentamente 56 periodistas; en 2012, más de 120. ARTICLE 19 está desafiando la impunidad y trabajando sobre el terreno para proteger a periodistas y defensores de los derechos humanos en muchas de las zonas de mayor peligro, como México, Somalia, Rusia y Gambia.

Reporteros sin Fronteras

Reporteros sin Fronteras fue fundada en 1985 en Montpellier por cuatro periodistas: Robert Ménard, Rémy Loury, Jacques Molénat y Émilien Jubineau. Reconocida como una organización de utilidad pública desde 1995, rápidamente adquirió una dimensión internacional.

Reporteros sin Fronteras, dirigida por Christophe Deloire desde agosto de 2012, organiza su equipo de investigadores por zonas geográficas. La asociación también ha desarrollado, con el paso del tiempo, dos polos específicos y esenciales en sus acciones: una oficina especializada en la censura en Internet y en los nuevos medios de comunicación, y un polo dedicado a la asistencia de periodistas que trabajan en zonas difíciles (ayuda material, financiera y psicológica).

Reporteros sin Fronteras está reconocido como una organización de utilidad pública en Francia y posee un estatus consultivo ante la Organización de las Naciones Unidas y la Unesco.

Entre sus estudios o acciones que ofrece *Reporteros sin Fronteras*, es una *Clasificación mundial de la libertad de prensa* efectuada por regiones, países e incluso por ciudades.

Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), es una organización sin fines de lucro dedicada a la defensa de la libertad de expresión y de prensa en las Américas. Fundada formalmente en 1946, la SIP tiene en la actualidad unas 1 mil 400 publicaciones asociadas, con una tirada combinada de más de 43 millones de ejemplares y un número comparable de lectores por Internet.

En 1994, la Declaración de Chapultepec de la SIP, basada en la idea de que “no debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera que sea el medio de comunicación”, estableció la importancia de la libertad de expresión y de las normas conexas para las democracias de América Latina.

Resultado de la labor de la SIP, a la que también se han unido sus socios y organizaciones afines nacionales e internacionales, han sido otros cambios legislativos relevantes, por ejemplo la Ley de Acceso a la Información de México en 2002. Dicha ley fue fruto de la primera mega conferencia de la SIP celebrada en ese país, que dio origen al grupo local que impulsaría la iniciativa.

Las semillas de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Organización de Estados Americanos (OEA) se plantaron en 1997, cuando más de una docena de organizaciones internacionales confluyeron en Guatemala para asistir a la conferencia internacional sobre *Crímenes sin castigo contra periodistas*, que auspiciaba la SIP. Las repercusiones del compromiso conjunto, adoptado por los participantes en aquella conferencia, rebasaron las fronteras de las Américas para alcanzar a la UNESCO, que ya había declarado la batalla a la impunidad.

Las contribuciones de la SIP a los esfuerzos de la UNESCO se encuentran en la Declaración de Santiago de 1994, en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información de 2003 y 2005, y en la Declaración de Medellín de 2007. En esta nueva etapa, la SIP se complace en apoyar a la UNESCO en el lanzamiento del Plan de Acción de las Naciones Unidas para reforzar la seguridad de los periodistas y combatir la impunidad, en la promoción de leyes y mecanismos favorables a la libertad de expresión y de información y en la aplicación de principios y normas internacionales.

Federación Internacional de Periodistas (FIP)

La Federación Internacional de Periodistas (FIP) es la mayor organización mundial de periodistas. Creada por primera vez en 1926, fue reactivada en 1946 y de nuevo, en su forma actual, en 1952. Hoy la Federación representa a unos 600 mil miembros en más de 100 países.

La FIP considera que la libertad de prensa exige una lucha constante para garantizar la independencia profesional de los trabajadores de los medios de comunicación. La necesidad de crear ese entorno se refleja en el lema de la FIP: “No puede haber libertad de prensa, si los periodistas viven en el temor, la corrupción y la pobreza”.

La necesidad de mejorar la seguridad de los periodistas ha llevado a la FIP y sus afiliados a ser la punta de lanza de una campaña dirigida a presionar a los gobiernos para que doten de protección adecuada a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación. Resultado de esta campaña fue la Resolución

1738, aprobada unánimemente por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2006.

Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX)

El Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX) nació en 1992, en Montreal (Canadá), cuando una docena de organizaciones destacadas por la libertad de expresión se unieron para crear un mecanismo coordinado de denuncia rápida de las violaciones a dicha libertad en cualquier lugar del mundo.

Ahora, el mundo que habitamos es diferente de aquel en el que se instituyó el Día Mundial de la Libertad de Prensa. Los instrumentos que tenemos para compartir la información y actuar en defensa de la libertad de expresión han evolucionado espectacularmente, pero el compromiso del IFEX de defender y promover la libre expresión y la libertad de prensa sigue siendo el mismo.

Notas

1. *Silencio o muerte en la prensa mexicana*. Informe Especial del CPJ. 2010

file:///C:/Users/Antonio/Documents/Tesis%202014%20julio/cpj_Silencio%20o%20muerte%20en%20la%20prensa%20mexicana.pdf

Capítulo V Marco Jurídico

En este capítulo se presenta el marco jurídico que respalda el derecho a la libertad de expresión, tanto a nivel internacional como la normatividad en México.

A lo largo de este trabajo se han venido citando artículos del marco jurídico y las Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión de la ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han citado constantemente en sus estudios, análisis y en sus Recomendaciones.

Ahora las reunimos aquí y citamos el artículo que se refiere o se escriben todos los Principios o simplemente se menciona la Ley que es parte del marco normativo de la libertad de expresión.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión...

Artículo 7

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y

comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

2. Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2>

5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia

4. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que "toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio".

6. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo

noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

7. Declaración de Chapultepec

1 No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

- 2 Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos
- 3 Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.
- 4 El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.
- 5 La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.
- 6 Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.
- 7 Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.
- 8 El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.
- 9 La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y

la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

- 10 Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

Conclusiones

Desde el arribo de la imprenta a México, en nuestro país ha sido una constante la lucha por ejercer el derecho a la libertad de expresión.

En 1857 fueron muy importantes los debates que se registraron en la Cámara de Diputados para incluir, por primera ocasión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la libertad de expresión.

La autocensura en México ha estado vigente desde hace décadas, debido a prácticas nocivas del periodismo, como los embutes que han percibido periodistas en oficinas del gobierno; por el rol que jugaba PIPSA, empresa del gobierno que vendía papel a las empresas periodísticas; por la publicidad oficial; por amenazas y otro tipo de agresiones a periodistas, como el asesinato.

En la última década creció la cifra de agresiones en contra de periodistas, no solamente con amenazas, sino con secuestros, desapariciones e incluso asesinatos de profesionales de la información.

El asesinato de un periodista representa la forma extrema de la censura y los actos de violencia que se cometen en contra de los profesionales de la información, violan el derecho de estas personas a expresar ideas, opiniones e información.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de sus respectivas Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión, han estado atentas y preocupadas por la situación que ha prevalecido en los últimos diez años en México, en cuanto a la violencia ejercida contra periodistas.

A tal grado es la preocupación de esos organismos internacionales, que México es considerado, por la ONU y la CIDH, el país más peligroso para ejercer el periodismo en América, durante los últimos diez años.

Las agresiones contra profesionales de la información son preocupantes para la ONU y la OEA, porque se está atentando contra la libertad de expresión, contra el derecho a informar y el derecho de los integrantes de la sociedad a ser informados.

Sin duda, las agresiones contra periodistas tienen el objetivo de silenciarlos, de amedrentarlos.

Durante los últimos años, la autocensura se ha extendido entre los periodistas que cubren información relacionada con narcotráfico o el crimen organizado. Es decir, con la autocensura no se ejerce plenamente la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a ser informado se ve restringido.

Los periodistas cumplen una importante función social, al informar de situaciones de conflicto armado en algunas regiones de México, entre el Ejército y cuerpos policiacos en contra de narcotraficantes y crimen organizado.

Por tal razón, el Estado debe brindar la mayor protección posible a los periodistas para que sigan ejerciendo su derecho a la libertad de expresión y así satisfacer el derecho de la sociedad a estar suficientemente informada.

Si bien la libertad de expresión puede ejercerla cualquier persona, esencialmente son los periodistas quienes lo hacen a través de los medios de comunicación masiva, en forma continua, estable y remunerada.

Las agresiones a periodistas e inacción de autoridades competentes, afectan la libertad de expresión. Representan un ataque directo a la vigencia del Estado de Derecho; es una forma de destruir la democracia.

El gobierno federal tiene responsabilidades nacionales e internacionales que lo obligan a enfrentar la impunidad en la violencia contra los periodistas, para proteger sus derechos humanos que tratados y convenios les garantizan.

Los artículos seis y siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan el derecho individual a la libertad de expresión, pero la agresión certera contra periodistas, ha provocado el crecimiento de la autocensura.

Una prensa independiente y crítica es elemento esencial para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático.

Si bien la ONU y la OEA se han pronunciado porque la libertad de expresión la puede ejercer cualquier persona y por tanto no se debe limitar el ejercicio del periodismo. En México ha decrecido gradualmente el número de periodistas empíricos que ejercen la acción de informar, al mismo tiempo se registra un descenso en el porcentaje de periodistas que ejercen el periodismo y son egresados de carreras universitarias de periodismo y ciencias de la comunicación.

Además, organismos nacionales e internacionales, así como académicos, se pronuncian por establecer códigos de ética para periodistas y códigos deontológicos para los medios de comunicación, los cuales en ningún caso pueden ser impuestos por los Estados.

Tanto la ONU, la CIDH y la jurisprudencia interamericana se han pronunciado porque los periodistas trabajen con protección suficiente, para que puedan ejercer con libertad e independencia que requiere esta profesión. Y esta protección debe otorgarla el Estado.

La falta de una investigación exhaustiva, que conduzca a la sanción penal de todos los responsables del asesinato de un periodista, constituye una violación del derecho a la libertad de expresión, ha resuelto la CIDH. Esta declaración obedece al alto índice de impunidad que existe en México.

Si bien el Gobierno mexicano ha venido cumpliendo Recomendaciones de los organismos internacionales, como federalizar los delitos cometidos contra periodistas o crear la fiscalía para atender estos delitos y generar un sistema que brinde protección a los profesionales de la Información que han sido amenazados, así como crear una ley de acceso a la información pública, el Gobierno tiene una asignatura pendiente, reducir la altísima tasa de impunidad que prevalece en nuestro país, en particular en cuanto a los asesinatos y desaparición de periodistas.

En resumen, podemos concluir que México tiene una larga historia de su lucha por mantener vigente la libertad de expresión. Pero actualmente, a la vez que prevalecen los vicios del periodismo, los periodistas sufren asesinatos y otros tipos de agresiones que los obligan a callar, a autocensurarse.

Algunos profesionales de la información se exilian, otros periodistas se ponen a escribir libros sobre temas escabrosos, otros más se vuelven *freelance*. Éstos dos grupos de informadores lo hacen así para no ser flanco fácil del crimen organizado.

El periodista en múltiples ocasiones escribe bajo riesgo y es su decisión personal y del medio de comunicación para el cual escribe, el seguir investigando e informando, o prefiere autocensurarse. Nadie le reclamará, pero pierde espacios la libertad de expresión.

Es deseable que los periodistas sean egresados de carreras universitarias de periodismo, ciencias de la comunicación o licenciaturas similares, para ser un profesional de la información. Como quiera, en nuestro país los periodistas empíricos van cediendo terreno ante el arribo de los universitarios, éstos ya son más del 70 por ciento de los que ejercen la profesión de informar.

Bibliografía

Castaño, Luis *El Régimen Legal de la Prensa en México*, México, Porrúa, 1962

Cendejas Jáuregui, Mariana, *El derecho a la información. Delimitación conceptual*. Biblioteca Jurídica Virtual <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinc/cont/15/art/art1.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios*, pfo. 8. Visible en <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=132&IID=211>

Constitución de 1812 en la Nueva España. Editorial Publicaciones del Archivo General de la Nación. México. Tomo I.

José María Desantes Guanter, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Conferencia Española de Cajas de Ahorro, 1977.

Gómez Gallardo, Perla; *Manual para periodistas (en materia de Derecho de la información)*, México, 2010.

Gómez Gallardo, Perla: *Libertad de expresión*, México, Editorial Bosque de Letras, 2011

González Pérez, Luis Raúl; *Federalización de los delitos cometidos en contra de los periodistas; Derecho Comparado de la Información núm. 11*, enero-junio de 2008; México, Edit. UNAM.

Granados Chapa, Miguel Ángel, *Buendía el primer asesinato de la narcopolítica en México*, Editorial Grijalbo Proceso, México, 2013,

Hernández López, Rogelio; *Sólo para periodistas. Manual de Supervivencia en los medios mexicanos*, México, Editorial Grijalbo, 1999.

Periodistas Asociación para la Defensa del Periodismo Independiente. *Ataques a la Prensa, Informe 1999*. Argentina. Planeta, 1999.

Ramos Soriano, José Abel; *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2011.

Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, España, Edit. ESPASA, 2006, p. 890.

Robles Soto, Antonio Álvaro; *Formación del Periodista en Michoacán*, Tesina, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPS) UNAM, México, 2008.

Rosas Martínez, Alejandro. *Agravios/agresiones a periodistas. Concepto e implicaciones en los derechos humanos*. *Revista Derecho Información número 15*, 2010, págs. 125-152
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoInformacion/numero/15/art/art4.htm>

Santoro, Daniel; *Técnicas de Investigación. Métodos desarrollados en diarios y revistas de América Latina*; México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2004.

Varios autores, *Estudio sobre la libertad de la imprenta en México*, México, UNAM, 1997, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica Número 26

Villanueva, Ernesto. *Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión e Información en México*, México, UNAM, 1998

Villanueva, Ernesto; *Temas Selectos de derecho a la información*; México, Edit. UNAM, 2004.

Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Constituyente de 1857*. Ed. Imprenta I. Escalante, 1916, 1044 pp

Otras Fuentes Informativas

CIDH. 21 de julio 2008. *Comunicado de Prensa No. 29/08. CIDH Elige a Catalina Botero Marino Relatora Especial para la Libertad de Expresión*.

CIDH. 23 de julio 2014. *Comunicado de Prensa No. 77/14. CIDH selecciona a Edison Lanza como Relator Especial para la Libertad de Expresión*.

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/077.asp>

CIDH. Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II.222.Doc. 5 rev. 23 de Febrero de 2005. Capítulos II, V y VII.

Declaración de Santiago. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

Diario Oficial de la Federación publicó la *Recomendación General No. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante*, presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), 19 de agosto de 2013

Informe de Periodistas asesinados o desaparecidos durante la Dictadura Militar de Argentina. <http://hispanopolis.com/bin/atentados.cgi?Rank=11&seccion=voces&pais=AR>

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Naciones Unidas, 17º período de sesiones.

Organización Latinoamericana para la Defensa de la Democracia. Atentados a Periodistas Argentina. <http://oladd.org/bin/atentados.cgi?pais=AR>

Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

Revista *Letras Libres*, julio 2011, "La Prensa Secuestrada".

Silencio o muerte en la prensa mexicana. Informe Especial del CPJ. 2010

file:///C:/Users/Antonio/Documents/Tesis%202014%20julio/cpj_Silencio%20o%20muerte%20en%20la%20prensa%20mexicana.pdf

UNESCO, *La Seguridad de los Periodistas y el Peligro de la Impunidad* (p. 30) (Paris: Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO, 2012), http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/IPDC/ipdc_dg_safety_report_rev.pdf

UNESCO Día Mundial de la Libertad de Prensa 2013, *Hablar sin riesgo: Por el ejercicio seguro de la libertad de expresión en todos los medios*. San José, Costa Rica. Del 2 al 4 de Mayo de 2013
http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/WPFD/concept_note_wpdf_2013_es.pdf



COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS AGRESIONES A PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PERIODISTAS
ASESINADOS 1983-2011

FECHA	NOMBRE	MEDIO DE COMUNICACIÓN	ESTADO Y MUNICIPIO	DELITO	NARRACIÓN DE HECHOS	ESTATUS DE LA INDAGATORIA
19 de marzo 1983	Eliseo Moran Muñoz	La Voz	No se precisa sitio	Homicidio	Asesinado a tiros	
30 de mayo 1984	Manuel Buendia Tellez Giron (columnista)	Excelsior	Mexico, D.F.	Homicidio	Recibio un disparo en la espalda a quemarropa, su columna "Red privada" trataba crímenes y corrupcion institucional.	
31 de mayo 1984	Javier Juarez Vazquez (Director)	Primera Plana	Veracruz, Minatitlan	Homicidio	Fue acribillado, su cuerpo fue hallado maniatado y con señales de tortura	
17 de junio 1986	Jorge Breñas Araya (propietario)	El Rio	Frontera Mexico-Texas	Homicidio	Recibio varios disparos por parte de unos asaltantes en su casa de Rio Bravo.	
17 de julio 1986	Ernesto Flores Torrijos (director y editor)	El Popular	Tamaulipas, Matamoros	Homicidio	Fue ultimado por pistoleros despues de haber expuesto casos de corrupcion y trafico de drogas.	
17 de julio 1986	Norma Moreno Figueroa (columnista)	El Popular	Tamaulipas, Matamoros	Homicidio	Fue ultimada a tiros junto con otro periodista tras haber expuesto casos de corrupcion y trafico de drogas.	
7 de octubre 1986	Odilon Lopez Urias	Onda	Sinaloa, Culiacan	Secuestro y homicidio	Siete pistoleros detuvieron su vehiculo en una autopista fuera de culiacan, dos dias despues fue encontrado muerto a tiros.	
16 de octubre 1987	Jesus Michel Jacobo	El sol de Sinaloa	Sinaloa	Homicidio	Le dispararon unos sujetos, se presume que probablemente fue asesinado por su trabajo como periodista y su defensa juridica de acusados por trafico de drogas.	
22 de febrero 1988	Manuel Burgueño Orduno	El Sol del Pacifico	Sinaloa, Mazatlan	Homicidio	Fue asesinado por tres hombres enmascarados que irrumpieron en su casa y le dispararon en siete ocasiones.	

20 de abril 1988	Hector Felix Miranda (columnista)	Zeta	Baja California, Tijuana	Homicidio	Fue abatido a tiros en el interior de su auto, era rastreador de casos de corrupcion y critico del gobierno. Investigaba el blanqueo de dinero proveniente del narco trafico cuando fue asesinado.
13 de julio 1988	Ronay Gonzalez Reyes	El Mundo		Homicidio	Unos asaltantes le dispararon en su oficina, los motivos no han sido esclarecidos.
23 de julio 1988	Linda Bejarano (periodista conductora)	XHIJ-TV	Chihuahua, Cd. Juarez	Homicidio	Fue tiroteada por la policia en lo que se califico como un error de identidad. La policia disparo 47 veces contra el vehiculo de la reportera por haberlo confundido con otro auto que supuestamente transportaba narco traficantes
23 de diciembre 1989	Elvira de Marcelo Esquivel	Notimex	Mexico, D.F.	Homicidio	La periodista fue asesinada por Policias preventivos del distrito federal, quienes la interceptaron cuando salia de un brindis junto con dos colegas y por motivos pendientes de precisar le
9 de junio 1990	Alfredo Córdova Solórzano Fundador y Director	UNO-MAS -DOS	Chiapas, Tapachula	Homicidio	Pistoleros no identificados le dispararon en el interior de su domicilio, escribía sobre trafico de drogas
14 de octubre de 1991	Gabriel Venegas Valencia,periodista	Televisa	No se cuenta con datos del lugar del crimen	Homicidio	Fue asesinado a balazos, cubría temas sindicales.
02 de junio de 1993	Araceli Caballero Hernández corresponsal	El Día	Edo Mex, Ecatepec	Homicidio	Fue asesinada de un balazo en la cabeza, se culpó como al autor intelectual al entonces presidente municipal, por las constantes publicaciones en contra de la administración municipal, y por la denuncia pública de un mega fraude del hijo del mismo
16 de marzo de 1994	Agustín Reyes José corresponsal	El Heraldo y Radio Rasa	No se precisa sitio	Homicidio	No se proporciona mayores datos.
06 de junio de 1994	Martín Dorantes Jorge Director de Semanario	El Crucero	Morelos, Cuernavaca	Homicidio	Asesinado a balazos, era crítico de los funcionarios del gobierno local
06 de julio de 1994	Enrique Peralta Torres, reportero	La Unión de Morelos	Morelos, Cuernavaca	Homicidio	Murió por múltiples heridas de bala
12 de julio 1994	Luis Rojas José Director	La Unión de Morelos	Mexico, D.F.	Homicidio	Estrangulado y golpeado, un crítico tenaz de los funcionarios del Gob. Estatal

05 de febrero de 1995	Ruperto Armenta Gerardo	El Regional de Guasave Sinaloa	No se precisa sitio	Homicidio	No hay mayores datos
04 de octubre de 1995	Cuauhtémoc Ornelas Ocampo	El Alcance de Torreón Revista	No se precisa sitio	Homicidio	No hay mayores datos
18 de junio de 1996	Espartaco Cortés Dante Fotógrafo	El Mexicano	No se precisa sitio	Homicidio	No hay mayores datos
25 de octubre de 1996	Fernando Martínez Ochoa.	Vocero de la Secretaría de Desarrollo Social de Chihuahua	No se precisa sitio	Homicidio	No hay mayores datos
23 de mayo de 1997	Abel Bueno León Director de Semanario	Siete Días	Autopista del Estado de Guerrero	Homicidio	Asesinado a de un balazo en la cabeza, fue acusado de difamación por publicar artículos que Vinculaban a Rubén Catalán con le asesinato por parte de la policia de un abogado.
26 de julio de 1997	Víctor Hernández Martínez Reportero	Como	Mexico, D.F.	Homicidio	Murió a consecuencia de esiones producidas por golpes en la cabeza, investigaba casos de corrupción
14 de diciembre de 1997	Margarito Morales Ramírez Director	El Nuevo Zitlán Cocula Jalisco	No se precisa sitio	Homicidio	No se proporciona mayores datos.
12 de febrero 1998	Luis Mario García Rodríguez Reportero	La tarde	Mexico, D.F.	Homicidio	Salía de las Oficinas del Fiscal General, cuando fue asesinado por cuatro hombres con armas automáticas.
30 de septiembre de 1998	Pedro Valles Hernández, corresponsal	Radio Variedades XEUQ Zihuatanejop Gro	No se precisa sitio	Homicidio	No hay mayores datos
23 de octubre de 1998	Claudio Cortés García Jefe de Diseño	Le Monde Diplomatique	No se precisa sitio	Homicidio	No hay mayores datos
16 de diciembre 1998	Philip True	San Antonio Express-News	No se precisa sitio	Homicidio	Aparecio asesinado en un barranco, dos indigenas que fueron arrestados afirmaron que no querian que fotografiaran su tierra sagrada.
15 de abril 1999	Mario Morales Palacios	El Bravo	Tamaulipas, Matamoros	Homicidio	No se proporciona mayores datos.
28 de abril 1999	Ramiro Ramirez Duarte	El Heraldo	Michoacan, Zacapu	Homicidio	No se proporciona mayores
1 de febrero del 2000	Luis Roberto Cruz Martínez (reportero)	Revista Multicosas	Tamaulipas, (Reynosa)	Homicidio	Asesinado a balazos
28 de abril de 2000	José Ramírez Puente(periodismo)	Radio Net.	Chihuahua (Cd. Juárez)	Homicidio	Asesinado 36 puñalada.
19 de julio de 2000	Hugo Sánchez Eustaquio (editor)	Diario la verdad	Estado de México (Atizapan de Zaragoza)	Secuestro y Homicidio	Se encontró su cadáver después de haber sido secuestrado.
09 de febrero de 2001	Humberto Méndez Rendón(reportero y conductor)	Canal 9 de Durango	Durango (Gómez Palacio)	Homicidio	Asesinado de 6 puñaladas.
19 de febrero de 2001	José Luis Ortega Mata(director de semanario)	Semanario Ojinaga	Chihuahua Ojinaga.	Homicidio	Asesinado en Ojinaga.
09 de marzo de 2001	José Barbosa (corresponsal)	Revista Alarma	Chihuahua Cd. Juárez	Homicidio	Asesinado

24 de marzo 2001	Saúl Antonio Martínez Gutiérrez (Subdirector Editorial)	Diario el Imparcial	Tamaulipas. Matamoros	Homicidio	Encontrado muerto con cuatro balazos en la cabeza.
09 de abril 2002.	Pablo Pineda Guacín, (reportero)	La opinion	Tamaulipas, Matamoros	Homicidio	Su cuerpo fue encontrado con un balazo
16 de octubre 2002	Jose Miranda Virgen (columnista)	El sur de Veracruz	Veracruz, Veracruz	Homicidio	Explosion de gas en su domicilio
13 de diciembre 2003	Rafael Villafuerte Aguilar (director)	La Razon	Guerrero, Cd. Altamirano	Homicidio	Asesinado a balazos
19 de marzo de 2004	Roberto Javier Mora Garcia (editor)	Diario El Mañana	Tamaulipas, Nuevo Laredo	Homicidio	Apuñalado al llegar a su domicilio
22 de mayo de 2004	Leodegario Aguilar Lucas (editor)	Mundo Politico	Guerrero, Acapulco	Secuestro y Homicidio	Su cadaver fue incinerado, presentaba impactos de bala.
22 de junio 2004	Francisco Javier Ortiz Franco (coeditor)	Semanario Zeta	Baja California, Tijuana	Homicidio	Ultimado a disparos frente a sus hijos
31 agosto de 2004	Francisco Arriata Saldierna (articulista)	El Imparcial y El Regional	Tamaulipas, Matamoros	Homicidio	Baleado en el centro
28 de noviembre 2004	Gregorio Rodriguez Hernandez (reportero grafico y corresponsal)	El Debate	Sinaloa, Mazatlan (Escuinapa)	Homicidio	Acribillado mientras cenaba con sus dos hijos
2004	Alfredo Jimenez Mota (reportero)	El Imparcial	Sonora, Hermosillo	Homicidio	No hay mayores datos
2004	Javier Roberto Mora Garcia	El Mañana	Tamaulipas, Nuevo Laredo	Homicidio	Asesinado en su domicilio
5 de abril 2005	Dolores Guadalupe Garcia Escamilla (Reportera y conductora)	Noticiario de Estereo 91	Tamaulipas, Nuevo Laredo	Homicidio	Baleada, 11 dias despues fallece en clinica
8 de abril 2005	Raul Gibb Guerrero (director de diario)	La opinion	Veracruz, Poza Rica	Homicidio	Asesinado a balazos en Papantla
17 de diciembre 2005	Jose Reyes Brambila (reportero)	Vallarta Milenio	Jalisco, Guadalajara	Homicidio	Apuñalado, encontrado dentro de la cajuela del automovil de la empresa
30 de octubre 2005	Hugo Barragan Ortiz (radio reportero y conductor de noticiarios)	Radio MAX	Veracruz, Tierra Blanca	Homicidio	Golpeado y apuñalado en su domicilio
6 de enero 2006	Jose Valdez (periodista radiofonico)		Coahuila, Sabinas	Homicidio	Investigaba vínculos entre militares con narcotráficantes
22 de marzo 2006	Rosendo Pardo Osuna (periodista)	La Voz del Sureste	Chiapas, Tuxtla Gutierrez	Homicidio	Fue atropellado mientras paseaba en bicicleta
10 de marzo 2006	Ramiro Tellez Contreras (periodista radiofonico)	EXA 95.7 FM	Tamaulipas, Nuevo Laredo	Homicidio	Asesinado frente a su domicilio
9 de agosto 2006	Enrique Perez Quintanilla (fundador de revista)	Dos Caras y una Verdad	Chihuahua	Homicidio	Su cadaver fue encontrado con signos de tortura y balazos
26 de octubre 2006	Bradley Roland Will (corresponsal e integrante de la ONG)	Indymedia	Oaxaca	Homicidio	Asesinado por paramilitares durante disturbio
10 de noviembre 2006	Misael Tamayo Hernandez (director de periodico)	El Despertar de la Costa	Guerrero, Zihuatanejo	Homicidio	Su cadaver fue encontrado con signos de tortura y balazos
15 de noviembre 2006	Jose Manuel Nava (periodista y ex director de la cooperativa del Excelsior)	El Excelsior	-	Homicidio	Ultimado a puñaladas en su domicilio
21 de noviembre 2006	Roberto Marcos Garcia (reportero)	Revsita Testimonio	Veracruz, Alvarado	Homicidio	Asesinado en la carretera
30 de noviembre 2006	Alfonso Sanchez Guzman (ex corresponsal televisa y reportero)	Periodico On-line	Veracruz, Orizaba	Homicidio	Presentaba impactos de bala, desaparecio dos dias antes de su muerte

14 de diciembre 2006	Raul Marcial Perez (columnista)	El Grafico	Oaxaca, Oaxaca	Homicidio	Acribillado por sicarios dentro de la redaccion del rotativo
2006	Rafael Ortiz Martinez (conductor)	Diario Zocalo	Coahuila, Monclovas	Homicidio	No hay mayores datos
2006	Jose Antonio Garcia Apac (director)	Semanario Ecos de la Cuenca	Michoacan, Tepalcatepec	Homicidio	No hay mayores datos
11 de enero 2007	Gerardo Guevara Dominguez (editor)	Semanario Siglo XXI	Chihuahua, Ocampo	Homicidio	desaparecido el 7 de octubre, tre meses despues fue hallado su cadaver en un barranco "accidente de carretera" según las autoridades
6 de abril 2007	Amado Ramirez Dillanes (corresponsal televisa y titular de radiorama)	Televisa y Radiorama	Guerrero, Acapulco	Homicidio	Ultimado a balazos al salir de las instalaciones radiofonicas
23 de abril 2007	Saul Noe Martinez (reportero)	Diario de Agua Prieta	Chihuahua, Nuevas Casas Grandes	Homicidio	Asesinado a golpes
8 de octubre 2007	Mateo Cortez Martinez	El Imparcial de Oaxaca	Oaxaca, Carretera federal 185	Homicidio	Interceptado en la autopista federal por un comando armado mientras distribuia ejemplares del diario
8 de octubre 2007	Flor Vazquez Lopez	El Imparcial de Oaxaca	Oaxaca, Carretera federal 185	Homicidio	Interceptado en la autopista federal por un comando armado mientras distribuia ejemplares del diario
8 de octubre 2007	Agustin Lopez Nolasco	El Imparcial de Oaxaca	Oaxaca, Carretera federal 185	Homicidio	Interceptado en la autopista federal por un comando armado mientras distribuia ejemplares del diario
3 de diciembre 2007	Gaston Alonso Acosta Toscano (periodista y abogado representante legas de la asociacion regional de periodistas)	Semanario Noticias de la Frontera	Sonora, Agua Prieta	Secuestro y Homicidio	Muerto a golpes
8 de diciembre 2007	Gerardo Israel Garcia Pimentel (reporetro)	La Opinion de Michoacan	Michoacan, Uruapan	Homicidio	Acribillado
2007	Adolfo Sanchez Guzman (periodista)	Xhora Stereo 99.3 y pagina de internet Orizaba en Vivo	Veracruz	Homicidio	No hay mayores datos
2007	Juan Pablo Solis (empresario radio y television)		Michoacan, Zitacuaro	Homicidio	No hay mayores datos
7 de enero 2008	Claudia Rodriguez Llera (fundadora y condutora de "En Pantalla Grande")	Radio Mix (Grupo Acir)	D. F., Deleg. Venustiano Carranza	Homicidio	Asesinada a tiros
8 de febrero 2008	Francisco Ortiz Monroy (corresponsal)	Diario de Mexico	Tamaulipas, Camargo	Homicidio	Asesinado de 8 balazos
7 de abril 2008	Felicitas Martinez Sanchez (locutora)	Radio "la voz que rompè el silencio"	Oaxaca, San Juan Copala	Homicidio	Acribillada en su automovil al dirigirse a un seminario en la capital
7 de abril 2008	Teresa Bautista Medina (locutora)	Radio "la voz que rompè el silencio"	Oaxaca, San Juan Copala	Homicidio	Acribillada en su automovil al dirigirse a un seminario en la capital

28 de septiembre 2008	Alejandro Zenon Fonseca Estrada (locutor)	Exa FM	Tabasco, Villahermosa	Homicidio	Acribillado por un comando mientras se manifestaba en contras del crimen organizado y el aumento de secuestro colocando mantas
9 de octubre 2008	Miguel Angel Villagomez Valle (director y editor de periodico)	Periodico "La Noticia"	Michoacan, Lazaro Cardenas - Guerrero	Secuestro y Homicidio	Fue levantado al salir de su diario por un comando armado, el dia siguiente su cuerpo fue hallado en un paraje cercano del estado de Guerrero con 6 disparos en la espalda y el tiro de gracia
9 de octubre 2008	David Garcia Monroy (columnista)	Diario de Chihuahua	Chihuahua, Chihuahua	Homicidio	Acribillado en un bar
17 de octubre 2008	Francisco Javier Salas (voceador)	El Mexicano de Tijuana	Tijuana, Baja California	Homicidio	Acribillado por haber sido testigo de unas amenazas
13 de noviembre 2008	Jose Armando Rodriguez Carreon (reportero)	El diario de Ciudad Juarez	Chihuahua, Cd. Juarez	Homicidio	Acribillado mientras se disponia a llevar al colegio a su hija menor.
13 de febrero 2009	Jean Paul Ibarra Martinez (reportero grafico)	El Correo de Iguala	Guerrero, Iguala	Homicidio	Asesinado al salir de cubrir una informacion en el anfiteatro por dos sicarios que le dispararon mientras viajaba en su motocicleta
22 de febrero 2009	Luis Daniel Mendez Hernandez (reportero)	Radio difusora "La Poderosa"	Veracruz, Huayacocotla	Homicidio	Asesinado en riña durante el carnaval
27 de febrero 2009	Juan Carlos Hernandez Mundo (director)	El Quijote	Guerrero, Taxco de Alarcon (Tehuilotepic)	Homicidio	Interceptado y asesinado por armas de alto calibre
3 de mayo 2009	Carlos Ortega Melo Samper (reportero y abogado)	Tiempo de Durango	Durango, Santa Maria del Oro	Homicidio	Asesinado a tiros el dia de la libertad de prensa
5 de mayo 2009	Eliseo Barron Hernandez (reportero)	La Opinion de Turreon	Durango, Gomez Palacios	Secuestro y Homicidio	Levantado por 11 encapuchados en presencia de su esposa e hijos, su cuerpo fue encontrado al dia siguiente
14 de julio 2009	Ernesto Montañes Valdivia (editor)	Enfoque del Sol de Chihuahua	Chihuahua, Cd. Juarez	Homicidio	Asesinado mientras viajaba con su hijo en una camioneta
28 de julio 2009	Juan Daniel Martinez Gil (periodista y conductor)	Radorama de Acapulco	Guerrero, Acapulco	Homicidio	Su cadaver fue encontrado con signos de tortura y balazos
23 de septiembre 2009	Norberto Miranda Madrid (director)	Radio vision	Chihuahua, Nuevas Casas Grandes	Homicidio	Ultimado a tiros en la redaccion del medio
9 de octubre 2009	Gerardo Esparza Mata (auxiliar de comunicacion social)	Direccion de Seguridad Publica Municipal	Durango	Homicidio	Asesinado en la madrugada del viernes 9 de octubre
11 de octubre 2009	Fabian Ramirez Lopez (periodista)	Radio "La manga"	Sinaloa, Mazatlan	Homicidio	Aparecio sin vida el 11 de octubre
2 de noviembre 2009	Jose Bladimir Antuna Vazquez Garcia (reportero)	El Tiempo de Durango	Durango	Secuestro y Homicidio	Su cuerpo fue hallado con un mensaje que decia "Esto me paso por dar informacion a los militares y escribir lo que no se debe"

24 de diciembre 2009	Jose Alberto Velazquez Lopez (director)	Expresiones de Tulum	Quintana Roo, Tulum	Homicidio	Se presume fue asesinado en represalias por sus comentarios círticos hacia el gobierno municipal
8 de enero 2010	Valentin Valdez Espinoza (reportero y fundador)	Periodico el Zocalo de Saltillo	Coahuila, Saltillo	Secuestro y Homicidio	Asesinado de 5 disparos tras ser secuestrado
12 de enero 2010	Jose Luis Romero (reportero)	Radio Linea directa	Sinaloa, Los Mochis	Secuestro y Homicidio	Su cuerpo fue encontrado en una bolsa de plastico con señales de tortura
29 de enero 2010	Jorge Ochoa Martinez (director y editor)	El Oportuno y El Despertar de la Costa	Guerrero, Acapulco	Homicidio	Fue asesinado a bordo de su automóvil por un disparo en la cabeza
12 de Marzo 2010.	Evaristo Pacheco Solís (Reportero) RSF y Intercambio Int. Por la Libertad de Expresión.	Semanario Visión Inform	Chilpancingo, Guerrero	Asesinado	Fue localizado con cinco impactos de bala.
10 de Abril de 2010	Enrique Villicaña Palomares (Columnista)	Diario La Voz	Morelia, Michoacán	Asesinado	fue localizado en Morelia, con el cuello cortado, en la mañana del 10 de abril de 2010.
23 de Junio de 2010.	Miguel Ángel Bueno Méndez (Reportero)	Diario Nuestro Distrito	Huixquilucan, Estado de México	Asesinado	Fue localizado con balazo en la cabeza.
29 de Junio de 2010.	María Elvira Hernández Galeana	Semanario Nueva Línea	Coyuca de Benítez, Guerrero	Asesinada	Fue baleada junto con su esposo.
29 de Junio de 2010.	Juan Francisco Rodríguez Ríos (Reportero) dirigente de la sección 34 del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y corresponsal	El Sol de Acapulco	Coyuca de Benítez, Guerrero	Asesinado	Fue baleado junto con su esposa.
6 de Julio de 2010.	Hugo Alfredo Olivera Cartas (Reportero y Editor)	El Día de Michoacán, Agencia Quadratín	Apatzingan, Michoacán	Asesinado	Fue localizado con tres impactos de bala.
10 de Julio de 2010	Marco Aurelio Martínez Tijerina	Director del Noticiero Contrapunto y Conductor del Informativo 800, Corresponsal de TV Azteca, Grupo Multimedios y W Radio.	Montemorelos, Nuevo León	Asesinado	Fue localizado en un camino vecinal a 15 Km de la cabecera municipal de Montemorelos
11 de Julio de 2010	Guillermo Alcaraz Trejo	Responsable del Área de video de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	Chihuahua, Chihuahua	Asesinado	Fue asesinado dentro de su auto, al salir de las oficinas del periódico OMNIA con más de 40 impactos de bala de fusil AK-47.
16 de Septiembre de 2010	Luis Carlos Santiago Orozco,	Reportero gráfico del Diario de Ciudad Juárez	Chihuahua, Chihuahua	Asesinado	Fue asesinado dentro de un auto al recibir varios disparos.
05 de Noviembre de 2010	Carlos Guajardo Romero	Periodista del Diario Expreso de Matamoros Tamaulipas	Matamoros, Tamaulipas	Asesinado	Muere en el fuego cruzado entre efectivos federales y crimen organizado.

1 de junio de 2011	Noel López Olguín (Periodista)	Colaborador de los semanarios locales Horizonte y Noticias de Acayucan, así como del periódico La Verdad	Veracruz	Asesinado	Desapareció el 8 de marzo, al dirigirse a Sotepan y el 1° de Junio es encontrado su cuerpo en una fosa clandestina en Chinameca, al Sur de Veracruz.
14 de Junio de 2011	Pablo Ruelas Barraza (periodista)	Periodista de el Diario del Yaqui y el Regional de Sonora	Sonora	Asesinado	Fue asesinado por dos hombres que trataban de secuestrarlo.
20 de Junio 2011	Miguel Ángel López Velasco (Periodista)	Jefe de la Sección Policiaca del Periódico Notiver	Veracruz	Asesinado	Los hechos ocurrieron cerca de las 06:00 horas, cuándo un grupo armado entra al domicilio del comunicador y asesina al periodista, a su esposa y a su hijo.
4 de Julio de 2011	Ángel Castillo Corona	Columnista de los Periódicos Puntual y Diario de México	Estado de México	Asesinado	El periodista viajaba, en compañía de su hijo de 16 años de edad, en la carretera que comunica a Ocuilán con Tianguistenco. Según la policía, el periodista fue asesinado a golpes. Tras la agresión, fue trasladado a la clínica Adolfo López Mateos, donde murió debido a las lesiones que sufrió. Su hijo falleció al ser arrollado por un auto.
26 de julio de 2011	Yolanda Ordaz de la Cruz	Reportera de la Sección Policiaca del Periódico Notiver	Veracruz	Asesinada	Fué encontrado su cuerpo en la avenida Ruiz Cortines en las inmediaciones del periódico Imagen, en el municipio de Boca del Río.

25 de agosto de 2011	Humberto Millán Salazar	Director del Diario Digita A Discusión y Colaborador de Radio Fórmula	Sinaloa	Asesinado	La mañana de este día fue localizado a la salida de Culiacán, el cuerpo del periodista Humberto Millán Salazar, director del diario digital A discusión, quien había sido levantado un día antes por cuatro hombres que viajaban en dos camionetas, quienes lo interceptaron cuando viajaba hacia la estación de radio del grupo Radio Fórmula. Fue encontrado su cuerpo en la avenida Ruiz Cortines en las inmediaciones del periódico Imagen, en el municipio de Boca del Río.
1 de septiembre de 2011	Rocío González Trápaga	colaboradora de la Revista Contralínea	Distrito Federal	Asesinada	Fue encontrado su cuerpo en un Parque de la Delegación Iztapala. Se presume que fue asesinada entre la noche del 31 de agosto y la mañana del 1 de septiembre
1 de septiembre de 2011	Marcela Yarce Viveros	colaboradora de la Revista Contralínea	Distrito Federal	Asesinada	Fue encontrado su cuerpo en un Parque de la Delegación Iztapala. Se presume que fue asesinada entre la noche del 31 de agosto y la mañana del 1 de septiembre
24 de septiembre de 2011	María Elizabeth Macías Castro	jefa de redacción del Periódico "Primera Hora" de Nuevo Laredo	Tamaulipas	Asesinada	Su cuerpo fue encontrado en la mañana del sábado 24 de septiembre en la Colonia Madero y junto a este estaba una cartulina con un mensaje dejado por los asesinos.

6 de enero de 2012	Raúl Régulo Quirino Garza	Reportero del Diario "La Última Palabra	Nuevo León	Asesinado	El reportero Raúl Régulo Garza Quirino, después de salir de la Presidencia Municipal, inmediatamente que inició la marcha de su vehículo fue perseguido por varios sujetos a bordo de otro automotor, el comunicador trato de ponerse a salvo al arribar a gran velocidad al taller familiar denominado "El Arroyo", sin embargo hasta ahí llegaron los sicarios quienes le dispararon a quemarropa. El cadáver del colega quedó en el asiento delantero de su automóvil.
20 de abril de 2012	Francisco Javier Moya	Ex Director de Radio Universidad y de noticias de Grupo Mega Radio, quien se venía desempeñando en el área de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua	Chihuahua	Asesinado	El incidente sucedió la noche del viernes 18 de abril, cuando un grupo de varios delincuentes llegaron hasta el bar "El Colorado" en el norte de Chihuahua y dispararon sus armas largas en contra de los comensales.
20 de abril de 2012	Héctor Javier Salinas Aguirre	Propietario de la página de internet futuro.mx	chihuahua	Asesinado	El incidente sucedió la noche del viernes 18 de abril, cuando un grupo de varios delincuentes llegaron hasta el bar "El Colorado" en el norte de Chihuahua y dispararon sus armas largas en contra de los comensales.
28 de abril de 2012	Regina Martínez	Corresponsal de la Revista Proceso en Veracruz	Veracruz	Asesinada	La corresponsal en Veracruz de la revista Proceso, Regina Martínez apareció asesinada la tarde del 28 de abril en su domicilio particular. Fue localizada en el baño con huellas de golpes y presuntamente estrangulada.
3 de mayo de 2012	Gabriel Hüge	Reportero gráfico de la agencia de fotografía Veracruz News	Veracruz	Asesinado	Apareció muerto junto con otras tres personas en una zona del puerto de Veracruz.
3 de mayo de 2012	Guillermo Luna Varela	Reportero gráfico del periódico Notiver	Veracruz	Asesinado	Apareció muerto junto con otras tres personas en una zona del puerto de Veracruz.

13 de mayo de 2012	Rene Orta Salgado	Se encontraba alejado de la actividad periodística desde hacia pocos meses	Morelos	Asesinado	La Procuraduría General de Justicia de Morelos informó que el periodista René Orta Salgado, fue encontrado sin vida en el interior de su camioneta, murió por heridas en tórax y abdomen causadas por arma punzocortante, golpes contusos en la cabeza y asfixia por estrangulación.
18 de mayo de 2012	Marcos Ávila García	Reportero de El Regional de Sonora	Sonora	Asesinado	Alrededor de las 16:20 del día 17 de mayo, fue secuestrado en un autolavado ubicado en calle Jalisco y Belem de la colonia Municipio Libre, por 4 sujetos con los rostros cubiertos con pasamontañas y armas largas, subiéndolo a un vehículo sedán azul. Al otro día fue encontrado su cuerpo con señales de tortura y al parecer murió por asfixia.
14 de Junio de 2012	Víctor Báez Chino	Coordinador de la sección policial del diario Milenio Xalapa y director de la página Reporteros policíacos	Veracruz	Asesinado	Fue encontrado muerto en Xalapa, Veracruz, tras un operativo de búsqueda iniciado la noche anterior luego de que fuera secuestrado al salir de su oficina. Por lo que se abrió la averiguación ministerial 715/2012. Se tiene indicios de que la noche anterior a su muerte, tres hombres armados a bordo de una camioneta gris, lo interceptaron a la salida de su oficina ubicada en la calle Chapultepec, obligándolo a subir al vehículo huyendo con rumbo desconocido.

29 de Junio de 2012	Armando Montaña	Reportero mexicano estadounidense, becario en México de la agencia de noticias The Associated Press, AP	Distrito Federal	Asesinado	Fue hallado sin vida en el hueco del elevador de un edificio ubicado en la Colonia Condesa; la víctima tenía 22 años y era originario de Massachusetts, Estados Unidos. Según se supo, el becario cubrió varias notas, entre ellas el caso de los tres policías federales asesinados por tres de sus compañeros en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en el marco de una investigación por una red de tráfico de drogas.
---------------------	-----------------	---	------------------	-----------	--

ANEXO II

DOF: 25/06/2012

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5256053&fecha=25/06/2012

DECRETO por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo Único.- Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Capítulo I

Objeto y Fin del Mecanismo

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.

Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos

Humanos y Periodistas.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.

Capítulo II

Junta de Gobierno

Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

Un representante de la Secretaría de Gobernación;

Un representante de la Procuraduría General de la República;

Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;

Un representante del Poder Judicial de la Federación;

Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y

Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;

Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;

Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;

Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;

Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;

Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;

Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;

Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;

Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;

Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;

Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;

Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y

I. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

Capítulo III

Consejo Consultivo

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 10.- Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 14.- Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 15.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;

Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;

Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;

Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;

Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;

Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y

Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

Capítulo IV

La Coordinación Ejecutiva Nacional

Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento

del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;

La Unidad de Evaluación de Riesgos, y

La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Un funcionario de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;

Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;

Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;

Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;

Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;

Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;

Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;

Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y

Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

Capítulo V

Las Unidades Auxiliares

Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;

Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;

Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;

Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;

Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;

Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;

Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;

Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y

Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:

Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;

Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;

Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y

Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 22.- La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

Artículo 23.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:

Proponer Medidas de Prevención;

Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;

Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;

Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y

Las demás que prevea esta Ley.

Capítulo VI

Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo

Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;

Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;

Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;

Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y

Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 26.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:

Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;

Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;

Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;

Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y

Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;

Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y

Definir las Medidas de Protección.

Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Capítulo VII

Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección

Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;

Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;

Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 33.- Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones

de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 35.- Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

Abandone, evada o impida las medidas;

Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;

Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;

Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;

Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;

Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;

Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;

Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 37.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 38.- El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 39.- Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 40.- El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

Capítulo VIII

Medidas de Prevención

Artículo 41.- La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

Capítulo IX

Convenios de Cooperación

Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;

El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;

El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;

La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;

La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y

Las demás que las partes convengan.

Capítulo X

Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Artículo 50.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Los recursos del Fondo se integrarán por:

La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;

Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;

Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;

Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y

Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 53.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 54.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

Capítulo XI

Inconformidades

Artículo 55.- La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

Artículo 56.- La inconformidad procede en:

Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;

Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y

Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y

Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 58.- Para resolver la inconformidad:

La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;

Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;

El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;

El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.

Artículo 59.- En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan al peticionario o beneficiario.

Artículo 60.- La inconformidad procede en:

Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección;

Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y

Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 61.- Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere:

Que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 62.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Capítulo XII

Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.

Capítulo XIII

Sanciones

Artículo 65.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.

Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal tendrá un término de entre tres a seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

Tercero.- El Mecanismo al que se refiere el Capítulo Primero quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto.- La primera Junta de Gobierno se instalará en el término de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Quinto.- Una vez instalada la primera Junta de Gobierno tendrá como término diez días hábiles para emitir la convocatoria nacional pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

Sexto.- Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre

ellas elegirán a los nueve integrantes del primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de los integrantes del Consejo a la primera Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.

Séptimo.- En la conformación del primer Consejo Consultivo y por única vez, los cuatro miembros elegidos para integrar la Junta de Gobierno durarán en su cargo cuatro años, otros tres, tres años y los restantes dos, dos años. La duración en el cargo de cada consejero se efectuará por sorteo.

Octavo.- La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del Consejo Consultivo de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

Noveno.- Instalada la Junta de Gobierno y en su primera sesión designará al Coordinador Ejecutivo Nacional, quien a su vez, y en el término de un mes, someterá a la aprobación de la Junta los nombres de los titulares de las unidades a su cargo.

Décimo.- Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 46 deberán celebrarse en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, asignará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y operación del Mecanismo. Los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 relativos a la protección de periodistas y defensores de derechos humanos, formarán parte del presupuesto para implementar y operar el Mecanismo.

Décimo Segundo.- Para implementar y operar el Mecanismo se comisionarán, de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, a los servidores públicos pertenecientes de la Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública necesarios para la operación de las Unidades previstas en esta Ley. En caso de que los servidores públicos no cumplan con los requisitos previstos para la conformación de las Unidades, se realizarán las contrataciones respectivas.

Décimo Tercero.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Cuarto.- Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

México, D.F., a 30 de abril de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Martín García Avilés**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

